

REVISTA DE CONTROL FISCAL

CULTURA DE LA EFICACIA



ENERO-JUNIO 2014 • 171



CONTRALORÍA
GENERAL
DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORES SOMOS TODOS

REVISTA DE CONTROL FISCAL

CULTURA DE LA EFICACIA



ENERO-JUNIO 2014 • 171



CONTRALORÍA
GENERAL
DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORES SOMOS TODOS



REVISTA DE CONTROL FISCAL 171

Contenido

14 ANTECEDENTES DE LA CONVENCIÓN

El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC)

Comité de Expertos del MESICIC

Informes de Avance

21 PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

Conflictos de intereses

Sistema de ética pública

Asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones

Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos.

Órganos de control superior

Participación de la sociedad civil

Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción

a.- Mecanismos para el acceso a la información.

b.- Mecanismos de consulta.



c.- Mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública

d.- Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Asistencia y cooperación

Autoridades centrales

173 SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción

210 TERCERA RONDA DE ANÁLISIS

Negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción

Prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros

Soborno transnacional

Enriquecimiento ilícito

Notificación de la tipificación del soborno transnacional y del enriquecimiento ilícito

Extradición

241 OTROS AVANCES DE LA CONVENCIÓN

271 CONCLUSIONES



Convención Interamericana Contra la Corrupción⁴

4 En la entrega de la Revista de Control Fiscal N° 159, septiembre-noviembre de 2005, se presenta con más detalles una compilación de textos referidos a la Cumbre de las Américas; la Convención Interamericana Contra la Corrupción, antecedentes, su texto, estado de firmas, ratificaciones, adhesiones y reservas; creación del Mecanismo de Seguimiento de la CICC; los órganos que componen este Mecanismo para su cometido: la Conferencia de los Estados Partes y el Comité de Expertos; el Cuestionario con las disposiciones seleccionadas por el Comité de Expertos, entre otros. Para una mayor comprensión puede consultar la RCF en línea en el siguiente enlace: http://www.cgr.gob.ve/site_publishing.php

Antecedentes

La lucha contra la corrupción ha sido una de las preocupaciones constantes de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos. La Carta de la OEA señala que “la democracia participativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”, y estas naciones han reconocido que la corrupción constituye una de las amenazas más graves para los sistemas democráticos.

El anterior reconocimiento se reflejó inicialmente en diversos instrumentos adoptados en el marco del Sistema Interamericano, incluyendo el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano de 1991; la Resolución AG/RES. 1159 de la Asamblea General de la OEA de 1992 sobre Prácticas Corruptas en el Comercio Internacional; la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo de 1993; la Declaración de San José sobre Derechos Humanos de 1993; y la Declaración de Belén do Pará de 1994.

Las Cumbres de las Américas reúnen a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros del Hemisferio para debatir sobre aspectos políticos compartidos, afirmar valores comunes y comprometerse a acciones concertadas a nivel nacional y regional con el fin de hacer frente a desafíos presentes y futuros que enfrentan los países de las Américas. Este proceso introdujo mayor dinamismo al tratamiento del fenómeno de la corrupción a nivel continental.

La primera de estas cumbres, realizada en Miami en diciembre de 1994, marcó un hito en este campo. En esa oportunidad, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron el carácter multilateral de este flagelo y, conscientes de ello, se comprometieron a negociar un acuerdo hemisférico en la materia en el marco de la OEA. Como resultado de esta decisión, y luego de un amplio proceso de análisis y deliberaciones, los Estados de las Américas adoptaron en Caracas, en marzo de 1996, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, es decir, el primer instrumento jurídico internacional en este campo que menciona expresamente entre sus fundamentos el reconocimiento de la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de

contar con un instrumento de tal carácter que promueva y facilite la cooperación entre los países para combatirla y, consecuentemente, con esta motivación se fijaron dos propósitos:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con el mismo.

La Convención reconoce de manera expresa en su preámbulo, y en varios de sus artículos, que el problema de la corrupción no puede ser solucionado únicamente con acciones represivas o sancionatorias una vez que ha surgido el mal, sino que también se precisan decisiones de carácter preventivo orientadas a modernizar las instituciones y a eliminar las causas mismas de la corrupción, o las condiciones que la facilitan o la propician. Por esto, las medidas preventivas contempladas en su artículo III constituyen parte importante de sus disposiciones.

Este instrumento concibe la lucha contra la corrupción como un proceso y no como el simple resultado de acciones puntuales, aisladas y sin ninguna conexión o coordinación.

La Convención pone de relieve, además, la importancia de la acción de todos los actores: los Estados, el sector privado, la sociedad civil y la comunidad internacional. Constituye también el instrumento jurídico interamericano más importante para la extradición de personas por delitos de corrupción, la cooperación y asistencia entre los Estados en cuanto a la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de hechos de corrupción; así como para la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de delitos de corrupción, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes.

En lo que se refiere a la investigación o suministro de información por parte de entidades bancarias o financieras, la Convención representa un importante avance dentro del propósito de evitar que el secreto bancario pueda ser utilizado para encubrir o proteger a los corruptos.

En relación con el tema del derecho de asilo, la Convención logra un compromiso entre los valores protegidos con esta figura jurídica y los valores que son propios del combate contra la corrupción. Como se afirmó durante el proceso de discusiones del proyecto, la razón de ser y la esencia del asilo no pueden ser en ninguna forma vulneradas, pero este recurso tampoco puede servir para encubrir a quienes han cometido actos de corrupción o facilitarles eludir la acción de la justicia. Dentro de este propósito, es muy importante la disposición contenida en el artículo XVII, según la cual el hecho de que los bienes obtenidos o derivados de un acto de corrupción hubiesen sido destinados a fines políticos o el hecho de que se alegue que un acto de corrupción ha sido cometido por motivaciones o con finalidades políticas, no bastarán por sí solos para considerar dicho acto como un delito político o como un delito común conexo con un delito político.

Por último, conviene destacar que otro de los temas de los cuales se ocupa la Convención es el combate contra el soborno en las transacciones comerciales internacionales. El artículo VIII de la Convención no sólo constituyó un gran progreso, sino que colocó a los Estados americanos a la vanguardia en este tema, pues la regulación y el compromiso de sancionar esta práctica ilícita se estableció en un instrumento obligatorio desde el punto de vista jurídico.

Estado de firmas y ratificaciones

La Convención Interamericana Contra la Corrupción fue aprobada en Caracas, Venezuela, en marzo de 1996 y entró en vigor en marzo de 1997⁵. Hasta la fecha de la presente publicación ha sido suscrita por 34 Estados y 33 de ellos la han ratificado, lo cual refleja la importancia que para los Estados de América tienen sus disposiciones.

⁵ Ratificación de Venezuela el 06 de marzo de 1997.

Por su parte, la República Bolivariana de Venezuela firmó la CICC el 29 de marzo de 1996 y realizó la ratificación correspondiente el 22 de mayo de 1997, luego depositó el instrumento de ratificación el 2 de junio de 1997 ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), y desde el 4 de junio de 2001 forma parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC), al cual asiste en representación del país, como miembro del Comité de Expertos, la Contraloría General de la República en su carácter de integrante del Consejo Moral Republicano.

El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC)

Los Estados Miembros de la OEA, conscientes de la necesidad de fortalecer la implementación de la CICC, adoptaron en el marco del trigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización, celebrado en el año 2000, la Resolución AG/RES. 1727 en la cual encomendaron al Consejo Permanente analizar los mecanismos de seguimiento existentes en los ámbitos regional e internacional, con el objeto de que formularan una recomendación sobre el modelo más apropiado para el seguimiento de la Convención, lo que finalmente fue plasmado en su Resolución CP/RES. 783 (1260/01) del 18 de enero de 2001. Fue así como los Estados Partes expresaron su compromiso de fortalecer la lucha contra la corrupción y acordaron apoyar el establecimiento de un mecanismo que se adoptó el 4 de junio de 2001: el MESICIC, en los términos previstos en el denominado Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.⁶

Este Mecanismo tiene como finalidad promover la implementación de la CICC; dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Partes en la misma y analizar la forma en que se están ejecutando estas obligaciones; así como facilitar la realización de actividades de cooperación técnica, el intercambio de información, experiencias

⁶ Documento de Buenos Aires disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/declaracion_de_los_estados_parte.htm

y prácticas óptimas y la armonización de las legislaciones de los Estados Partes. A su vez, tiene como propósito realizar el seguimiento a los aportes presentados por los Estados en cada cuestionario en el marco de las rondas de análisis, y como fin último el de facilitar la cooperación entre los Estados Partes para contribuir con el cumplimiento de los propósitos de la Convención y asegurar que ella se aplique.

Se ha previsto que el Mecanismo se desarrolle en el marco de los propósitos establecidos en la Carta de la OEA y que observe principios tales como los de soberanía, no intervención, e igualdad jurídica de los Estados.

El *MESICIC* se caracteriza por la imparcialidad y objetividad en su operación y en las conclusiones a las que arribe, así como por la no aplicación de sanciones, lo que garantiza tanto la seriedad del mismo como el hecho de que su objetivo no es calificar o clasificar a los Estados, sino fortalecer la cooperación entre ellos en su lucha contra un enemigo común como lo es la corrupción. Este mecanismo consta de dos órganos:

- ♦ La Conferencia de los Estados Partes, que está integrada por representantes de todos los Estados y tiene la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el Mecanismo.
- ♦ El Comité de Expertos, que está compuesto por expertos designados por cada Estado Parte, y es el órgano responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por dichos Estados.

El Comité tiene entre sus funciones:

- Seleccionar las disposiciones de la Convención para que su implementación sea analizada por los Estados Partes en el marco de cada Ronda de Análisis.
- Adoptar la metodología para el análisis de las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas en cada Ronda para precisar el objeto y alcance de dicho análisis.

- Acoger el cuestionario para recabar directamente de cada Estado Parte información pertinente para examinar la manera en la que habían avanzado en la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas.
- Aprobar una estructura uniforme para los Informes por país que garantice el tratamiento igualitario de los Estados.

El objetivo de los informes por país es analizar en cada Estado Parte del MESICIC la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas por el Comité para cada Ronda de Análisis. De estos informes surgen recomendaciones y medidas formuladas también por el Comité que se refieren, en unos casos, a situaciones que de manera muy particular afectan a un determinado país y, por tal razón, tienen una connotación específica que apunta a que frente a estas situaciones se considere adoptar la medida concreta que sea aconsejable de acuerdo con los propósitos de la Convención y, por otra parte, recomendaciones que se refieren a situaciones que se presentan más frecuentemente en los Estados analizados y por esto tienen una connotación común.

En cuanto a los comentarios que realice el Comité de Expertos en los informes por país, estos se referirán a cada una de las áreas temáticas en que se divide el informe de acuerdo con las disposiciones cuya implementación se analiza; se identificarán los progresos realizados y, si las hubiere, las áreas en que se requieren avances en la implementación de la Convención; se harán las recomendaciones para que el Estado Parte tome las acciones que fueren necesarias; se hará referencia a aquellas áreas en que el Estado Parte podría solicitar o recibir cooperación o asistencia técnica, así como a los recursos o programas que se conozcan en este campo y que le puedan ser de utilidad; y, finalmente, los informes serán lo suficientemente detallados y específicos para permitir el seguimiento de los avances.

Informes de Avance

Otra de las actividades que desarrolla el Comité es la recepción de los Informes de Avance, en atención a lo establecido en el artículo 31

del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC⁷, en los cuales, en la primera reunión plenaria de cada año, los Estados Parte informan verbal y brevemente sobre la situación en que se encuentran las recomendaciones y medidas propuestas por el Comité, adoptadas entre la primera reunión del año anterior y la que se inicia.

Estos Informes comenzaron a realizarse a partir de la Segunda Reunión de los Estados Partes en enero del año 2002; los mismos también dan cuenta sobre otros avances relativos a la implementación de la Convención y, por último, podrán informar sobre dificultades que se hayan tenido en la implementación de estas recomendaciones.

En lo particular, la República Bolivariana de Venezuela ha presentado ante el Comité de Expertos 17 Informes de Avance⁸ para dar cuenta de las tres Rondas de Análisis de las disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

7 Reglamento de Normas y Procedimientos del Comité de Expertos http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_reglamento.pdf

8 II, III, IV, V VI, VII VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXIII. Disponibles en: http://www.cgr.gob.ve/site_content.php?Cod=010#



Primera Ronda^{de} Análisis

En la Primera Reunión del Comité de Expertos, celebrada entre los días 14 y 18 de enero de 2002 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el Comité, además de adoptar su Reglamento y Normas de Procedimiento, seleccionó las disposiciones de la Convención a ser analizadas durante la Primera Ronda. Posteriormente, en la Segunda Reunión, celebrada los días del 20 al 24 de mayo de 2002 en la sede de la OEA (Washington D.C.), adoptó las decisiones necesarias para el inicio de la Primera Ronda de Análisis, tales como la metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas; el cuestionario

para recabar información necesaria para efectuar dicho análisis; la estructura de los informes por país; un método imparcial para fijar las fechas para analizar la información correspondiente a cada Estado Parte; y la conformación de los respectivos subgrupos de análisis.

Para el análisis de las disposiciones seleccionadas de la Convención para ser consideradas en esta Primera Ronda (Artículos III, XIV y XVIII) se tendrá en cuenta la siguiente división en áreas temáticas:

1. Normas de conductas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las primeras disposiciones seleccionadas (artículo III, párrafos 1 y 2) por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes establecen una primera área temática para la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer: Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.

Estas medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

Al respecto, conviene destacar que estas normas de conducta deberán estar orientadas a:

- a. Prevenir conflictos de intereses,
- b. Asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones; y,
- c. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

2. Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos

La segunda área temática se ocupará del análisis de la tercera disposición (artículo III, párrafo 4) seleccionada por el Comité, la cual establece lo siguiente:

“4. Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de estas declaraciones cuando corresponda”.

3. Órganos de Control Superior

La tercera área temática versa sobre la implementación del artículo III, párrafo 9 de la Convención, en la que se analizará únicamente a aquellos órganos relacionados con los órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención.

4. Participación de la sociedad civil

La cuarta área temática se refiere al análisis de la implementación de la quinta disposición (artículo III, párrafo 11) seleccionada por el Comité, la cual establece las medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Para efectos del análisis de la implementación de esta disposición, además de su consideración en general, se podrá tener en cuenta la siguiente clasificación:

- a. Mecanismos para el acceso a la información.
- b. Mecanismos de consulta.
- c. Mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública.
- d. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.

5. Asistencia recíproca y cooperación técnica

La quinta área temática (artículo xiv) se refiere a la asistencia recíproca y la cooperación técnica entre los Estados Partes en las materias de las que trata la Convención.

6. Autoridades centrales

La sexta área temática (artículo xviii) aborda la designación de autoridades centrales por los Estados Partes, a los efectos de formular y recibir las solicitudes de asistencia recíproca y cooperación técnica de las que trata la Convención.

Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas

Conflictos de intereses

Para el análisis de las normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y de los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas, en caso que pudieren identificarse, se podrá tener en cuenta si estos mecanismos se refieren a los distintos momentos en que los conflictos de intereses puedan advertirse o presentarse, esto es, antes de la vinculación al desempeño de funciones públicas, durante su ejecución o con posterioridad a la cesación en el ejercicio de las mismas.

En tal sentido, el Comité acordó tomar en consideración la siguiente recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública

El Gobierno venezolano, a través de la Contraloría General de la República, constituyó en el año 2008 la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la cual está integrada por representantes de los más altos niveles gerenciales de los entes vinculados directamente con la implementación de la precitada Convención en Venezuela,

como son: la Vicepresidencia de la República, la Fiscalía General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional Electoral y la Contraloría General de la República, y posteriormente la inclusión del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Para dar respuesta a la recomendación antes mencionada, se conformó un equipo multidisciplinario, responsable, sólido, que con el apoyo de un grupo de juristas redactó un Proyecto de Ley sobre Conflicto de Intereses para su discusión, que regula las situaciones de conflicto de intereses de los funcionarios y funcionarias al servicio de la Administración Pública, con el fin de prevenir las situaciones de nepotismo, proselitismo político, violaciones a la ética pública y promover la moral administrativa.

El Comité de Apoyo Técnico remitió el citado proyecto y de acuerdo con el proceso de aprobación de leyes de la República establecido en la Constitución Nacional se encuentra en la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación.

En ese proyecto de ley se definen conceptos como: conflicto de intereses, nepotismo, ética pública, moral administrativa, proselitismo político, y se establecen las situaciones de conflicto de intereses que generan responsabilidad administrativa para el servidor público, lo que se traduce en sanciones que van desde la multa, hasta la nulidad de las designaciones que se efectúen en violación al referido instrumento. Además se tomó en consideración la previsión de una incompatibilidad en el ejercicio de las funciones públicas, respecto a otras actividades que pudieran afectar su imparcialidad; el fortalecimiento del régimen de sanciones, de implicancias, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades; sanciones a los servidores públicos que incurran en violación de las normas que regulan los conflictos de intereses; limitación o prohibición a la participación de exfuncionarios en la gestión de ciertos actos y en general referida a situaciones que

puedan conllevar al aprovechamiento indebido de la condición de ex servidor público.

La República Bolivariana de Venezuela por medio de la Administración Pública activa ha venido incorporando diversos instrumentos legales y sub-legales (regímenes estatutarios dictados por entes y organismos dotados por sus respectivas leyes de autonomía organizativa y funcional), en donde se indican las prohibiciones y restricciones así como otras limitaciones por razones de parentesco o amistad. En este orden de ideas, fundamentalmente, se pueden mencionar diversos instrumentos que establecen en su articulado normas de conducta y mecanismos de prevención de conflictos de intereses, impedimentos, inhabilitaciones y prohibiciones relacionadas con altos cargos:

- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones⁹. Esta Ley tiene por objeto establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo. En varios artículos de esta reforma de Ley se establecen mecanismos para evitar el conflicto de intereses en la procura de un eficiente sistema de ética pública. Por ejemplo, en el artículo 43, se establece quienes sean designados como miembros del Consejo Directivo, Director o Directora General, no podrán tener parentesco hasta del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o ser cónyuges del Presidente o Presidenta de la República, de la máxima autoridad del órgano rector o de algún miembro de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones; o también quienes tengan participación accionaría en empresas del sector o empresas que tengan contratos con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a menos que hayan transferido su titularidad accionaría con no menos de dos años de anterioridad; entre otros aspectos.

⁹ Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.015 de fecha 28 de diciembre del año 2010.

- Ley de Mercados de Valores¹⁰. Esta Ley ha establecido, por la enorme responsabilidad en el manejo y administración del mercado de valores, y la negociación de bonos de la República, en el artículo 6, numeral 2, las condiciones para la designación de la máxima autoridad de la Superintendencia Nacional de Valores: el Superintendente; para evitar conflictos de intereses. Refiere dicha norma que para su designación no podrán ser elegidos para tal función quienes sean cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del Presidente o Presidenta de la República, del Ministro o Ministra del poder popular con competencia en materia de finanzas, del o de la Superintendente del Sector Bancario, y del o de la Superintendente del Sector Seguros; y esta misma Ley hace un reforzamiento, con el objeto de mantener la transparencia, en el numeral 5 del mismo artículo, en el cual estipula la prohibición sobre quienes hayan sido inhabilitados o inhabilitadas para cumplir funciones públicas, ejercer la actividad bancaria, aseguradora o cualquier otra actividad relacionada con el mercado de valores. Por otro lado, en el artículo 26, párrafo primero, esta norma se extiende al régimen de personal, señalando que en ningún caso podrán ser admitidos como miembros de las bolsas de valores a los funcionarios públicos o funcionarias públicas.
- Reforma de la Ley Orgánica de Ciencias, Tecnología e Innovación¹¹. En sus artículos 6 y 7 establece las pautas de conducta y comportamiento que deben desempeñar los funcionarios que se dediquen a la actividad científica y tecnológica en el país, promovida tanto por los sectores públicos como privados, señalando que estos funcionarios deberán ajustar sus actuaciones y actividades inherentes a la dicha Ley, a los principios de ética para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, las cuales deben predominar en su desempeño; en concordancia con la salvaguarda de la justicia, la igualdad y el ejercicio pleno de la soberanía nacional, y regidos bajo el principio de ética para la vida que rige la actividad científica y tecnológica, que tenga como objeto el estudio, la manipulación o la afectación directa o indirecta de los

10 Gaceta Oficial N° 39.546 de fecha 05 de Noviembre del año 2010.

11 Gaceta Oficial N° 39.575 de fecha 16 de diciembre del año 2010.

seres vivos, de conformidad con las disposiciones de carácter nacional.

- El Decreto N° 8.079 contiene la reforma parcial a la Ley de Instituciones del Sector Bancario¹². El objeto de esta Ley consiste en garantizar el funcionamiento de un sector bancario sólido, transparente, confiable y sustentable, que contribuya al desarrollo económico-social de la nación, que proteja el derecho a la población venezolana a disfrutar de los servicios bancarios, y que establezca los canales de participación ciudadana. En esta misma tónica de consolidación y fortalecimiento del sistema bancario nacional, la referida Ley establece en su articulado normas de conducta y mecanismos de prevención de conflictos de intereses, impedimentos, inhabilitaciones y prohibiciones relacionados con altos cargos.

Ejemplo de ello es el artículo 32, el cual habla sobre las inhabilitaciones, y señala a las personas naturales y jurídicas que no pueden ser directores o directoras de una institución bancaria. Además, agrega que las personas sometidas a beneficio de atraso, juicio de quiebra y los fallidos no rehabilitados tampoco podrán ocupar dichos cargos; y que quienes pertenezcan a otras instituciones financieras no pueden ocupar cargos directivos ni ser asesores en el Sistema Financiero Nacional. A su vez, quienes hayan sido condenados penalmente, mediante sentencia definitivamente firme que implique privación de la libertad por un hecho punible relacionado directa o indirectamente con la actividad financiera, no podrán ejercer los cargos directivos mientras dure la condena penal, más un lapso de diez años, contados a partir de la fecha del cumplimiento de la condena. También, él o la cónyuge o el pariente dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad y el padre o hijo adoptivo de un director o directora principal o suplente, funcionario o funcionaria o empleado o empleada de la institución bancaria de que se trate.

Esta misma Ley en su Título IV Capital, Reservas y Dividendos, Capítulo I de los Accionistas, en su artículo 37, establece los requisitos

¹² Gaceta Oficial N° 39.627 de fecha 2 de marzo del año 2011.

e inhabilitaciones para ser accionistas de una institución bancaria, estipulando que los funcionarios públicos, así como sus cónyuges, no pueden ser titulares de acciones de una institución bancaria, casas de cambio u operadores cambiarios fronterizos, ni tampoco podrán ser accionistas de una institución bancaria los directores, administradores, comisarios o factores mercantiles de empresas que desarrollen las materias de comunicación, información y telecomunicaciones, de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y la normativa vigente.

Asimismo, el artículo 38 establece que no puede ser accionista de una institución bancaria aquella persona natural o jurídica que posea directa o indirectamente en otra institución del Sistema Financiero Nacional una participación accionaria igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, o posea poder de voto en la asamblea de accionistas, conforme a las normas que establezca la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario con la opinión vinculante del órgano superior del sistema financiero nacional.

De igual manera, para evitar conflictos de intereses, el artículo 83 estipula que las instituciones bancarias tendrán un auditor externo: persona jurídica que será designada de una terna que presentará la asamblea general de accionistas a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, pero los socios de la firma de auditoría externa no podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con el Superintendente y el personal gerencial de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

En cuanto al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, el mismo tiene como objeto garantizar los fondos captados del público por las instituciones bancarias, en cualquiera de sus modalidades. Con el firme objeto de establecer la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública en el manejo de los fondos públicos, por ejemplo, en el artículo 112, se establece que no podrá ser designado presidente de este Fondo quien tenga

parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con el Presidente, con el Vicepresidente Ejecutivo, con el Ministro del poder popular con competencia en materia para las finanzas, con el Presidente del Banco Central de Venezuela, con el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, con el Superintendente del ente regulador del mercado de valores, con el Superintendente de la Actividad Aseguradora, con el Contralor General de la República, con el Fiscal General de la República, con el Procurador General de la República, con el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, con los representantes de los gremios que agrupen a las instituciones del sector bancario o con algún miembro de la junta directiva de dichas instituciones. Al final estipula que la contravención de este artículo constituye un supuesto de falta grave en los términos previstos por dicha Ley.

En cuanto a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, esta Ley también viene a fortalecer este sistema con la aplicación de las normas de conducta y los conflictos de intereses. Por ejemplo, en el artículo 164, así como con las anteriores leyes analizadas, inhabilita a las personas naturales y jurídicas para ocupar cargos directivos en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, si poseen relaciones entre sí o con el Presidente de la República, así como a las máximas autoridades de la República, por vínculo conyugal, o por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. También prohíbe a los funcionarios de la Superintendencia efectuar inspecciones en aquellas instituciones que tengan como presidente o cualquier cargo directivo a su respectivo cónyuge o a parientes de dicho funcionario dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; e igualmente estos funcionarios deberán inhibirse de hacer inspecciones en aquellas instituciones donde hayan obtenido créditos. En caso contrario, tal conducta constituirá una falta grave a la relación de trabajo y será causal de destitución.

- Particular mención tiene el Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República. Resolución N° 01-00-900033 del 04 de

febrero del año 2011¹³. La Contraloría siempre atenta a introducir cambios en la mejora y con el interés de establecer un mejor sistema de ética pública, y en consonancia con la Convención Interamericana Contra la Corrupción, reformó este instrumento legal que tiene por objeto regir lo relativo a la gestión de la función pública en este Organismo Contralor; el sistema de administración y desarrollo de los recursos humanos y de la situación y sanciones administrativas; así como lo atinente a los derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhibiciones de los funcionarios de la Contraloría General de la República. Ejemplo de ello es la incorporación del artículo 9 que estipula que para ingresar a la Contraloría General es necesario cumplir con una serie de requisitos entre los que adiciona, en el numeral 6, que el aspirante no debe tener conflicto de intereses con la Contraloría.

Por otro lado, el Comité de Expertos sugiere ampliar el lapso de caducidad que establece el artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública tomando en cuenta la importancia que merece el fortalecimiento de los instrumentos que existen al servicio de la Administración Pública, de tal manera que no constituyan un obstáculo en la determinación de la responsabilidad disciplinaria individual del funcionario público infractor y la necesidad de que dicho lapso sea establecido en concordancia y unidad de propósito con otros existentes.

Al respecto, la República Bolivariana de Venezuela señala que no considera pertinente la modificación de la norma expuesta en esta observación del Comité, por cuanto la prescripción establecida en el referido artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, señala que “Las faltas de los funcionarios o funcionarias públicos sancionadas con la destitución, prescribirán a los ocho meses, a partir del momento en que el funcionario o funcionaria público de mayor jerarquía dentro de la respectiva unidad tuvo conocimiento, y no hubiere solicitado la apertura de la correspondiente averiguación administrativa”. De la disposición transcrita se observa que el mismo sirve de base para la aplicación de la sanción al funcionario público que estando obligado a sancionar no lo hubiere hecho, dejando con ello que prescribiera la acción.

¹³ Gaceta Oficial N° 39.610 de fecha 07 de febrero del año 2011.

Concatenado a su vez con lo establecido en el último párrafo del artículo 79 de la citada Ley, que establece lo siguiente:

Los funcionarios o funcionarias públicos responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas. Aquel funcionario o funcionaria público que estando en la obligación de sancionar, no cumpla con su deber, será sancionado por la autoridad correspondiente conforme a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos y demás leyes que rijan la materia. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas.

A su vez el Comité de Expertos sugiere que el registro de funcionarios al servicio de la Administración Pública Nacional, previsto en el artículo 9 Ley del Estatuto de la Función Pública, sea utilizado en la prevención y sanción de conflictos de intereses.

En ese sentido, el Gobierno venezolano, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación realizada por el Comité, incorporó al sistema de Declaración Jurada de Patrimonio en Línea la creación de un registro de funcionarios públicos a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, se creó un sistema de registro de órganos y entes del sector público, ello con el objeto de garantizar el control y el seguimiento de la obligación de declarar los bienes y establecer la organización necesaria. Estos dos sistemas estarán integrados con el sistema de registros de funcionarios públicos, lo que facilita su utilización en la prevención y sanción de conflictos de intereses.

De igual modo y con el fin de reforzar el cumplimiento de dicha recomendación, el Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 7.168¹⁴, ordenó implantar el Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos (SIGEFIRRH) en todos los entes y organismos señalados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el cual tiene por objeto fundamental mejorar los

¹⁴ Gaceta Oficial N° 39.337 de fecha 30 de diciembre del año 2009.

niveles de eficiencia, responsabilidad y transparencia en la administración financiera de los recursos humanos, a través de la sistematización de los procedimientos administrativos, lo que permite registrar las transacciones vinculadas con la gestión del personal; mantener actualizados los expedientes del personal; suministrar información confiable y oportuna requerida para la definición de políticas y para la toma de decisiones, facilitando así la prevención y sanción de conflicto de intereses.

Ética pública

El Gobierno venezolano busca fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios para solventar posibles conflictos de intereses, y de este modo combatir el flagelo de la corrupción, mediante la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública. A este respecto, la Administración Pública en general ha venido aplicando diversos instrumentos normativos que vienen a coadyuvar al desarrollo de este sistema:

- El Tribunal Supremo de Justicia dictó el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana¹⁵. Este código tiene por objeto establecer los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la República, así como su régimen disciplinario, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de estos y estas, preservando la confianza de las personas en la integridad del Poder Judicial y del Sistema Judicial.
- El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería dictó el Código de Ética de los trabajadores y trabajadoras de ese Ministerio¹⁶. Este código tiene por objeto establecer los principios y valores que guían la conducta de los trabajadores de esa Organización, con la finalidad de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.
- El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (FOGADE) dictó el Código de Ética para los Funcionarios, Empleados, Obreros

15 Gaceta Oficial N° 39.236 de fecha 06 de agosto del año 2009.

16 Gaceta Oficial N° 39.324 de fecha 09 de diciembre del año 2009.

y Contratados del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Tráfico y Consumo de Drogas¹⁷.

El propósito fundamental de este código es desarrollar en el personal de *FOGADE* actitudes y conductas tendentes a evitar que este organismo sea utilizado como intermediario financiero para legitimar capitales y financiar el terrorismo.

Este Código es de carácter obligatorio para todos los funcionarios, empleados, obreros y contratados. Asimismo los funcionarios deberán denunciar y rechazar toda actividad contraria al correcto manejo de los fondos públicos y bienes de los que sean responsables y a toda actitud lesiva a los intereses del Organismo y de la República.

Según este código se establece un Programa de Prevención Integral Social del Tráfico y Consumo de Drogas, dirigido a todo el personal que labora en el Organismo, el cual contendrá información y orientación necesaria para prevenir y controlar al uso y abuso del consumo de drogas, así como también el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Este Código incluye en su capítulo vi el tema sobre conflicto de intereses y lo expone de la siguiente manera:

Artículo 16. Los funcionarios, empleados, obreros y contratados de 'El Fondo' deben evitar las circunstancias en las cuales sus intereses personales estén o puedan estar comprometidos con los intereses de 'El Fondo', con la de los adjudicatarios, administrados y/o terceros interesados.

Artículo 17. Se consideran circunstancias o situaciones que podrían generar conflicto real o aparente, las siguientes:

1. La participación en decisiones de negocios con organizaciones en las que funcionarios, empleados,

¹⁷ Gaceta Oficial N° 39.729 de fecha 05 de agosto del año 2011.

obreros y contratados de 'El Fondo' o familiares cercanos, tengan algún interés o de los que pueda derivar algún beneficio personal.

2. Negocios realizados con 'El Fondo' valiéndose de la amistad, los lazos familiares, así como del otorgamiento y aceptación de dádivas con el fin de lograr favores.

- La Oficina Nacional de Presupuesto (*ONAPRE*) dicta las Normas Relativas al Proceso de Intervención de las Instituciones que Operan en el Sector Bancario Venezolano y Personas Jurídicas Vinculadas¹⁸.

Estas Normas incluyen en su artículo 7 que el administrador, administradora o junta administradora será responsable civil y penalmente de las actuaciones dolosas que realice en uso de las atribuciones conferidas.

- Providencia de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante la cual se dicta el Código de Ética de los Trabajadores y Trabajadoras de dicha institución¹⁹.

El Código tiene por objeto normar la conducta de los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, considerando los principios éticos y valores que se deben conocer, interiorizar, propiciar, practicar, mantener y difundir en el ejercicio de las funciones, actividades y tareas que desempeñan, contribuyendo a generar comportamientos de eficiencia y eficacia en beneficio de los destinatarios de la actividad aseguradora.

Este código de conducta tiene artículos relacionados con el conflicto de intereses y el soborno que mencionaremos a continuación:

Artículo 9 (...) numeral 6: Rechazar y no solicitar pagos, beneficios o privilegios por o con ocasión de las funciones, actividades y tareas encomendadas en razón de su cargo.

¹⁸ Gaceta Oficial N° 39.731 de fecha 09 de agosto del año 2011.

¹⁹ Gaceta Oficial N° 39.848 de fecha 23 de enero del año 2012.

Artículo 23, numeral 1: Rechazo, en y con ocasión del ejercicio de sus funciones, de regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes; uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales.

Artículo 23 (...) numeral 2: Inhibición del conocimiento de asuntos y solicitudes cuya competencia le esté legalmente atribuida, cuando personalmente o algún miembro de su familia tuviere interés en sus resultados, tuviere amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas involucradas en el asunto, hubiere participado como testigo, el expediente de cuya resolución se trate, manifestado su opinión o colaborado en su decisión o tuvieren relación de subordinación con funcionarios públicos directamente interesados en el asunto.

Artículo 23 (...) numeral 4: Rechazo a celebrar contratos de cualquier naturaleza con la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por si o por intermedio de terceras personas.

Artículo 23 (...) numeral 9: Desestimación a utilizar para su provecho o en beneficio de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Entre los deberes de los trabajadores de esta Superintendencia se destaca:

Artículo 33. Con su conducta, el trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora será ejemplo de los valores establecidos en el presente Código, observando siempre diligencia en la realización de sus deberes y cometidos; orden en las gestiones y actividades de su cargo, así como imparcialidad en el desempeño de sus funciones, para lo cual deberá rechazar

cualquier ofrecimiento que sea formulado por personas o grupos interesados en obtener algún beneficio de la Institución.

Artículo 34. El trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que por sí mismo o por interpuesta persona, trátase de persona natural o jurídica, ejecute actos de soborno u otros de corrupción con funcionarios públicos o privados o ejerza sobre ellos coacción que pueda desviarles del cumplimiento de sus deberes, comete una falta grave contra el honor, la ética y la reputación de la Institución.

- La Bolsa Pública de Valores Bicentenario dicta el Código de Ética para sus trabajadores²⁰. Entre los deberes que tienen los trabajadores de este organismo están los señalados en el artículo 1, numerales 5 y 7, que rezan, el primero: “Rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con sus cargos y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas”; y el segundo: “Rechazar en cualquier caso y circunstancia y no solicitar jamás, ni para sí mismo ni para terceros, pagos, beneficios o privilegios en ocasión de los servicios que deba prestar”.
- Código de Ética y Conducta de los Funcionarios, Obreros y Personal Contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE)²¹.
- El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno dictó el Código de Ética para los Servidores y Servidoras Públicos²². Este Código destaca, entre otros, el principio de la honestidad que se expone en el artículo 4 exhortando a los servidores públicos de ese Ministerio a abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones con la intención de obtener de alguna manera un provecho para sí mismo

20 Gaceta Oficial N° 39.971 de fecha 25 de julio del año 2012.

21 Gaceta Oficial N° 39.862 de fecha 10 de febrero del año 2012.

22 Gaceta Oficial N° 40.252 de fecha 17 de septiembre el año 2013.

o para un tercero, lo que refleja coherencia entre el discurso y la acción.

- Código de Ética y Conducta de los Servicios Públicos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI)²³. Este Código toma como referencia la recomendación de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), plasmada en el Código Internacional para los titulares de Cargos Públicos. Está dirigido a los Estados Miembros para que se guíen por este Código en su lucha contra la corrupción, es decir que les sirva de modelo para el diseño y adopción de un código de ética y conducta. Tiene por objeto crear una situación de elevada moral y poner en práctica un conjunto de medidas encaminadas a incrementar la sensibilidad del personal ante los ciudadanos, mediante el establecimiento de criterios que permitan anteponer los principios éticos al logro de lucro y a los intereses personales, así como a los principios de los servidores públicos; la transparencia, la honestidad y la vocación de servicio.
- Especial mención tiene el Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del Consejo Moral Republicano, Resolución NCMR-016-2013²⁴, que se dictó bajo la presidencia de la ciudadana Contralora Adelina González. Este instrumento tiene por objeto regular los principios rectores de los deberes y conductas que deben conservar quienes desempeñen funciones en los órganos y entes del poder público nacional, estatal, distrital y municipal, a fin de promover los valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y prevenir hechos que atenten, amenacen o lesionen la ética pública y la moral administrativa, con el fin de prevenir los conflictos de intereses que puedan presentarse en el desempeño de sus funciones.

Así por ejemplo, al final de su artículo 11, se acota lo siguiente:

A los efectos del presente Código se entenderá que la servidora o el servidor público ha obtenido un beneficio, ventaja o privilegio, cuando éste se hubiere obtenido a

23 Gaceta Oficial N° 40.297 de fecha 19 de noviembre del año 2013.

24 Gaceta Oficial N° 40.314 de fecha 12 de diciembre del año 2013.

favor de su cónyuge, concubina o concubino, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad; o para los terceros con los que tenga o haya tenido, durante los últimos cinco (5) años, relaciones profesionales, laborales o de negocio.

El Código de conducta también cuenta con un régimen de sanciones en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

La contralora Adelina González manifestó tener plena confianza en que la actualización de esta normativa incidirá positivamente en la ciudadanía, por ello hizo un llamado a que se generen espacios de discusión en la administración pública para valorar el alcance de lo que se presenta en este nuevo instrumento, a propósito del reimpulso de la lucha anticorrupción que se ha propuesto desde el Estado venezolano. Este Código incorporó una serie de dispositivos y procedimientos legales entre los cuales se prevé la consideración de una conducta adecuada para evaluaciones de desempeño y ascensos, la obligación de denunciar conductas impropias ante el Poder Ciudadano o los órganos de control fiscal competentes, y las sanciones morales que pueden ser impuestas a quienes atenten contra los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad y transparencia.

- La Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela por Resolución dicta las Normas Generales de Auditoría de Estado²⁵. Estas Normas, para contribuir a evitar conflictos de interés y el establecimiento de un sistema de ética pública, estipulan en el artículo 20 que no podrán desempeñarse como auditores quienes tengan parentesco de hasta cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del órgano o ente a evaluar, quienes durante los dos años anteriores a la fecha de ejecución de la respectiva auditoría se hubieren desempeñado como directores, gerentes o su equivalente del órgano u ente a evaluar; o que en

25 Gaceta Oficial N° 40.172 de fecha 22 de mayo del año 2013.

cualquier forma hayan intervenido en la administración, manejo o custodia de los recursos de dichos órganos u entes. También, quienes durante los dos años anteriores a la fecha de ejecución de la auditoría se hubieren desempeñado como funcionarios o empleados de órganos de control fiscal y en tal carácter hubieren intervenido en la supervisión o ejecución de actividades de control realizadas en el órgano o ente a evaluar. Por último, quienes conformen personas jurídicas que hayan mantenido relaciones laborales de cualquier índole con organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras cuyos intereses estén en conflicto con la República.

Por otro lado, en relación con la limitación o prohibición a la participación de exfuncionarios en la gestión de ciertos actos, y en general referida a situaciones que puedan conllevar al aprovechamiento indebido de la condición de ex servidor público, el Gobierno venezolano actualizó por medio de la Asamblea Nacional la Ley Orgánica del Servicio Exterior en su artículo 21, en la que estipula el deber de confidencialidad que establece la obligación que tienen los funcionarios del servicio exterior de no revelar en modo alguno información, a través de cualquier modalidad, de la cual hayan tenido conocimiento durante su desempeño en el organismo, hasta pasados treinta años desde el momento del cese



OP-06.14

de la relación laboral, salvo requerimiento judicial, en los casos permitidos en el ordenamiento jurídico. La norma aclara que quien viole este deber incurrirá en el delito de traición a la patria en los términos establecidos en el Código Penal.

Del mismo modo, el Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos, emitido por el Consejo Moral Republicano, mencionado anteriormente, incluye una serie de prohibiciones a los ex funcionarios públicos que pretendan aprovecharse de su ventaja como ex servidores públicos para beneficio propio o interés de terceros. El artículo 6 establece las prohibiciones para cumplir con la recomendación, y especifica en sus numerales 4, 5, 6 y 7 lo siguiente:

4) Obtener ventajas, concesiones o privilegios, en razón del cargo o posición ocupada dentro del órgano o ente en el cual se desempeña o se haya desempeñado durante los últimos cinco (5) años (...).

5) Litigar o tramitar asuntos administrativos o judiciales, en representación de terceros, en contra del órgano o ente del cual es beneficiario de una jubilación.

6) Patrocinar, asesorar o asistir o representar directa o indirectamente a cualquier persona o entidad en materias o asuntos que estos demanden, en contra de los intereses del órgano o ente en el cual se desempeña o haya desempeñado durante los últimos cinco (5) años.

7) Ofrecer información, asesorar o representar a cualquier persona en asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones en contra de los intereses del Estado, en los cuales hubiere intervenido mientras prestaba servicios en algún órgano o ente del sector público.

Igualmente, el Código de Ética y Conducta de los Funcionarios, Obreros y Personal Contratado de FOGADE contribuye a limitar la participación de exfuncionarios en la gestión de actos en beneficio propio,

dejando de manera expresa en el artículo 21 que todo funcionario, obrero y personal contratado que termine su relación laboral o profesional con El Fondo se abstendrá de utilizar para cualquier fin, o de suministrar a terceros, la información obtenida durante su desempeño. Los informes, programas, documentación y cualquier otra información derivada de la prestación de sus servicios en El Fondo quedarán en poder de la institución, sin que la persona pueda copiar, reproducir o transmitir los mismos en forma alguna.

Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones

En cuanto a la recomendación anterior, el Gobierno venezolano expone que es prudente recordar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es de aplicación preferente en virtud de la supremacía constitucional, y por tanto son de aplicación inmediata todas las disposiciones constitucionales que la misma Constitución no remita a ser desarrolladas en leyes especiales. Este criterio ha sido ratificado en sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 25 de enero del año 2001, expediente número 00-1712.

En este sentido, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia ²⁶ dispone en su artículo 95 la improcedencia de la perención de la instancia en los procesos cuyas pretensiones se encuentren dirigidas a sancionar, entre otros, delitos contra el patrimonio público.

No obstante ello, la República Bolivariana de Venezuela reporta que se discute en la Comisión de Política Interior de la Asamblea Nacional una reforma al Código Penal venezolano, para lo cual el Gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité, cuyo objetivo es unificar todas aquellas leyes que tipifican conductas punibles, y que aquellos delitos ya tipificados como el fraude y la estafa, sean revisados con ocasión de adaptar nuevas conductas dolosas reprochables por la ley penal.

²⁶ Gaceta Oficial N° 39.522 de fecha 01 de octubre del año 2010.

Asimismo, debe mencionarse acerca de la imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio público, prevista en el artículo 271 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el criterio esgrimido por la Sala de Casación Penal del Máximo Tribunal de la República en sentencia N° 477 de fecha 8 de noviembre de 2010: "... A lo anterior, cabe agregar que, respecto al delito de aprovechamiento fraudulento de fondos públicos, considerado delito contra el patrimonio público, la acción penal para su enjuiciamiento no prescribe, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 271 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: '...No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes...".

Además, por medio del Ejecutivo Nacional se han ido promulgando una serie de leyes que buscan entre otras cosas, asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.

- El Decreto N° 8.079 mediante el cual se dicta la ley de reforma parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario²⁷.

Esta Ley establece en cuanto al régimen sancionatorio, que las sanciones administrativas se adoptarán siguiendo los principios de legalidad, tipicidad, racionalidad, proporcionalidad e irretroactividad, para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos. Asimismo, los sujetos objeto de sanciones están tipificados en el artículo 186 de esta Ley, y se refiere a las instituciones del sector bancario; así como incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en el presente título las personas naturales que ocupen cargos gerenciales de administración o de dirección que infrinjan la presente Ley y todo el cuerpo normativo emitido por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, son sujetos objeto de sanciones las personas naturales o jurídicas que sin autorización realicen las actividades señaladas en esta Ley, pre-

27 Gaceta Oficial N° 39.627 de fecha 2 de marzo del año 2011.

via calificación por parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

- En cuanto a la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público²⁸. La misma se aplica a todos los altos funcionarios, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular, pertenecientes a los órganos y entes que integran el Poder Público nacional, estatal y municipal, así como a entes descentralizados, desconcentrados y empresas del Estado.

Esta Ley contempla un régimen de sanciones, multas e inhabilitaciones, con el fin de establecer normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados. En el artículo 31 se estipula que independientemente de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria a que hubiere lugar, serán sancionados por la Contraloría General de la República, con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.), los funcionarios de alto nivel anteriormente nombrados que omitieren señalar en sus declaraciones juradas de patrimonio el monto de sus emolumentos y beneficios sociales, de conformidad con lo establecido en esta Ley. También serán sancionados, quienes no consignen las nóminas de pago de los emolumentos, pensiones, jubilaciones y beneficios sociales de esos altos funcionarios ante la Contraloría General de la República, la Asamblea Nacional y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, en contravención a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; asimismo, quien obstaculice o dificulte el ejercicio de las competencias, o no entregue oportunamente la información que le sea requerida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas. Además, quien ordene pagar emolumentos, pensiones, jubilaciones y beneficios sociales a esos altos funcionarios, superiores a los límites máximos establecidos para estos conceptos en la presente Ley y sus Reglamentos.

28 Gaceta Oficial N° 39.592 de fecha 12 de enero del año 2011.

En cuanto al régimen de inhabilitaciones, el artículo 32 señala que sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, quien apruebe, ordene, pague o brinde emolumentos, pensiones, jubilaciones o beneficios sociales en infracción a los límites máximos o distintos a los establecidos en esta Ley y sus Reglamentos, podrá ser inhabilitado para ejercer cualquier cargo público. Igual sanción le será aplicada a quien perciba o acepte emolumentos, pensiones, jubilaciones o beneficios sociales en infracción a los límites máximos o distintos a los establecidos en esta Ley y sus Reglamentos, y no los revertan o reintegren al Poder Público dentro de los tres meses siguientes de haber sido notificado o notificada.

Por otro lado, cursa un proyecto de reforma de la Ley Contra la Corrupción, ante la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, en el cual el Gobierno venezolano tomó en consideración extender el plazo de cinco años de inhabilitación en el ejercicio de la función pública, establecido en el artículo 96 de la LCC, a cualquier funcionario o empleado público que sea sancionado por alguno de los delitos que establece esa Ley, hasta el lapso de 15 años previsto en el artículo 105 de la LOCGRSNCF.

El Tribunal Supremo de Justicia señala que los delitos de corrupción que se cometan en perjuicio del patrimonio público y la administración de justicia, son sustanciados y decididos por las Cortes de Apelaciones y los Tribunales de Primera Instancia Penal con competencia en la materia en todo el país.

No obstante, en fecha 10 de agosto de 2005, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dictó la Resolución N° 2005-00017, mediante la cual autorizó la creación de cinco (5) Tribunales de Control, cinco (5) de Juicio y cinco (5) de Ejecución, más una Corte de Apelaciones. Adicionalmente, prevé la creación de la Unidad de Recepción y Distribución de causas, quedando facultada la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para su implementación, la cual tendrá como función conocer, sustanciar y decidir los delitos de corrupción que se cometan en perjuicio del patrimonio público y la administración de justicia. Estos tribunales especializados tendrán su sede en la ciudad de Caracas y competencia en todo el país. Para la ejecución de

esta Resolución, la Dirección General de Planificación y Desarrollo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura ha concretado ya una fase diagnóstica.

En el Ministerio Público se cursaron un total de 206 acusaciones fiscales durante el período enero-diciembre del año 2007, por delitos relacionados con corrupción a lo largo de las 24 circunscripciones judiciales que conforman el territorio nacional, destacando los estados Lara y Táchira con 34 acusaciones fiscales cada uno, para un total de 546 personas acusadas en el territorio nacional por delitos de corrupción.

Por otro lado, para complementar, es necesario diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta y para responder las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica en relación con dichas normas.

En ese sentido, los Órganos del Estado en cumplimiento con la aludida recomendación han implementado una serie de cursos orientados a capacitar a los funcionarios en relación a las normas de conducta expresadas en el Estatuto de la Función Pública, Ley Contra la Corrupción entre otros, también los señalados en sus normativas internas como los códigos de conductas, en este sentido se incluyen temas de conflictos de intereses, ética, responsabilidad de los funcionarios públicos, administración, manejo y custodia de recursos, plasmados en distintas normativas y procedimientos.

De esta manera, el Gobierno ha incrementado sustancialmente la partida presupuestaria para la realización de cursos, talleres, jornadas y eventos tendentes a capacitar y actualizar a los funcionarios públicos en las distintas organizaciones que conforman los Poderes Públicos en el ámbito nacional, estatal y municipal en relación con las normas de conducta expresadas en el Estatuto de la Función Pública y en la Ley Contra la Corrupción, entre otros; así como también los señalados en sus normativas internas como los códigos de conductas, que incluyen temas de conflictos de intereses, ética, responsabilidad de los funcionarios públicos, administración, manejo

y custodia de recursos, plasmados en distintas normativas y procedimientos. Por ejemplo, para el año 2008 el presupuesto asignado fue de Bs. 987.006,00, mientras que para el año 2009 se asignó un total de Bs. 9.101.593,00 por este concepto. Para el año 2010, la partida presupuestaria por este concepto presenta una variación porcentual de 497%, en relación con el presupuesto del año 2009, y para el año 2011, la partida presupuestaria por el mismo presenta una variación porcentual de 172%, en relación con el presupuesto del año 2010.

En tal sentido, se ha ido fomentando la creación de unidades educativas dentro de las instituciones públicas que conforman la Administración Pública, que permiten promover la capacitación y actualización tanto del funcionario interno como de los funcionarios externos pertenecientes a los demás poderes públicos.

De esta forma se tiene un universo de centros educativos pertenecientes al Comité de Apoyo Técnico de la manera siguiente:

Procuraduría General de la República

A través de la Fundación Procuraduría se han diseñado talleres y cursos de capacitación profesional en las áreas relacionadas con el ejercicio de la función pública, con el objetivo de optimizar las normas de consulta pública y control fiscal para evitar que se produzcan perjuicios al patrimonio del Estado venezolano. Por medio de la Dirección Contra la Corrupción se dirigieron cursos de formación en materia contra la corrupción a voceros y voceras de los consejos comunales; además se creó la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal.

En el año 2011, se dictaron los siguientes cursos:

- Curso Básico de Control Interno, Potestad Investigativa y Determinación de Responsabilidades, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), durante los meses junio y julio.
- Base Legal de Control Fiscal de Venezuela, Determinación de Responsabilidades y Formación, Rendición y Examen de Cuen-

tas, dictados por la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública (ENAHF), en julio y agosto de 2011.

Asimismo, cabe indicar que la Procuraduría General de la República y la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública (ENAHF), suscribieron en fecha 25 de julio de 2011, un convenio institucional, a los fines de desarrollar programas de cooperación en el área de sus respectivas competencias y de interés común.

En el año 2013, la Procuraduría General de la República participó en el *Taller sobre Participación Ciudadana y Contraloría Social* dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) para 20 servidores públicos de la institución que contó con una duración de 16 horas académicas.

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Dicta por Resolución las Normas sobre la Formación Continua y el Reentrenamiento de la Función Policial²⁹. Estas Normas tienen por objeto regular la formación continua y el reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, orientada por los principios de: "Transparencia, imparcialidad, igualdad, y no discriminación, respeto a los derechos humanos, carácter civil y profesional de la Función Policial, eficiencia y responsabilidad individual".

Tribunal Supremo de Justicia

A través de la Escuela Nacional de la Magistratura se continuó avanzando con el Programa de Formación Inicial (PFI) y se le dio continuidad al Programa de Especialización en Gestión Judicial. Esa Escuela implementó distintos programas de capacitación, destinados a la difusión y capacitación de los funcionarios del Poder Judicial sobre las normas de conducta y del uso adecuado de los recursos asignados, en los que se han capacitado: en el año 2008, un total de 1.960 funcionarios; en el

²⁹ Gaceta Oficial N° 39.787 de fecha 27 de octubre del año 2011.

año 2009, un total de 294; y para el año 2011, un total de 599; quienes participarán en los concursos de oposición para ingresar a esta rama del Poder Público.

Asimismo, la Escuela Nacional de la Magistratura participó en el *Proyecto Disminución de la Brecha Digital*, como representante de nuestro país en la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), en el contexto de las iniciativas corporativas para articular estrategias sobre el aprendizaje y desarrollo de los entes que componen el Poder Judicial. El objetivo fundamental es medir el nivel de acceso a la tecnología de información de cada organización, considerando aspectos como: equipos informáticos, software (sistemas de gestión, procesadores, hojas de cálculo, entre otras), redes (internet e intranet), entre otros; a fin de buscar la optimización y el fortalecimiento de las capacidades del recurso humano a través de las herramientas digitales, la RIAEJ estipuló, de acuerdo con el total de jueces y juezas existente en el ámbito nacional, una muestra de 200 personas, incluyendo a 3 magistrados de la República.

Igualmente, la Escuela Nacional de la Magistratura dio continuidad al Programa de Especialización en Gestión Judicial, en el marco del

Convenio suscrito entre el Tribunal Supremo de Justicia y la Universidad Bolivariana de Venezuela, del cual egresaron de la cohorte ochocientos noventa y cuatro (894) participantes. Asimismo, se prevé durante el 2012, el comienzo de las actividades académicas de la II cohorte en trece (13) estados del país, con una matrícula estimada de mil novecientos noventa y cinco (1995) participantes, lo que evidencia un aumento del sesenta y cinco coma ocho por ciento (65,8%) con relación al número de inscritos al inicio del programa, todos egresaron de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

En el año 2013, la Escuela Nacional de la Magistratura organizó diferentes actividades de formación y capacitación, las cuales se señalan en el siguiente cuadro:

TSJ/ ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA GESTIÓN 2013

DESTINATARIOS DE LA CAPACITACIÓN	TOTAL PERSONAL CAPACITADO	TOTAL POR MATERIAS
Jueces y demás Funcionarios Judiciales	2.760	Penal 908
		Protección de Niños, Niñas y Adolescentes 784
		Civil 537
		Laboral 189
		Violencia Contra la Mujer 162
		Contencioso Administrativo 156
		Disciplinario Judicial 24
Personal Docente y Administrativo de la Escuela Nacional de la Magistratura	70	
TOTAL	2.830	

Adicionalmente, el recientemente creado Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales capacitó a 55 participantes de diversas nacionalidades en 2 materias fundamentalmente: Derecho Constitucional Iberoamericano y Derecho Procesal Civil Iberoamericano.

El tsj organizó el *I Encuentro del Sistema de Justicia con Consejos Comunales del Distrito Capital*. Este encuentro contó con la presencia de 200 participantes, quienes tuvieron la oportunidad de compartir con los diferentes actores del Sistema de Justicia, entre ellos, jueces, fiscales del Ministerio Público y defensores públicos, para tratar todo lo relacionado con la *Participación Comunitaria en el Juzgamiento de los Delitos Menos Graves*. En el evento fue presentado el Programa

Informático Sistema de Consulta de Consejos Comunales, que es una base de datos expedita y actualizada de los consejos comunales registrados en el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, que permite al juez o jueza consultar en línea los contactos de los voceros y voceras del consejo comunal y facilitar sus labores de coordinación a la hora de asignar el trabajo comunitario al procesado que cometió un delito menos grave.

Ministerio Público

La Escuela Nacional de Fiscales (ENF) creada en el año 2008 como primer paso para dar cumplimiento a lo establecido en el Título VI de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente desde el año 2007, en lo que respecta a la Carrera del Funcionario o Funcionaria del Ministerio Público.

En Venezuela, los Fiscales del Ministerio Público son funcionarios de libre nombramiento y remoción. En tal sentido, y en la búsqueda de poner fin a esta situación, la Fiscalía General de la República creó la Escuela Nacional de Fiscales, cuyo principal objetivo es otorgar a los Fiscales la posibilidad de optar a concursos para adquirir la condición de funcionarios de carrera con el fin de garantizar, entre otras cosas, su idoneidad e imprimirle independencia e imparcialidad al sistema penal venezolano. Actualmente, cursan estudios en la Escuela Nacional de Fiscales un total de 117 abogados que optarán a la carrera fiscal.

La Escuela Nacional de Fiscales, durante el año 2009, capacitó a 2.624 funcionarios de esa institución, y en febrero de 2010, un total de 588 personas aprobaron el examen de conocimiento para ingresar al proceso de formación en la escuela, a fin de adquirir un alto nivel académico, valores éticos y morales, competencias en la investigación científica, humanística y tecnológica, destrezas en la utilización de la normativa legal vigente y disposición de atención al público. El objetivo es que los funcionarios ejerzan sus funciones como servidores públicos, de manera activa, eficiente y responsable, y sean garantes del respeto de los derechos y garantías constitucionales. Igualmente,

está previsto que para el primer trimestre de 2010 egrese la primera promoción de fiscales, compuesta por 117 abogados que iniciaron el *Programa de Formación en la Escuela Nacional de Fiscales*.

La ENF, en el periodo comprendido entre 2010-2011, capacitó a 5.232 funcionarios en distintas áreas de competencia técnico-jurídica para mejorar su desempeño, de los cuales 4.541 pertenecen a la institución y 691 forman parte de organismos dependientes del sistema de justicia venezolano. Los programas están dirigidos a fiscales y abogados. Es de destacar también la culminación del *I Programa de formación para el ingreso a la carrera fiscal*, con el egreso de 92 abogados, y los inicios del II Curso correspondiente al período académico 2010-2011 al que ingresaron 100 abogados, así como del tercer módulo con 95 cursantes. De igual modo, se desarrolló una serie de talleres de formación, referidos a *Técnicas de Investigación Documental y Métodos y Técnicas de Investigación y Redacción Eficaz de los Escritos*, en los cuales participaron 237 funcionarios de la institución, con la finalidad de incentivar y promover la investigación técnico-jurídica y la elaboración de artículos científicos.

La institución pretende formar al personal judicial en dos ejes: el de formación continua y el de formación de ingreso a la carrera fiscal, este último relacionado de manera transversal con la investigación académica científica. Mediante estos ejes estratégicos programáticos se está capacitando a los funcionarios de la Institución durante estos últimos años y se ha venido formando a empleados de otras dependencias e instituciones que conforman el sistema de justicia venezolano: Fiscalía Militar, Guardia Nacional Bolivariana, Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Tribunal Supremo de Justicia, funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana y policías estatales y municipales.

La Dirección Contra la Corrupción de este Organismo, en lo atinente a dicha materia ha realizado la capacitación de:

- Mil cien funcionarios (1.100) adscritos a la Policía Aeroportuaria y Guardia Nacional Bolivariana, al Instituto Nacional de Prevención,

Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) y a la empresa Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA).

- Por otra parte, la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, para el año 2011, capacitó un total de ochocientos ocho (808) funcionarios en materia de Drogas y Legitimación de Capitales, Delitos Económicos y Financieros, Ley Contra la Corrupción y Delincuencia Organizada y su Marco Legal.

A partir del año 2012, el Ministerio Público implementó un plan de prevención del delito en materia contra la corrupción, enfocado específicamente en los miembros de los consejos comunales. Al respecto se destaca que a la fecha han sido capacitados alrededor de ochocientos (800) voceros a nivel nacional, en lo atinente al funcionamiento de los consejos comunales y en relación con los delitos tipificados en la Ley Contra la Corrupción en los cuales pudieran incurrir con ocasión de sus funciones como voceros.

La Escuela Nacional de Fiscales ha formado a los funcionarios de este Organismos en diversos campos educativos, permitiendo que estos se mantengan actualizados con el cambiante acontecer jurídico, lo que le permite ofrecer a los ciudadanos respuestas más eficientes en las materias legales que les ocupan. Aun así, es necesario reforzar y complementar las actividades que se vienen realizando y desarrollando por parte de la Escuela a objeto de extender la labor de formación y difusión de valores, conocimientos y técnicas vinculadas al Sistema de Justicia. Para coadyuvar en este reforzamiento, se crea la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, la cual tendrá entre sus objetivos los siguientes: Asesorar a la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público en el diseño, elaboración y ejecución de los programas, acciones o servicios destinados a mejorar el nivel académico, científico, social y cultural de todos los que ejercen la función fiscal³⁰; promover las actividades de formación, mejoramiento, actualización y perfeccionamiento del personal docente, profesional y administrativo de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público y demás funcionarios en el ejercicio de la función fiscal.

30 Gaceta Oficial N° 39.757 de fecha 14 de septiembre del año 2011.

En el año 2013, el Ministerio Público instaló la IX Asamblea General de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano (RECAMPI). El objetivo de este encuentro fue, además del intercambio de conocimiento, buscar a través de la capacitación una mejor integración entre las instituciones miembros de la RECAMPI. Es importante mencionar que a la actividad asistieron el Fiscal General de Ecuador, y representantes de la Procuraduría General de República Dominicana y Brasil. También asistieron funcionarios de las Fiscalías Generales de Chile, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, Perú y Uruguay, al igual que diplomáticos en representación de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, España y República Dominicana, así como la Vicefiscal General del Ministerio Público de Venezuela, la Directora de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, junto a Directores Generales y de línea, fiscales y demás funcionarios de la institución.

Además, se aprobó el Reglamento Interno de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal (FUNDAFISCAL). Este instrumento tiene por objeto determinar la estructura organizativa de la Fundación, las atribuciones y competencias de las unidades que la integran, así como también su funcionamiento. Y dentro de sus atribuciones está la de ejecutar el plan de formación y capacitación que se realiza sobre los cimientos de dos programas: el de Capacitación Continua, destinado a reforzar y actualizar los conocimientos de forma continua a los profesionales del derecho y funcionarios del Sistema de Justicia Nacional e Internacional; y el Programa de Especialización destinado a proporcionar conocimientos específicos o especializados a los profesionales mencionados.

Asamblea Nacional

Por Resolución se dicta el Reglamento Interno de la Escuela de Formación Integral “Carlos Escarrá Malavé” (EFICEM)³¹. Esta Escuela tiene por objeto la formación, capacitación y actualización de las parlamentarias, parlamentarios, servidoras y servidores públicos y pueblo en general, así como la investigación y publicación en áreas de conoci-

31 Gaceta Oficial N° 39.971 de fecha 25 de julio del año 2012.

miento vinculadas con las competencias y atribuciones propias del Poder Legislativo.

La Escuela de Formación Integral “Carlos Escarrá Malavé” (EFICEM), conjuntamente con el Concejo Municipal del Municipio Bolivariano Libertador de Caracas, en el año 2012, efectuó un ciclo de foros y talleres, en los cuales destaca el foro sobre la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), en el que se explicó que la CGR es un órgano del Poder Ciudadano, al que corresponde el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, cuyas actuaciones se orientarán a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales en los organismos y entidades sujetos a su control.

En el año 2013, la EFICEM dictó los siguientes cursos:

- *Curso de Administración y Gobierno Comunal.* En este curso se capacitó a 225 personas. El propósito del mismo fue contribuir al establecimiento de un clima de construcción teórica, el cual permita el desarrollo de procesos concientizadores y conceptualizadores de las prácticas administrativas en las organizaciones del gobierno comunal dentro del marco del poder popular.
- *15 Cursos de Formación para Fortalecer la Conciencia Política del Poder Popular.* En estos eventos se capacitó a 900 personas entre estudiantes, trabajadores, diputados y miembros del pueblo legislador.
- *Curso de Formación referente a las Leyes del Poder Popular.* En este curso se certificó a 18 trabajadores y trabajadoras de la *Dirección de Obras de la Alcaldía de Caracas*. El objetivo del mismo consistió en fortalecer las capacidades de las funcionarias y funcionarios públicos en el trabajo diario con las comunidades organizadas y el pueblo legislador.

Asimismo, la Asamblea Nacional realiza otras actividades de formación y capacitación como el Diplomado en Derecho y Gestión Parlamentaria Participativa, dirigido a un grupo de 75 estudiantes de la EFICEM.

Defensoría del Pueblo

A través de la Escuela de Derechos Humanos creada el 30 de octubre de 2010, como la primera Escuela de Derechos Humanos del país, cuyo objetivo es complementar la formación académica y de investigación de diversos profesionales en el campo de la promoción y defensa de los Derechos Humanos, con un enfoque crítico y progresista, y con el propósito de fortalecer la formación académica de la sociedad en general por medio de la oferta inicial de diplomados y cursos de extensión, se inicia el *Diplomado de Derechos Humanos y Actuación Defensorial*, que tiene una duración de 9 meses. La instrucción está dirigida a defensores y defensoras de apoyo administrativo, técnico y profesional de cualquier ente de la administración pública que solicite el curso, integrantes de consejos comunales, líderes comunitarios y docentes. La oferta académica de cuarto nivel de la escuela será ampliada progresivamente, incluso con actividades pedagógicas que involucren a defensores del pueblo de otros países del continente americano. Durante el año 2010 se ha capacitado a 5.000 personas que han asistido a los cursos incluyendo los que se dictaban antes de constituirse formalmente la Escuela.

Por otro lado, las siguientes instituciones también contribuyeron a capacitar y formar a funcionarios públicos en asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento:

En el año 2013, la Escuela Fundación “Juan Vives Suriá” organizó varias actividades de capacitación y formación:

- *Foro Participación ciudadana en los avances de la auditoría del resultado presidencial del 14 de abril de 2013*. En este evento participaron 80 personas. El objetivo del Foro fue orientar a la ciudadanía en el proceso de auditoría de los comicios del 14-A y brindar la posibilidad de participar en la verificación de manera amplia en sus distintas fases.
- Taller sobre las *Leyes del Poder Popular*. Esta actividad pedagógica contó con la tutela del Ministerio del Poder Popular para las

Comunas y Protección Social, a través de su Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular. En el evento se capacitó a 22 funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo, así como a promotores comunitarios y miembros de los consejos comunales. El objetivo del Taller fue profundizar los conocimientos sobre las leyes del poder popular, y al mismo tiempo proporcionar herramientas para un buen desempeño en la gestión pública.

- La Escuela de Derechos Humanos capacitó a 6.029 personas entre profesionales de educación media, universitaria, y voceras y voceros comunitarios en los distintos cursos y diplomas que se imparten en las diferentes regiones del país. Se dictaron 26 diplomados con una participación de 1.225 personas, más 89 cursos, foros y conversatorios con una participación de 4.326 personas.

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

El SENIAT ejecutó una serie de acciones para informar y asistir técnicamente a las comunidades organizadas para la implementación de herramientas de control y auditoría social, a saber:

ACCIÓN	N° DE PERSONAS CAPACITADAS AL 2011	N° DE PERSONAS CAPACITADAS AL 2012
Informar, y asistir técnicamente a comunidades organizadas para la implementación de herramientas de control y auditoría social	1.115 ciudadanos	552 ciudadanos
Promover y difundir información actualizada sobre participación ciudadana, control y auditoría social	44 eventos formativos	21 eventos formativos

Asimismo se realizaron cursos, talleres, foros, charlas y seminarios enfocados en la difusión de los mecanismos de acceso a la información pública del Estado, tanto para los funcionarios como para la ciu-

dadanía, con el fin de minimizar los actos de corrupción, de acuerdo con la siguiente relación:

PERIODO JULIO - DICIEMBRE 2011

N°	CURSO	N° PERSONAS
01	BÁSICO EN CONTROL ADMINISTRATIVO	737

Fuente: Estadísticas de las Divisiones de Capacitación y Formación, y de Educación Comunitaria.

PERÍODO ENERO - MARZO 2012

N°	CURSO	N° PERSONAS
01	BÁSICO EN CONTROL ADMINISTRATIVO	35

Fuente: Estadísticas de las Divisiones de Capacitación, Formación y de Educación Comunitaria.

También se desarrolló un plan estratégico en el cual se contempló la difusión de la gestión pública y su control, con el objeto de promover la participación de las organizaciones civiles no gubernamentales y la ciudadanía en general en el seguimiento y control de la actuación pública.

A continuación se presentan en detalle las actividades del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en materia de capacitación de la participación ciudadana:

TEMA	EVENTOS FORMATIVOS	CANTIDAD DE PER- SONAS CAPACITADAS
Fomento de la Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas	1	30
Participación Ciudadana y Contraloría Social	33	924
Mesas Técnicas de Trabajo	N/A	N/A
Contraloría Social y Contabilidad en los CC	5	126
Actas de Entrega y Contraloría Social	1	15
Participación Ciudadana, Contraloría Social y lineamientos de la Contraloría General de la República en materia de Rendición de Cuentas Participación Ciudadana y Contraloría Social	1	15
Lineamientos de la Contraloría General de la República en materia de Rendición de Cuentas	1	20
TOTAL	42	1.130

AÑO 2012

TEMA	EVENTOS FORMATIVOS	CANTIDAD DE PERSONAS CAPACITADAS
Fomento de la Participación Ciudadana y Contraloría Social	1	69
Participación Ciudadana y Contraloría Social	16	424
Fomento de la Participación Ciudadana y Contraloría Social	1	Fomento de la Participación Ciudadana y la difusión abarca las parroquias: Contraloría Social Sucre, Caricua, El Paraíso y La Pastora
Lineamientos de la Contraloría General de la República en materia de Rendición de Cuentas	1	34
Participación Ciudadana y Contraloría Social y Actas de Entrega de las Oficinas de la Administración Pública	1	20
Lineamientos de la Contraloría General de la República en materia de Rendición de Cuentas y Manejo de Fondos Públicos por parte de los CC	1	39
TOTAL	21	586

En el año 2013, el SENIAT ejecutó, a través del Centro de Estudios Fiscales, una serie de acciones específicas para la formación y capacitación de los servidores públicos sobre las normas de conducta para asegurar la preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Esas actividades se señalan en el siguiente cuadro:

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
OFICINA CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES – DIVISIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN													
Capacitación integral en control y protección aduanera y demás procesos de apoyo (funcionarios adscritos a las Gerencias de Aduanas)	0	30	60	90	230	210	170	30	120	240	290	30	1.500
	79	248	276	466	264	536	209	51	424	148	165	0	2.866
Capacitación integral en cobro y control fiscal (funcionarios adscritos a las GRTI)	0	30	60	134	180	285	120	30	120	240	285	30	1.515
	15	35	101	302	530	643	273	120	289	911	563	34	3.816
Capacitación integral en apoyo a las acciones específicas (funcionarios de nivel normativo)	0	0	255	105	120	240	230	90	100	580	330	70	2.120
	66	64	52	117	87	110	125	71	51	58	103	32	936
TOTAL	160	347	429	885	881	1.289	607	242	764	1.117	831	66	7.618

OFICINA CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES – DESPACHO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Control y seguimiento en la ejecución de los programas de capacitación y formación	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	3
Funcionarios capacitados - POA													
Funcionarios capacitados - EJE	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	3

OFICINA CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES – TECNOLOGÍA EDUCATIVA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Programa de capacitación en cobro y control fiscal (tecnología educativa)	0	0	0	0	50	0	50	0	0	0	50	0	150
Funcionarios capacitados - POA													
Funcionarios capacitados - EJE	0	0	0	91	0	0	0	0	0	0	0	0	91
Capacitación integral en cobro y control fiscal (funcionarios adscritos a las GRTI)	0	0	0	45	0	45	0	0	0	0	45	0	135
Funcionarios capacitados - POA													
Funcionarios capacitados - EJE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	0	23
Capacitación integral en apoyo a las acciones específicas (funcionarios de nivel normativo)	0	0	0	50	0	0	50	0	0	0	50	0	150
Funcionarios capacitados - POA													
Funcionarios capacitados - EJE	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	12
Funcionarios capacitados - POA	0	0	0	95	50	45	100	0	0	0	145	0	435
Funcionarios capacitados - EJE													
TOTAL	0	69	0	91	12	0	0	0	0	0	23	0	9.899

Poder Ciudadano

El Consejo Moral es el encargado de promover todas aquellas actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el amor a la patria, las virtudes cívicas y democráticas, los valores trascendentales de la patria y la observancia y respeto de los derechos humanos. En tal sentido, en el año 2009 se inició el *Proyecto de Formación Ciudadana y Rescate de Valores* con el cual se logró sensibilizar a 9.172 personas, para lo cual los docentes promotores han realizado 370 talleres. Para garantizar el cumplimiento de este Programa se han efectuado una serie de actividades de seguimiento distribuidas en 1.351 visitas institucionales educativas, 225 encuentros socializados y 632 seguimientos vía telefónica.

En el 2012 se realizó un ciclo de ponencias durante la tercera jornada del *VII Encuentro Nacional de Docentes Promotores del Consejo Moral Republicano*. Este evento reunió a 38 representantes de diferentes estados del país, quienes actualmente desarrollan el *Programa de Formación Ciudadana* a través de cuatro exposiciones dirigidas por el Máximo Órgano Contralor. Los participantes pudieron conocer los lineamientos de la participación ciudadana planteados en el ordenamiento jurídico venezolano desde 1999, las características esenciales de la contraloría social, así como las etapas del proceso de control social y los aspectos fundamentales de la rendición de cuentas en los consejos comunales.

Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI)

La SUNAI durante el año 2011 realizó el simposio *El Rol de la Ética Socialista en el Control Fiscal y la Gestión Pública*, en el que participaron 281 personas, con el objetivo de sensibilizar y sembrar conciencia ética individual e institucional, además de ser una estrategia vinculada al marco constitucional, en la cual el ciudadano está llamado a participar para la planificación, seguimiento y control del gasto público.

Asimismo, organizó y dictó 85 cursos en 14 temáticas vinculadas con las labores de control interno, auditoría, gestión de gobierno y admi-

nistración pública. En esos cursos se capacitaron a 2.069 servidores públicos, los cuales están discriminados en el siguiente cuadro:

NO.	NOMBRES DE LOS CURSOS	N° CURSOS DICTADOS	SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS		SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS
			FEMENINO	MASCULINO	
1	Básico de Control Interno	9	115	90	205
2	Valoración Jurídica de los Informes de Auditoría de Estado	18	297	140	437
3	Ofimática bajo <i>Software</i> Libre	5	41	21	62
4	Básico para Auditores de Estado	16	259	158	417
5	Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo	6	90	48	138
6	Sensibilización del Sistema de Control Interno	3	58	25	83
7	Concursos Público para los Titulares e Auditoría	3	40	16	56
8	Formación y Rendición y Examen de la Cuenta	3	44	52	96
9	Potestad investigativa y Determinación de Responsabilidades	8	78	32	110
10	Gestión Pública	9	183	93	276
11	Contrataciones Públicas	2	76	38	114
12	Papeles de trabajos e Informes de auditoría	1	22	21	43
13	Responsabilidad Supervisoría y Régimen Disciplinario	1	7	7	14
14	El Arte de Hablar en Público (Oratoria)	1	14	4	18
	TOTAL	85	1.324	745	2.069

Igualmente, se organizaron y se dictaron 26 talleres sobre participación ciudadana, contraloría y auditoría social. En estos talleres se capacitó a 692 ciudadanos y ciudadanas vinculados a comunidades organizadas.

Por otra parte, se llevaron a cabo 14 eventos formativos con la participación de 2.371 personas en diversas temáticas de interés, tal como se detalla a continuación:

N°	EVENTOS FORMATIVOS PARA LA CIUDADANÍA	FEMENINOS	MASCULINOS	N° DE PARTICIPANTES
1	I Jornada de Control Fiscal en el Ámbito Municipal, Caripe estado Monagas	38	36	74
2	Plan de la Patria 2013-2019. Segundo Plan Socialista desde el punto de vista social, político y estratégico	185	117	302
3	Actualización de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento	132	65	197
4	Evento Formativo en Auditoría de Estado	170	117	287
5	La Tecnología de Información Libre para el Fortalecimiento de la Gestión Pública	153	151	304
6	I Simposio Nueva Visión del Sistema Nacional de Control Fiscal	46	31	77
7	I Jornada Formativa de Control Fiscal en el ámbito municipal, Carúpano	49	47	96
8	Segundo Plan de la Patria para la gestión bolivariana y socialista 2013-2019	133	97	230
9	Comunas, Poder Electoral y Consejos Locales de Planificación Pública	82	76	158
10	Evento central con motivo del Décimo Aniversario. Brindar herramientas y profundizar la contraloría y auditoría social.	153	125	278
11	Sensibilización en materia de contraloría social y rendición de cuentas	66	40	106
12	Conversatorio sobre las Normas para Regular la Entrega de Órganos, Entes, Oficinas y Dependencias de la APN	52	28	80
13	Seminario Retos de la Gestión Pública en Venezuela	49	56	105
14	El Poder Popular y la Gestión Pública	44	33	77
	TOTALES	1.352	1.019	2.371

Adicionalmente, el Centro Permanente de Adiestramiento y Educación Electoral para la Participación Política, bajo la dirección de la Dirección General de Partidos Políticos del Consejo Nacional Electoral, estableció para el año 2009 un total de 84 centros, a través de los cuales se cubrirán todas las necesidades de capacitación de los centros locales en participación política, contraloría social y transparencia de procesos electorales.

El Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) es un ente adscrito a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y capacitó a 25 servidores públicos que laboran en distintos niveles jerárquicos dentro del SNC, con el Curso Básico de Control Interno. El objetivo de este curso fue contribuir a concientizar a los trabajadores públicos sobre la importancia del control interno en la Administración Pública Nacional, para fortalecer la gestión gubernamental en cuanto al manejo de los recursos públicos, en términos de eficiencia, eficacia, transparencia, legalidad y honradez, garantizando razonablemente el logro de los objetivos organizacionales.

En cuanto a la capacitación en línea, a través del Centro de Investigación y Desarrollo (CID) de Planificación Académica y Tecnologías Educativas, se ejecutó el Programa Ejecutivo de Formación Integral a distancia de la *Convención Interamericana Contra la Corrupción*: instrumento jurídico internacional, bajo la tutoría de Directores de la CGR y monitoreado por el equipo del CID de Planificación Académica y Tecnología Educativa.

La Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública-Instituto Universitario de Tecnología (ENAH-P-IUT) tiene por como finalidad la formación, capacitación y adiestramiento del funcionario de la Administración Pública, tanto a nivel de Pregrado como de Postgrado. Además, la Escuela dicta una gran gama de cursos de extensión, actualización y perfeccionamiento profesional, especialmente destinados a las áreas que corresponden a la Administración Pública.

Consejo Nacional Electoral

A través de la Fundación Instituto de Ciencias Electorales se dictaron durante el año 2008, 147 cursos, 122 talleres y 12 actividades es-

peciales, con las cuales se capacitó a 1.601 funcionarios de toda la Administración Pública Nacional, con el objetivo de formar académicamente a los funcionarios del CNE y de otras instituciones públicas, garantizando los ideales de igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia en los procesos electorales.

Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República organizó su programa de capacitación en cuatro grandes vertientes íntimamente relacionadas: actividades de capacitación interinstitucionales de la CGR; actividades de capacitación a funcionarios de la CGR; actividades de capacitación a los Órganos del SNCF; y, actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento del poder popular.

Para coadyuvar a la realización de todas estas actividades de formación, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE), que es el centro de capacitación e investigación fundamentado en los valores trascendentales de la humanidad, la ética pública, la moral administrativa, la cultura y la protección del medio ambiente, para desarrollar superiores competencias profesionales en control y auditoría de Estado, en el capital humano responsable de evaluar la gestión gubernamental, salvaguardar el patrimonio público, administrar el Sistema Nacional de Control Fiscal y promover el fortalecimiento del poder de control de los ciudadanos.

Actividades de Capacitación Interinstitucionales de la Contraloría General de la República

En el 2011, se realizó el evento denominado I Jornada de Control Fiscal en los espacios de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), que contó con la participación de representantes de la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE). El objetivo de la actividad fue dar a conocer a los trabajadores de la empresa de teléfonos las herramientas necesarias para el fortaleci-

miento del control interno en función de lograr una adecuada gestión pública.

La Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana firmaron un acuerdo modelo de formación académica con el primer curso denominado *Auditoría Interna en el Sector Público*. A este curso asistieron 25 personas y el objetivo del mismo fue preparar a los futuros multiplicadores que van a difundir y transferir los conocimientos y conceptos de la auditoría interna al personal del Órgano Contralor de las Fuerzas Armadas, para garantizar una excelente gestión, mejoramiento continuo y eficiencia en los procesos.

La Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, en alianza interinstitucional, organizaron el Curso Ciudadano Auditor dirigido a los funcionarios de ambos organismos y coordinado por el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE). A este curso asistieron 30 funcionarios y tuvo dos objetivos fundamentales: el primero, capacitar a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo en los conocimientos técnicos en materia de control social para que se conviertan en multiplicadores; y segundo, presentar los criterios institucionales de la Contraloría General en relación con el principio del control social, es decir a la verificación del uso de los recursos públicos, que en definitiva son recursos del pueblo y que se reflejarán en la seguridad, salud y educación, en satisfacer las necesidades y derechos constitucionales vinculados con la comunidad.

En el 2012, la cgr dictó una charla a estudiantes y profesores de la ENAHP-IUT enmarcada en la visión y criterios institucionales de la cgr y el Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF). La charla versó sobre la estructura del poder público nacional en Venezuela, en la cual se inserta el Máximo Organismo Contralor como parte de los tres órganos que conforman el Poder Ciudadano; los principales fundamentos jurídicos de la cgr; las características de los órganos de control interno y externo que existen en el país; y el concepto, los actores, los objetivos del Sistema Nacional de Control Fiscal y el rol que ejerce la Contra-

loría General de la República como rector de este último. También se trató el tema de las principales funciones normativas, asesoras, auditoras y sancionatorias de la cgr, así como las que debe ejercer como miembro del Poder Ciudadano, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Del mismo modo, la Contraloría General de la República realizó una serie de actividades de capacitación interinstitucionales que contribuyeron a la formación y capacitación a los servidores públicos sobre las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. En este sentido, dictó los siguientes talleres:

- *Taller sobre la Oficina de Atención al Ciudadano*, dictado por el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT). Este Taller contó con la participación de 20 funcionarios de diferentes entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación. El objetivo fue fortalecer a las Oficinas de Atención al Ciudadano de los órganos y entes de la administración pública, para de esta forma dar continuidad a uno de los objetivos del Plan Estratégico 2009-2015 de esta Institución, referido a la optimización de los mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio del control de la gestión pública.
- *Taller sobre Creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano: Ética y Participación Ciudadana*. Dictado en conjunto con la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda. A este Taller asistieron 16 funcionarios del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y otros entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.
- *Taller sobre Creación y Funcionamiento de las Oficinas de Atención al Ciudadano: Ética y Participación Ciudadana* en conjunto con la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda. A este Taller asistieron 10 servidores públicos de los organismos pertenecientes al Complejo Tecnológico "Simón Rodríguez" adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

La cgr también contribuyó con las siguientes charlas:

- *Charla informativa sobre el proceso de control social.* Este evento se realizó en el marco del plan de intervención del *Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terreno* (Periférico de Coche) y con base en una solicitud del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información. En ella participaron 34 personas entre voceros y voceras de consejos comunales, comunidad organizada y pacientes que conforman la comisión de auditoría de ese centro de salud.
- *Charla informativa en materia de rendición de cuentas,* contraloría social y el proceso del control social en los consejos comunales dictada en conjunto con el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de su política de capacitación al poder popular. A esta charla asistieron 40 representantes de consejos comunales del Distrito Capital.
- *Charla informativa en materia de rendición de cuentas.* Este evento se realizó en respuesta a una solicitud formulada por el Consejo Federal de Gobierno, a su vez contó con la presencia de 200 voceros de las organizaciones de base del poder popular de varias partes del país.
- *Charla informativa en materia de rendición de cuentas,* contraloría social y el proceso de control social. Dictada el miércoles 29 de mayo de 2013, a más de 30 servidores públicos del Consejo General de Policía, organismo asesor del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Por otra parte, se realizaron jornadas de formación y capacitación en materia de control de la gestión pública, a saber:

- *I Jornada de Capacitación del Sistema Nacional de Control Fiscal* en el marco de la lucha contra la corrupción, tutelado por el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE), en conjunto con la Escuela Nacional de Fiscales. En esta Jornada se capacitó a 30

funcionarios de la Dirección Contra la Corrupción de la Fiscalía y otras dependencias.

- *I Jornada de Contraloría Social Universitaria*. En esta Jornada participaron 40 alumnos y se conformaron seis comités de trabajo para prevenir y corregir comportamientos, actitudes y acciones contrarios a la ética en el desempeño de las funciones públicas.

La cgr dictó el *Curso de Contraloría Social Comunitaria*, en conjunto con la Defensoría del Pueblo. En este curso se capacitó a 50 voceros y voceras pertenecientes a más de 20 consejos comunales del estado Yaracuy. El objetivo del curso fue brindar las herramientas teóricas y prácticas sobre el control social desde la perspectiva de los derechos humanos.

La cgr y la Defensoría del Pueblo promovieron el Programa Haciendo Comunidad, en el marco del control social y los derechos humanos en ocho estados del país. El mismo constó de una etapa teórica impartida por la dp, y una segunda etapa práctica, realizada por la cgr. En este evento participaron 60 personas y contó con una duración de 32 horas académicas. Este programa también se dictó a más de 30 voceros de varios consejos comunales de la parroquia Antímamo del Distrito Capital.

En el marco del 75° de la cgr se realizó el Seminario de Fortalecimiento del Poder Popular. A este evento asistieron 60 personas y estuvo dirigido a consejos comunales e instituciones públicas y privadas de las parroquias El Recreo, San Bernardino y La Candelaria del Distrito Capital.

Enmarcado dentro del Plan Estratégico de la cgr 2009-2015, en su Objetivo Institucional N° 4 referido a la consolidación de la participación ciudadana en el ejercicio del control de la gestión pública, se ejecutaron una serie de acciones para la formación de ciudadanos en el ejercicio del control de la gestión pública durante el año 2013, a saber:

O.C.F	CGR	CONTRALORÍAS ESTADALES	CONTRALORÍAS MUNICIPALES	TOTAL GENERAL
Voceros (as) capacitados	434	24.431	17.565	42.430
Servidores públicos capacitados para ser multiplicadores	678	8.544	4.007	13.229
TOTAL GENERAL				55.659

Fuente: Data suministrada por la Dirección General de Control de Estados y Municipios de la CGR y por COFAE.

Actividades de Capacitación a funcionarios de la Contraloría General de la República y de los Órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal

2008 – 2009

La CGR, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), junto con las Contralorías de los Estados y los Municipios y las Unidades de Auditoría Interna se planteó una estrategia que le permitiera avanzar hacia el fortalecimiento del SNCF, con la plena convicción de que esta estrategia coadyuvará en la organización y funcionamiento de las contralorías municipales, dentro del marco de las potestades otorgadas legal y constitucionalmente, enfatizando en la capacitación, a fin de contribuir con el correcto ejercicio de la función pública, lo que redundará en el mejoramiento de la prestación de los servicios a las comunidades, en el aseguramiento del bienestar del ciudadano y en la prevención de actos de corrupción.

Esta estrategia se encuentra en plena ejecución y consiste en la promoción y ejecución de un proyecto denominado *Primer Ciclo de Simposios de las Contralorías Municipales*. Hasta el año 2009 se celebraron 21 simposios, con el apoyo de las contralorías de estado como anfitriones, y participaron 293 municipios, en los cuales se ha capacitado a 842 funcionarios en actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones, siendo seleccionados de este grupo, un total 64 funcionarios que están siendo formados como capacitadores del Sistema

Nacional de Control Fiscal, con la obligación de servir como agentes multiplicadores de conocimientos en las distintas regiones del país.

La Contraloría General de la República, en el último trimestre del año 2009, con el objetivo de Fortalecer y consolidar la Gestión de las Contralorías Sociales, desarrolló un proyecto que permitió formar a 187 trabajadores de las empresas básicas de Guayana, mediante la realización de jornadas de sensibilización, conferencias y talleres, sobre El Control Social en la Lucha Contra la Corrupción, El Ejercicio del Control Social y Control Social Revolución Ética, lo que permitió la conformación de contralorías sociales en las 14 empresas básicas de Guayana y que redundará en un mejor y mayor aprovechamiento de los recursos asignados a esas empresas del estado.

Esta Entidad Fiscalizadora Superior, en atención a la Agenda de la xv Reunión del Comité de Expertos del MESISIC, puso a disposición el *Proyecto de Capacitación E-Learning en materia de la Convención Interamericana Contra la Corrupción*, y desarrolló el curso de inducción en el que se formó a 35 Tutores Virtuales, durante los meses de octubre y noviembre de 2009.

2010-2011

En un esfuerzo por mejorar el trabajo y desempeño de los funcionarios de la Contraloría General de la República (CGR) y del Sistema Nacional de Control Fiscal -que abarca a las contralorías estatales y municipales y a las Unidades de Auditoría Interna- encargados de fiscalizar el uso adecuado de los recursos asignados a los distintos órganos y entes de la Administración Pública, la Contraloría General de la República (CGR) organizó diversas actividades de capacitación durante el período objeto de análisis. A continuación se presentan las más destacadas.

- **Conferencia sobre El Sistema Nacional de Control Fiscal y la Implantación del Control Interno en las Empresas del Estado.** Se dictó en el mes de julio de 2010 una conferencia sobre El Sistema Nacional de Control Fiscal y la Implantación del Control Interno en las Empresas del Estado” a 200 funcionarios del Banco de Venezuela. Se difundió información sobre el marco

jurídico vigente al que los funcionarios están sujetos. La actividad estuvo enmarcada dentro de la política organizacional de informar a los trabajadores sobre las implicaciones de su nueva condición de empleados públicos.

- **Simposios sobre el Fortalecimiento de la Gestión de las Unidades de Auditoría Interna**, en los cuales participaron en total 106 funcionarios de diversos organismos de la Administración Pública y empresas del Estado, y en los que se señaló que dichas unidades no tienen limitaciones para auditar al ente en el que ejercen sus funciones, pues no hay áreas excluidas del control interno, como tampoco existen limitaciones para la CGR, en el marco de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Asimismo, los auditores deben cumplir con su labor pedagógica de enseñar a las autoridades que las unidades de auditoría interna (UAI) son necesarias y útiles para la gestión eficiente de una institución u organismo, pues ayudan a mejorar su desempeño y rendimiento, a introducir los correctivos que sean necesarios, y a alertar oportunamente sobre las posibles desviaciones.

En la sede de la Contraloría General de la República se efectuaron diversas Jornadas con el propósito de transmitir conocimientos para mejorar el desempeño de los funcionarios públicos dedicados a las actividades de control, provenientes de la Administración Central, Descentralizada, Estados, Municipios y del Máximo Órgano de Control Fiscal. Los temas abordados en estos eventos fueron una *Jornada sobre Determinación de Responsabilidad Administrativa* y dos Jornadas y un curso sobre Potestad Investigativa, actividades todas enmarcadas dentro del Plan Estratégico 2009-2015 de la CGR, específicamente en el objetivo institucional N° 1 que busca fortalecer el Sistema Nacional de Control Fiscal. En total se capacitó a 179 funcionarios.

- **Taller de Capacitación sobre Control Interno bajo el enfoque COSO**. La Contraloría General de la República asistió al Taller de Capacitación sobre Control Interno bajo el enfoque coso, en el mes de septiembre de 2010, patrocinado por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, la Superintenden-

cia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

- **Jornada sobre Planificación, Control y Presupuesto en el Sector Salud.** Se realizó igualmente en Septiembre de 2010 la Jornada sobre Planificación, Control y Presupuesto en el Sector Salud, y estuvo dirigida a funcionarios de las áreas de Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto, y Administración del Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como miembros de Barrio Adentro. A dicha Jornada asistieron 37 funcionarios.
- **Curso virtual Calidad y Supervisión en el Proceso de Auditoría.** De septiembre a noviembre de 2010 se impartió el curso virtual Calidad y Supervisión en el proceso de auditoría al que asistieron 27 funcionarios de entidades fiscalizadoras superiores de América Latina y Venezuela. Se trata de capacitar a funcionarios en esta materia tan fundamental para nuestros países de manera que actúen como agentes multiplicadores en sus respectivos organismos en esta modalidad de capacitación en la que nuestra institución cuenta con una experiencia significativa.
- **Curso Capacitando al Capacitador.** En la sede de la Contraloría General de la República, desde el 31 de enero hasta el 2 de febrero de 2011, se dictó este curso, cuyo objetivo fue dar a conocer algunas herramientas y estrategias de comunicación a los funcionarios que se dirigen a diversas audiencias al dictar talleres y conferencias. Se trata de potenciar así la capacidad que tienen los auditores y funcionarios de las EFS para dar instrucciones. Estuvo dirigido a directores generales, sectoriales y funcionarios de la Institución.
- **Capacitación E-Learning sobre la Convención Interamericana Contra la Corrupción.** Se implementó el curso virtual que se impartió durante los meses de agosto a noviembre del año 2010, en el que participaron 30 funcionarios provenientes de diversos organismos del Estado venezolano. A partir de este programa se pretende incentivar la formación de una Red de Seguimiento de la implementación de la Convención que permita compartir experiencias y promover acciones conjuntas enfocadas tanto en el

ámbito interno como en el ámbito internacional en materia de la Convención.

Se realizaron las siguientes actividades de capacitación con el propósito de fortalecer la labor de fiscalización que realiza la CGR sobre las contralorías estatales y municipales:

- **Programa de Formación para Capacitadores.** En la sede del Instituto Militar Universitario de Tecnología “General Luis Natividad Rivero Sivila”, en el estado Vargas, se realizó durante el mes de junio de 2010 la quinta jornada de la fase cuatro del Programa de Formación para Capacitadores, organizada por la Contraloría General de la República y la Contraloría del Estado Vargas, en la cual se evaluó y acreditó como capacitadores en materia de potestad investigativa y auditoría de Estado a un grupo de 42 funcionarios de órganos de control del Estado. Dichos funcionarios trabajarán como agentes multiplicadores dentro de sus instituciones. Se hace énfasis en la importancia de este tipo de eventos para que todas las contralorías cuenten con funcionarios capacitados, quienes a su vez lleven esa capacitación a otras instancias de los poderes públicos y, de este modo, se le dé vida al Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF).
- **Detección de necesidades para el Desarrollo de Capacidades.** En la sede de la Contraloría General de la República se llevaron a cabo estos encuentros con un total de 128 representantes de las Contralorías municipales y estatales, con el objetivo de fortalecer el Sistema Nacional de Control Fiscal a través de la Detección de Necesidades para el Desarrollo de Capacidades (DNDC). Se trata de un proceso esencial para el diseño y ejecución de planes de capacitación y desarrollo institucional que responda a las necesidades reales de una organización, las cuales son detectadas mediante dicho proceso. Con base en ellas se elabora el plan estratégico y luego se diseña un plan de acción para implementar las iniciativas deseadas.
- **I Simposio de Contralorías Municipales del estado Sucre.** Se celebró en el mes de agosto un evento en el que partici-

paron 42 funcionarios y que la Contraloría General de la República ha realizado en los estados de todo el territorio nacional, con el objetivo de fortalecer el Sistema Nacional de Control Fiscal. Representantes de los doce municipios del estado oriental discutieron temas de interés nacional y regional para el desarrollo de estrategias que coadyuven al cumplimiento de su misión.

- **Encuentro con Contralores Municipales.** Se convocó el 18 de enero de 2011 a los contralores de los municipios que son capitales de estado, de las contralorías municipales intervenidas y del Área Metropolitana de Caracas a una reunión de trabajo en la cual se expusieron los siguientes temas: Fortalecimiento e integración de las contralorías municipales, Detección de necesidades de capacitación, Lineamientos para la conformación de un informe de gestión de las contralorías municipales, y comentarios sobre las decisiones de determinación de responsabilidades emitidas por las contralorías municipales; todos enmarcados dentro del objetivo N° 1 del Plan Estratégico 2009-2015 de la cgr, el cual establece como prioridad el fortalecer el Sistema Nacional de Control Fiscal mediante la unificación de conceptos y criterios para que las acciones de los órganos de control fiscal puedan integrarse al Sistema. Al mismo asistieron los 47 contralores municipales, y se les pidió mantenerse atentos a la vigencia de ciertas disposiciones legales que inciden en el funcionamiento de las contralorías y de la administración pública en su conjunto.
- **Jornada de trabajo con contralores de estado para conocer nuevos proyectos.** El encuentro realizado el 25 de enero de 2011 sirvió para la discusión de diversos temas relacionados con las labores de control fiscal que se ejecutan en las contralorías estatales, y para conocer nuevos proyectos. Entre los temas se consideró el nuevo ordenamiento legal que se ha producido en el país y las derivaciones que surgirán, tanto del marco normativo con la reglamentación como de la operatividad de ese marco jurídico para determinar cuáles son las mejores y más justas interpretaciones. Se presentó el instructivo para la elaboración del Informe de Gestión Anual que los contralores de estado deben

introducir ante la Contraloría General de la República, así como los programas de trabajo sobre las nuevas auditorías coordinadas que realizarán las contralorías estatales y municipales.

2011 - 2012

A través del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE) se dictó un ciclo de conferencias denominado Los cuatro puntos cardinales de la planificación en la gestión de Estado. A este ciclo asistieron 400 funcionarios. El objetivo de la actividad fue abordar el tema de la planificación desde cuatro áreas funcionales que son comunes a todos los entes del Estado: gestión del recurso humano, uso de las tecnologías, control fiscal y participación ciudadana en la toma de decisiones.

La cgr dictó una charla sobre Introducción al Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de control, en el cual se expuso la normativa que responde a la necesidad de saber quiénes están prestando esos servicios profesionales a la Administración Pública, respondiendo así a una demanda y expectativa del Estado venezolano, y solidificando nuestra rectoría del Sistema Nacional de Control. Además, contempla los requisitos que deben cumplir los auditores, profesionales independientes y las firmas de auditores para calificar como tales en el Registro, así como los recaudos exigidos para solicitar su inscripción. Contiene disposiciones relativas a la suspensión y exclusión del Registro; la obligación de los organismos de control de contratar a quienes estén inscritos en el mismo, así como los criterios para la selección de estos profesionales, las condiciones y las prohibiciones de contratar, el contenido del contrato y otros aspectos como anticipos, fianzas de compromiso, entre otros.

Asimismo, la cgr dictó, en el marco del Programa de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), la segunda edición del Programa Capacitadores del Sistema Nacional de Control Fiscal. A este Programa asistieron 44 funcionarios de las contralorías estatales y municipales de varios estados del país, de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) y de la cgr. Este Programa incluye

la divulgación conceptual a través de simposios, talleres, seminarios y cursos de los fundamentos del Sistema.

Se realizaron jornadas de capacitación en los órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), y dictó los lineamientos del Máximo Órgano de Control en relación con los concursos públicos para la designación de los contralores municipales. A esta jornada asistieron 32 funcionarios de las contralorías de los estados del país. El objetivo de la actividad fue presentar los lineamientos y las políticas adoptadas por la CGR en cuanto a la actuación de los jurados calificadores de las contralorías estatales en los concursos públicos para la designación de los contralores municipales, bajo los parámetros establecidos en el reglamento vigente.

El Máximo Organismo Contralor inició una serie de talleres y charlas dirigidas a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada sobre el Plan Piloto de Formación Integral ajustado a las necesidades del Recurso Humano. El objetivo único fue lograr el mayor y mejor crecimiento del talento humano de este Organismo Contralor y sus entes adscritos. Estas actividades corresponden a la fase I y II del Plan antes mencionado, proyecto que responde a los objetivos del Programa de Mejoramiento Continuo del Plan Estratégico de la CGR 2009-2015.

Igualmente, la CGR articuló lineamientos comunicacionales con las contralorías estatales en el uso de las redes sociales. A este evento asistieron 27 funcionarios de las contralorías estatales del país, con la finalidad de recibir lineamientos comunicacionales en el manejo de la red social Twitter. El objetivo principal del encuentro fue ofrecer herramientas para que los órganos de control estatales y municipales se articulen con la CGR en el diseño de políticas informativas en el uso de las herramientas 2.0.

Del mismo modo, se implementó una jornada de trabajo con los órganos de control de los municipios capitales de estado, interventores y del Área metropolitana de Caracas. A la jornada asistieron 20 contralores municipales de capitales de estado, 23 contralores interventores municipales, 10 contralores del área Metropolitana de Caracas y 32

funcionarios de la Contraloría General de la República. El objetivo fue orientarlos en el fortalecimiento de la fiscalización del uso de los fondos públicos por parte de las instancias de participación ciudadana como a los consejos comunales.

También se organizó el *Tercer Encuentro de Contralores Estadales*. Este evento contó con la participación de las máximas autoridades de las contralorías de todos los estados del país, para discutir aspectos operativos del trabajo, tales como el examen de la cuenta, así como para recibir orientaciones administrativas y estrategias vinculadas con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Adicionalmente, la CGR organizó una serie de jornadas dirigidas al fortalecimiento del SNCF, a saber:

- **Jornadas sobre Potestades de Investigación y Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades**, tuteladas por el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres”(COFAE), en las que se capacitó a 1.068 personas.
- **Jornada de Determinación de Responsabilidades**. Dirigida a representantes de contralorías municipales intervenidas, específicamente de las capitales de los estados y las del área metropolitana. La actividad estuvo dividida en dos etapas; primero, a la capacitación con los siguientes temas: base constitucional y legal de la responsabilidad administrativa, acciones fiscales, supuestos generadores de responsabilidad administrativa y procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades; y segundo, la conformación de mesas de trabajo para estudiar casos prácticos, en los cuales se analizaron decisiones, determinación de responsabilidades y la formulación de propuestas para la corrección de debilidades. En ambas se capacitó a 73 participantes.
- **Jornadas del Simposio Fortalecimiento de la Gestión de las Unidades de Auditoría Interna** dirigidas a los jefes y representantes de las UAI de dieciséis organismos del sector bancario y financiero y de dieciocho universidades del país, en concordancia con el objetivo institucional N°1 del Plan Estratégico

2009-2015. Sus objetivos fueron fortalecer las UAI, en aras de gestionar el conocimiento en las materias inherentes a sus competencias; consolidarlas con el fin de unificar criterios y trabajar con los mismos términos; y diagnosticar su situación actual, para que, en función de su realidad, se pueda determinar en conjunto cuáles son las causas de sus posibles desviaciones y establecer estrategias y mecanismos que garanticen su ejecución y seguimiento. Se contó con la participación de 48 personas.

- **Jornada de Trabajo con Auditores Internos de las Gobernaciones y Consejos Legislativos.** En el desarrollo de las jornadas se presentaron las siguientes ponencias: Sistema Nacional de Control Fiscal, Organización y Funcionamiento de las UAI, Proceso Medular de la Auditoría y Presentación del Programa de Trabajo sobre Auditoría de Bienes Muebles cuyos objetivos persiguen consolidar el Sistema Nacional de Control Fiscal aportando el conocimiento necesario que ameritan las UAI para su óptimo funcionamiento. En esta jornada, que se celebró el 16 de marzo de 2011, participaron auditores internos y consejos legislativos de 21 Estados.
- **Jornadas sobre la Ley de Contrataciones Públicas,** tutelada por el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE), en las que se capacitó a 2.678 personas.

2012

En el marco del proceso de divulgación del Manual de Normas y Procedimientos en materia de Auditoría de Estado, aprobado mediante Resolución N° 01-00-000264³², la CGR, con el apoyo de la Dirección General Técnica, dictó un ciclo de charlas informativas sobre el mencionado Manual que estuvo orientada a aclarar el contenido del citado instrumento normativo. En esta actividad participaron funcionarios de las direcciones generales que conforman el Organismo Contralor, y es uno de los proyectos del objetivo institucional N° 2 del Plan Estratégico de la CGR 2009-2015. En esta fase de divulgación del Manual también

32 Gaceta Oficial N° 9.827 de fecha 23 de diciembre del año 2011.

se espera obtener por parte de los funcionarios de la cgr las observaciones y aportes necesarios para efectuar las actualizaciones a que hubiere lugar después de transcurrido un lapso mínimo de seis meses de su aplicación.

El Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE) dio inicio al *Programa Ejecutivo de Formación Integral* (PEFI). A este Programa asistieron 14 funcionarios de este Máximo Organismo Contralor y de las contralorías municipales de Barinas, Libertador y Zamora. Se trata de una propuesta estratégica a través del desarrollo de seis programas ejecutivos de formación integral como una herramienta de enseñanza que refuerza la capacitación que se realiza en CAFAE, en apoyo a un sistema integral que busca potenciar las capacidades de los funcionarios y el enfoque actual de la gestión de control fiscal de obras públicas. Esta iniciativa busca producir en los participantes un enfoque multidisciplinario, estimular la capacidad de análisis de procesos y resultados, fomentar la operatividad de los marcos conceptuales, y atender las necesidades organizacionales como un todo. También se realizó un *Programa Ejecutivo de Formación Integral en línea de la Convención Interamericana Contra la Corrupción* en el que participaron 57 personas.

La cgr llevó a cabo la inducción de 29 funcionarios de este Organismo Contralor en cuanto a la revisión de los manuales y reglamentos internos. La charla estuvo orientada hacia la revisión de los instrumentos normativos que regulan la estructura y funcionamiento de las unidades de auditoría interna (UAI); sobre el procedimiento de revisión de los manuales y reglamentos internos, y cuál debe ser el diseño de estos instrumentos, con el fin de realizar un adecuado análisis del material que se recibe.

2013

El Máximo Organismo Contralor dictó programas de capacitación y entrenamiento especial a 38 de sus funcionarios para el manejo del Sistema de Planificación y Control de la Capacitación, con el objeto de reforzar el Programa de Detección de Necesidades de Capacita-

ción de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, enmarcado dentro del Plan Estratégico 2009-2015, en cumplimiento del Objetivo Institucional N° 3, a saber: Desarrollar la Gestión del Capital Humano, especialmente el objetivo específico 3.1. Potenciar las capacidades y conocimientos del personal. La intención es conocer el funcionamiento de esta metodología que refleja las fortalezas y debilidades del personal en cuanto a conocimientos y habilidades.

Asimismo, este Organismo Contralor dictó el *Programa Básico de Formación para Auditores y Abogados de la CGR*. Este Programa representa una estrategia formativa que impulsa la Dirección de Recursos Humanos para actualizar y reforzar las competencias de los trabajadores de reciente ingreso. El contenido programático estuvo conformado por una clase introductoria con más de cinco módulos especiales relacionados con el Sistema Nacional de Control Fiscal, la Auditoría de Estado, Pruebas en el Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, Potestad Investigativa y Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades.

En cuanto a la capacitación a los Órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), la CGR, por medio de COFAE, organizó y dictó la *Conferencia sobre las Implicaciones para el Control Fiscal de la Ley Orgánica de los Trabajadores y Trabajadoras*. A este evento asistieron más de cien funcionarios de la Contraloría del Estado Carabobo, contralores municipales, así como auditores internos de los entes descentralizados y centralizados, tanto municipales como estatales.

Además, se realizó la *Jornada de actualización para los órganos de control fiscal municipales del estado Bolivariano de Miranda*. A la jornada asistieron 40 personas pertenecientes a contralorías municipales, jefes de las unidades de auditoría interna (UAI) de las contralorías municipales, y demás funcionarios de los órganos de control fiscal del estado Miranda. El evento tuvo como objetivo reforzar los conocimientos en torno a la planificación, presupuesto y el ejercicio del control en el nivel político territorial municipal, de acuerdo con la doctrina de la CGR.

Actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento del poder popular

2012

Este Organismo Contralor participó en el ciclo de conferencias denominado Maratón Ideológico, evento organizado por el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC). El objetivo del evento fue realizar un análisis de las políticas de inclusión, protagonismo y fortalezas del poder popular como parte de la nueva visión del Estado Comunal. La CGR participó con la ponencia *Contraloría Social: contralores somos todos*, correspondiéndole su labor pedagógica de promover la fortaleza del poder de control en los ciudadanos, como obligación de todo organismo del Estado.

De igual modo, la CGR dictó un curso en conjunto con la Contraloría del Municipio Andrés Eloy Blanco del municipio Sanare, del Estado Lara, dirigido a 150 consejos comunales de la región sobre el control social como medio para fortalecer el sistema económico comunal. En este evento se capacitó a 170 personas.

Asimismo, de manera conjunta a la Defensoría del Pueblo organizó el *Curso Ciudadano Auditor* para la garantía de los Derechos Humanos, en el cual se capacitó a más de 500 activistas comunitarios de diferentes regiones del país. El objetivo del curso fue impartir conocimientos en el ámbito del control social, como parte del *Programa Haciendo Comunidad* para los Derechos Humanos, proyecto bandera de la Defensoría del Pueblo.

Este Órgano de Control también inició las *Jornadas de Fortalecimiento del Poder Popular*. Durante el año 2012 se celebraron cinco jornadas en las cuales se capacitó a 267 personas. La importancia de esta actividad radica en la búsqueda de la formación del primer conjunto de funcionarios y funcionarias para desarrollar estrategias que fortifiquen al poder popular como eje transversal de los cinco poderes públicos. Durante este encuentro formativo los participantes conocieron sobre el funcionamiento de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria de los Consejos Comunales, los registros de las operaciones administrativas, económicas y financieras de estos, la Ley de Contrataciones Públicas

en los consejos comunales, la rendición de cuentas en las instancias del poder popular, la Ley Orgánica de Contraloría Social y el proceso de control social, además de realizar ejercicios prácticos y un módulo final destinado a perfilar a los participantes como futuros multiplicadores en esta materia. Las jornadas, en las que han participado 267 personas, están dirigidas a funcionarios de organismos y entes de la administración pública, así como a voceros de los distintos consejos comunales.

2013

Durante el año 2013 se abordó con prioridad la capacitación de los ciudadanos y ciudadanas organizados, de conformidad con el poder popular constituido. En ese sentido, se articularon esfuerzos con la Dirección General de Control de Estados y Municipios de la CGR y la Oficina de Atención al Ciudadano de este Órgano Rector, en atención al Objetivo Institucional N° 4 del Plan Estratégico de la Institución 2009-2015, para llevar adelante diferentes actividades vinculadas con la participación ciudadana y la contraloría social, entre otros aspectos, orientadas estas a las actividades administrativas propias de los consejos comunales y las empresas de producción social.

Entre las actividades más importantes destacan las 7 Jornadas de Fortalecimiento del Poder Popular impartidas a 272 servidores públicos y miembros de 121 comunidades organizadas.

A continuación se presentan las diferentes actividades desarrolladas en estas materias:

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR AÑO 2013

ACTIVIDADES	CANTIDAD	HORAS ACADÉMICAS	PARTICIPANTES	
			COMUNIDADES ORGANIZADAS	SERVIDORES PÚBLICOS
Jornadas	7	88	121	272
Cursos	12	341	189	244
Charlas	2	4	0	70
Conferencias	1	3	0	36
Seminarios	1	16	58	9
TOTAL	23	452	368	631

Fuente: Estadísticas de actividades ejecutadas COFAE-CGR en el período abril-diciembre 2013.

Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE)

El Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE) de la Contraloría General de la República realizó otras actividades de capacitación orientadas hacia la implementación de actividades de formación básica dirigidas a la actualización y nivelación en Gestión Pública y Control Fiscal. A continuación se presentan en el cuadro siguiente las actividades, el número de participantes capacitados y las horas académicas completadas en el año 2013.

EJECUCIÓN DE METAS FÍSICAS DE CAPACITACIÓN AÑO 2013

ACTIVIDAD SEGÚN PROGRAMACIÓN	ACTIVIDADES	PARTICIPANTES	HORAS ACADÉMICAS
Cursos en sede	41	1.239	1.087
Conferencias y seminarios	20	1.461	80
Capacitación en línea	1	27	105
Cursos <i>In Company</i> *	120	2.695	2.637
Cursos CGR	11	236	212
TOTAL	193	5.658	4.121

Fuente: Estadísticas SICOFAE (Al 31 de diciembre de 2013).

*La información que se refleja corresponde a los organismos que fueron atendidos a solicitud independiente, los órganos de control fiscal estatales y municipales en el marco del fortalecimiento del SNCF y los entes vinculados con el fortalecimiento del poder popular.

En lo que respecta a la ejecución de las actividades vinculadas con las líneas de investigación de COFAE, el siguiente cuadro muestra la ejecución correspondiente al año.

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DE ACUERDO
CON LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN AÑO 2013

CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CID)	ACTIVIDADES POR CID	%
Control Fiscal	50	25,9
Jurídico Fiscal	37	19,2
Gerencia de Estado	39	20,2
Auditoría de Estado	22	11,4
Participación Ciudadana	40	20,7
La Humanidad	5	2,6
TOTAL	193	100,00

En lo atinente a la modalidad de capacitación en línea, el Instituto realizó la migración del curso denominado *Calidad y Supervisión en el Proceso de Auditoría*, anteriormente dictado por la cGR, con el propósito de impartirlo en la plataforma virtual que posee el Instituto, a través del campus COFAE, con una duración de 105 horas académicas, en una edición que comprendió 2 aulas virtuales de 13 y 14 participantes respectivamente.

Asimismo, en la modalidad *In Company* se capacitó a 2.695 servidores públicos, de conformidad con las solicitudes de 64 organismos, brindando atención personalizada a las necesidades planteadas por ellos mediante el asesoramiento previo a la programación académica, el seguimiento durante la coordinación y ejecución de las actividades, el acompañamiento en el cierre y la certificación con el respaldo del registro de acreditación académica.

Para brindar apoyo en atención a las necesidades de capacitación diagnosticadas en los órganos de control fiscal externos de los estados y municipios, se inició una gestión coordinada con la cGR para canalizar a través de COFAE las solicitudes enmarcadas en las áreas de: Control Fiscal, Auditoría de Estado, Potestad Investigativa y Determinación de Responsabilidades. Como respuesta a esta gestión, se acordó con las contralorías solicitantes una coordinación de la distribución de los gastos logísticos necesarios para la ejecución de las actividades referidas.

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LAS CONTRALORÍAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS AÑO 2013

ORGANISMO	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE HORAS	CANTIDAD DE PARTICIPANTES
Contraloría del Estado Sucre	Potestades de Investigación y Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades	32	29
Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda	I Jornada de actualización para los Órganos de Control Fiscal Municipales	8	81
Contraloría del Estado Táchira	II Encuentro Estatal de Órganos de Control Fiscal 2013 Contralores Municipales	4	87
Contraloría Municipal de Caripe, estado Monagas	Potestad Investigativa	16	24
TOTAL		60	221

Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

La República Bolivariana de Venezuela informa que desde el año 2006 está en vigencia la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, con lo cual se cumple de manera satisfactoria la recomendación sugerida por el Comité de Expertos; asimismo, el Gobierno venezolano señala que en el país se aplican normas generales existentes en el ordenamiento jurídico, las cuales son obligatorias para todos los funcionarios públicos, sin distinción de la rama del Poder Público, órgano o ente del Estado para el cual presten sus servicios. Estas normas de conducta establecen medidas y sistemas que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de la que tengan conocimiento. Entre ellas se encuentra el Código Orgánico Procesal Penal que en su artículo 287, numeral 2 dispone

que la denuncia es obligatoria en el caso de los funcionarios públicos cuando en el desempeño de sus funciones se impusieren de algún hecho punible de acción pública del que tengan conocimiento; y por otra parte, a la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, que establece el sometimiento de los funcionarios públicos a la ética pública y la moral administrativa. El incumplimiento de un mandato legal de esta naturaleza pudiera dar lugar a la destitución del cargo, previa la aplicación de un procedimiento disciplinario.

Paralelamente, cursa ante la Asamblea Nacional un proyecto de solicitud de reforma al Código Penal de Venezuela, en la cual se solicita, entre otros aspectos, actualizar las sanciones pecuniarias en el Código Penal tomando en cuenta la seriedad de los delitos de corrupción en la función pública. El Gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité para ser incorporadas en la reforma mencionada.

Al mismo tiempo, el Ministerio Público creó por Resolución una Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, que tendrá como función garantizar la defensa y protección de los derechos que asisten a toda víctima de delito. Esta Coordinación tiene entre sus atribuciones ejecutar programas de prevención, promoción y difusión interinstitucional, relacionadas con temas referentes a la protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales³³, así como implementar políticas públicas para garantizar su atención integral.

Actualmente cursa ante la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional el anteproyecto de ley denominado Proyecto de Ley para facilitar e incentivar la denuncia por hechos de corrupción contra el patrimonio público y proteger a sus denunciantes y testigos. Este anteproyecto tiene por objeto facilitar e incentivar la denuncia por hechos de corrupción contra el patrimonio público y proteger a sus denunciantes y testigos.

El Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos dictado por el Consejo Moral Republicano toma en consideración, en el artí-

33 Gaceta Oficial N° 39.935 de fecha 01 de junio del año 2012.

culo 7, lo referente a la obligación que pesa sobre los servidores públicos de denunciar ante el Poder Ciudadano, su superior jerárquico o ante los órganos de control fiscal competentes, aquellos actos de los que tuvieren conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones que pudieran atentar, amenazar o lesionar la ética pública y la moral administrativa.

La segunda área temática se ocupará del análisis de la tercera disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes, la cual establece lo siguiente:

Artículo III. Medidas Preventivas. A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

(...)

4. Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos

El Gobierno venezolano ha implementado una serie de normas legales como medidas adoptadas para dar respuesta a las recomendaciones del Comité de Expertos. En este sentido, y para expresar los avances que se han dado en esta materia, se presentan en forma cronológica las medidas adoptadas para tal fin:

La Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-000367³⁴, exigió a los altos funcionarios o empleados que ocupen cualquiera de los cargos que se indican a continuación, la presentación de la actualización de la declaración jurada de patrimonio, en el mes de abril de cada año:

³⁴ Gaceta Oficial N° 38.579 de fecha 07 de diciembre del año 2006.

- Diputados Principales a la Asamblea Nacional.
- Presidente y Vicepresidente de la República.
- Ministros.
- Procurador General de la República, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y las Cortes 1° y 2° de lo Contencioso Administrativo.
- Contralor y Subcontralor General de la República.
- Defensor del Pueblo y Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo.
- Fiscal y Vicesfiscal General de la República.
- Directiva del Consejo Nacional Electoral.
- Presidente y Junta Directiva del Banco Central de Venezuela.
- Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- Superintendente de Cajas de Ahorros.
- Superintendente de Seguros.
- Superintendente Nacional de Auditoría Interna.
- Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

En ese mismo año, la CGR dictó la Resolución N° 01-00-001³⁵, mediante la cual dispuso que la Declaración Jurada de Patrimonio deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siguiendo el modelo y las instrucciones prescritas por la Contraloría General vigentes para la fecha de la presentación. La misma deberá ser presentada por ante la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República; por ante los representantes diplomáticos o consulares; por ante los Contralores de estado, Contralores municipales y distritales; o por ante el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional, según corresponda. Los órganos y dependencias autorizados para recibir las declaraciones

³⁵ Gaceta Oficial N° 38.354 de fecha 10 de enero del año 2006.

juradas de patrimonio deberán remitirlas a la Contraloría General de la República en el lapso de diez (10) días continuos siguientes a la fecha de su presentación.

Asimismo, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Resolución³⁶, en uso de la facultad que le confiere la Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con la Ley Contra la Corrupción, dictó el Modelo e Instructivo para la Elaboración de la Declaración Jurada de Patrimonio por las personas obligadas a ello y dejó derogada la resolución N° 01-00-149 de fecha 14-04-2004³⁷.

En el año 2007, este Máximo Órgano de Control mediante Resolución N° 01-00-000292³⁸, exigió la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio a los integrantes del Órgano Económico Financiero de los consejos comunales (hoy Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria), dentro de los 30 días siguientes a su elección como integrantes del Banco Comunal y dentro de los 30 días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de dicha función.

Pero la lucha efectiva contra la corrupción demanda elementos esenciales en el ejercicio del control: eficacia, inmediatez y universalidad, lo cual exige la necesidad inaplazable de modernizar las instituciones del Estado para adentrarse en el uso de las tecnologías, el Internet y diversos medios de comunicación, orientado a la imperiosa necesidad de monitorear la conducta de los servidores públicos y su gestión institucional; y ello es posible en buena parte con más y mejor información a través del desarrollo de sistemas automatizados, integrales e integrados. En ese sentido, la Contraloría General de la República en atención a su Plan Estratégico 2009-2015, inició un proceso sistemático de modernización de largo alcance, tanto en su contexto institucional como en el fortalecimiento del control fiscal sobre el patrimonio público, en sus etapas de prevención y sanción.

Para agilizar el ejercicio del control y facilitar la transparencia de la gestión pública, requirió erigir una plataforma organizativa y tecnológica que permitiera articular en ella, los sistemas de información y

36 Gaceta Oficial N° 38.643 de fecha 13 de marzo del año 2007.

37 Gaceta Oficial N° 37.919 de fecha 16 de abril del año 2004.

38 Gaceta Oficial N° 5.854 Extraordinario de fecha 01 de noviembre de año 2007.

comunicación necesarios para hacer posible la declaración jurada de patrimonio en formato electrónico, facilitando el cumplimiento de las competencias asignadas a este Órgano Contralor en la prevención de la corrupción. De esta forma, con el apoyo de diversos órganos y entes de la Administración Pública Nacional (APN), en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, unieron esfuerzos con la finalidad de crear, en primer lugar un Registro de Ciudadanos Obligados a Declarar, y en segundo lugar, la puesta en marcha del Sistema de Declaración Jurada de Patrimonio en Línea, obligatoria para todos los funcionarios de la APN, con lo cual se logró simplificar los trámites administrativos para la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio, asegurando el establecimiento de un registro único de funcionarios obligados a declarar, lo cual contribuye de manera efectiva a la promoción de la transparencia en la gestión pública y el combate a la corrupción.

Por medio de la Resolución N° 01-00-049³⁹, la Contraloría General de la República implanta el Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE). Con este sistema de información automatizado se erigen las bases para determinar y establecer el universo de instituciones; la plataforma administrativa para la aplicación de los mecanismos de control, seguimiento y comunicación unidireccional.

El sistema establece la obligatoriedad que tienen los responsables del área de recursos humanos en cada uno de los órganos y entes que conforman la Administración Pública nacional, estatal y municipal, a realizar el respectivo registro del órgano o ente que representan y descargar la transmisión de datos, tal como lo dispone la obligación establecida en la Resolución mencionada. De igual forma, esta Resolución establece que el incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Contra la Corrupción.

Cumplida la organización necesaria y dispuesta la base tecnológica para el desarrollo de sistemas de información automatizados, la

39 Gaceta Oficial N° 39.138 de fecha 13 de marzo del año 2009.

Contraloría General de la República dicta los instrumentos sublegales siguientes:

Resolución N° 01-00-057 de fecha 26 de marzo del año 2009⁴⁰, a través de la cual se solicita la Presentación Anual de la Declaración Jurada de Patrimonio de los Altos Funcionarios de los Órganos y Entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, prevista entre el 1° de marzo y el 31 de julio de cada ejercicio fiscal, señalando así claramente los sujetos a quienes el Contralor General de la República solicitará la presentación periódica de la DJP, su contenido y requisitos formales, utilizando para ello el nuevo formato electrónico.

Resolución N° 01-00-0122 de fecha 19 de junio del año 2009⁴¹, mediante la cual se implanta el Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico (DJPWEB).

En este sentido, a partir del 1° de julio de 2009, la CGR y demás órganos de control fiscal no recibirán la Declaración Jurada de Patrimonio elaborada en forma manual, en virtud de la entrada en vigencia de las disposiciones previstas en la Resolución anteriormente mencionada, debido a que la misma establece el carácter obligatorio de la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en formato electrónico para todos los funcionarios de la Administración Pública nacional, estadal y municipal. En la página web <http://www.cgr.gob.ve/smc/>, se encuentran los detalles sobre el desarrollo de esta actividad.

Respecto a la conveniencia de exigir la declaración jurada en momentos distintos a los ya previstos, estableciendo plazos razonables para su actualización o las circunstancias ante las que se aconseje exigir las, el artículo 78 de la LOGRSNCF faculta al Contralor General de la República para exigir adicionalmente a determinados funcionarios la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio, en momentos distintos al de ingreso y cese de la función pública. En este sentido, una vez implementado el registro único de funcionarios públicos obligados a declarar, como se indicó anteriormente, la CGR ha iniciado un proceso de actualización de la DJP de todos los funcio-

40 Gaceta Oficial N° 39.148 de fecha 27 de marzo del año 2009.

41 Gaceta Oficial N° 39.205 de fecha 22 de junio del año 2009.

narios, empleados y obreros del sector público, con la idea de solicitar anualmente su actualización. Este Máximo Órgano de Control, siempre a la altura en dar el ejemplo, inició este proceso de actualización en la propia cgr, a través de la Resolución N° 01-00-000114 de fecha 11 de junio del año 2009, mediante la cual se le solicitó a todos los funcionarios, empleados y obreros de esta Institución, la presentación de la DJP, siguiendo luego con la solicitud a todos los altos funcionarios, hasta lograr que toda persona que preste sus servicios a la APN haya declarado sus ingresos, activos y pasivos.

Como parte de la administración del SISROE, y cumpliendo con lo previsto en la LOCGRSNCF, la Ley Contra la Corrupción y la Ley de los Consejos Comunales, su funcionamiento al 31-12-2008, se recibió un total de 103.932 declaraciones juradas de patrimonio, de las cuales 93.660 corresponden a funcionarios o empleados públicos que prestan o prestaron servicio en órganos y/o entes de la Administración Pública, y 10.272 a integrantes de los consejos comunales.

Para el ejercicio fiscal del año 2009, la cgr acusa el registro de 3.172 instituciones, de las cuales 271 se encuentran en tránsito, clasificadas en atención a su naturaleza jurídica y niveles de gobierno. Con motivo de este registro se precisa una población de funcionarios o empleados públicos que asciende al 31-12-2009 a la cantidad de 1.867.594. De este total de 216.821 declaraciones juradas de patrimonio recibidas, 198.424 fueron presentadas por parte de funcionarios o empleados públicos que prestan o prestaron servicio en órganos y entes de la APN, discriminadas de la forma siguiente: por ingreso se recibieron 62.421, por actualización 82.759 y por cese 53.244; así como 18.397 declaraciones juradas de patrimonio fueron presentadas por los integrantes de los consejos comunales, de las cuales 16.593 por ingreso, 1.451 por actualización y 353 por cese. Respecto a la actualización anual de la situación patrimonial de los altos funcionarios prevista en el mes de julio de cada ejercicio fiscal, se consignaron en el Sistema 27.275 declaraciones en formato electrónico correspondientes a cargos de elección popular, máximas autoridades jerárquicas y niveles administrativos.

Para el ejercicio fiscal del año 2010, la cgr recibió la confirmación de 384.515 declaraciones juradas de patrimonio (DJP), de las cuales 320.589 corresponden a empleados que prestan o prestaron servicio en órganos y entes de la Administración Pública, y 63.679 a los integrantes de los consejos comunales, discriminadas por tipo de movimiento de la forma siguiente: ingreso 173.966; actualización, 127.583; y cese, 82.966.

Para el ejercicio fiscal del año 2011, la cgr recibió la confirmación de 553.161 declaraciones juradas de patrimonio (DJP), de las cuales 516.142 corresponden a empleados que prestan o prestaron servicio en órganos y entes de la Administración Pública, y 37.019 a los integrantes de los consejos comunales, discriminadas por tipo de movimiento de la forma siguiente: ingreso 177.852; actualización, 211.818; y cese, 163.491.

Para el ejercicio fiscal del año 2012, la cgr recibió la confirmación de 302.638 declaraciones juradas de patrimonio (DJP), de las cuales 283.193 corresponden a empleados que prestan o prestaron servicio en órganos y entes de la Administración Pública, y 16.550 de los integrantes de los consejos comunales y, 2.895 a las juntas directivas de los sindicatos, discriminadas por tipo de movimiento de la forma siguiente: ingreso 122.739; actualización patrimonial de funcionarios de alto nivel, 72.643; y cese, 87.811.

Para el ejercicio fiscal del año 2013, la cgr recibió la confirmación de 386.934 declaraciones juradas de patrimonio (DJP), de las cuales 355.566 corresponden a empleados que prestan o prestaron servicio en órganos y entes de la Administración Pública, y 28.845 correspondientes a integrantes de los consejos comunales y 2.523 de integrantes de juntas directivas de sindicatos, discriminadas por tipo de movimiento de la forma siguiente: ingreso 136.197; 89.391 por cese en el ejercicio del cargo o función; y 129.978 por actualización patrimonial, correspondientes a los altos funcionarios que ejercen cargos de alto nivel o de confianza de los órganos y entes del sector público.

Para el manejo y operación del SISROE y el sistema de DJPWEB, en todo el ámbito del Estado, la cgr se apoya en una población de 8.368

técnicos correspondientes a las áreas de recursos humanos de los órganos y entes del sector público, quienes tienen la responsabilidad de prestar la ayuda o asistencia requerida por los empleados, hacer la transmisión periódica de datos y supervisar el cumplimiento del trámite en las pantallas destinadas a esta finalidad.

En relación con la responsabilidad que la Ley Contra la Corrupción le otorga a los responsables del área de recursos humanos, se establece la obligación de que esas dependencias notifiquen a la cgr de manera inmediata cuando el funcionario obligado a hacer la declaración no presente el comprobante correspondiente, que es su obligación exigirles, en el que conste la presentación de la declaración de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos; y la previsión de las acciones que deba tomar la cgr en esas situaciones. A este respecto, además de la relación mensual de los movimientos de ingreso o cese que se hayan producido en el mes inmediatamente anterior, la cual están obligados a remitir los responsables del área de recursos humanos de los entes u organismos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley Contra la Corrupción, y según la Resolución N° 01-00-001, emanada de la cgr; la implementación del registro único de funcionarios obligados a declarar, a través de la administración de este sistema, permite a la cgr contar con una valiosísima herramienta para monitorear cuáles son los funcionarios que han incumplido con esta obligación, a objeto de aplicar las sanciones que correspondan.

Por otro lado, en relación con la publicidad de las declaraciones juradas de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, cuando corresponda, la República Bolivariana de Venezuela ha manifestado en reiteradas ocasiones la inconveniencia de publicar la totalidad de las Declaraciones Juradas de Patrimonios, a pesar de ello, por medio del Contralor General de la República, se dictó la Resolución N° 01-00-0003675, que establece:

De conformidad con las disposiciones legales invocadas en la presente Resolución, el Contralor General de la República podrá disponer la publicación parcial de los datos contenidos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por los obligados mediante la presente Resolución, a los fines de ga-

rantizar el cumplimiento de los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios públicos (artículo 6).

Con la implementación del Sistema para la Formulación y Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico se mantendrá un mayor control en el cumplimiento de la obligación que tienen los servidores públicos de presentar la DJP. En este sentido, la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 29 de la LCC, inició hasta el 31-12-2009, el procedimiento de verificación a 7 declaraciones juradas de patrimonio, que junto con 21 iniciadas en años anteriores, constituyen un total de 28 expedientes de declaraciones abiertos, de los cuales 17 fueron decididos durante el año en cuestión, y de los cuales 13 no se admitieron por no ajustarse a los extremos legales, por lo que se remitieron al Ministerio Público debido a la existencia de indicios de responsabilidad civil y/o penal; 2 se admitieron por ajustarse a los extremos legales, no obstante se remitieron los expedientes al Ministerio Público por ser el organismo que solicitara dicha verificación; y 2 se admitieron y se ordenó el cierre y archivo de los expedientes. Vale acotar que las 13 verificaciones patrimoniales no admitidas arrojaron el presunto delito de Enriquecimiento Ilícito, cuya riqueza o activos no justificados por los funcionarios o empleados públicos auditados ascendió a la cantidad total de Bs. F 6.168.717,90 millones; además, del presunto delito de falseamiento u ocultamiento de información patrimonial, por lo que consideraron estos suficientes indicios para la remisión al Ministerio Público.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la LCC en sus artículos 23, 24 y 27 en concordancia con el artículo 33 numerales 1, 2, 4 y 9, la CGR en el año 2009 inició 54 procedimientos administrativos sancionatorios, lo que aunado a 9 procedimientos de años anteriores constituye un total de 63 expedientes, de los cuales se concluyeron 59; de esta última cifra, 18 fueron revocados; a 22 se les dictó resolución de no imposición de multa; y a 19 se les impuso la sanción de multa, de las cuales 17 quedaron firmes en instancia administrativa por un monto total de Bsf. 169.238,32, por los supuestos siguientes:

omitir la presentación de la declaración jurada de patrimonio dentro del término previsto para ello; no consignar en el lapso que se le hubiere acordado los documentos solicitados con motivo del procedimiento de verificación patrimonial; omitir la presentación de la declaración jurada de patrimonio requerida mediante resolución motivada; no participar los nombramientos, designaciones, tomas de posesión, remociones o destituciones; y por último, a los responsables del área de recursos humanos por no exigir a los empleados el comprobante de haber presentado la declaración jurada de patrimonio.

En cuanto al uso de tecnologías modernas de la información y la comunicaciones en la administración y gestión de la declaración jurada de patrimonio, la CGR, en cooperación con diversas instituciones del Estado venezolano, entre las que destacan: el Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico, la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) y el Sistema Nacional de Gestión de Incidentes Telemáticos (VENCERT), llevó adelante el proyecto de creación del Sistema de Declaración Jurada de Bienes en formato electrónico, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como apoyada en las técnicas, prácticas y métodos empleados en el mundo contemporáneo en materia de seguridad, confiabilidad y respaldo, el cual viene a dar respuesta a la necesidad de establecer sistemas de información de ingresos y declaraciones de bienes de los servidores públicos en la República Bolivariana de Venezuela.

Posteriormente, en el año 2013, se realizaron actividades tales como:

La Contraloría General de la República informó a las máximas autoridades y funcionarios que ejercen cargos de alto nivel o de confianza en los órganos y entes del Poder Público nacional, estatal y municipal que en el lapso comprendido entre el 1 y el 31 de julio del año 2013 debían presentar la actualización anual de su (DJP) en formato electrónico, a través del portal web de esta EFS, www.cgr.gob.ve, de

conformidad con la Resolución N° 01-00-000055 de fecha 17 de abril del año 2013.

La Contraloría General de la República envió a los alcaldes y concejales municipales, a través del Oficio Circular N° 01-00-000533 de fecha 26 de noviembre del año 2013, el recordatorio de las obligaciones que tienen los funcionarios que fueron electos o entregaron cargos en diciembre de 2013, a raíz de las elecciones municipales (funcionarios entrantes y salientes), de cumplir con el trámite de presentar la (DJP), de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de sus empleos o funciones públicas; y en derivación de este deber, presentar ante la Dirección de Recursos Humanos de la respectiva Alcaldía o Concejo Municipal el comprobante que a tal efecto expida el sistema para la presentación de la DJP en formato electrónico, en el que se acredite haber dado cumplimiento a la mencionada obligación.

En el mes de enero del año 2014, la Contraloría General de la República exhortó a los responsables de Recursos Humanos de los órganos y entes del Poder Público municipal a actualizar en el (SISROE), la información relativa a los egresos del personal, lo que les permitirá a los funcionarios obligados a realizar la (DJP) por cese cumplir con el trámite, a propósito de las elecciones municipales de diciembre de 2013. Se les recordó a los responsables del área de recursos humanos que deben incorporar en el sistema la información relativa a los movimientos de ingresos y egresos de personal dentro de los cinco días siguientes a que estos se produzcan, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución N° 000049 del 9 de marzo de 2009.

El incumplimiento de esta norma afecta directamente a los servidores públicos, puesto que estar registrado en el SISROE es un requisito indispensable para presentar la DJP, y sin esa declaración no se debe efectuar el pago por concepto de prestaciones sociales. Además, quienes no presenten la DJP podrán ser sancionados con multas de cincuenta a quinientas unidades tributarias, independientemente de

la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, tal como dicta el artículo 33 de la LCC. Además, cualquier inconveniente que se le presente al declarante por no haber sido cargado en el sistema es responsabilidad del ente al cual está adscrito.

En este sentido, se les recordó a los alcaldes y concejales salientes que deben presentar la DJP a través del portal web de la CGR, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de sus empleos o funciones públicas.

La Contraloría General de la República durante el ejercicio fiscal 2013, recibió 386.934 declaraciones juradas de patrimonio (DJP) a través del Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico (DJPWEB), de las cuales 355.566 corresponden a funcionarios o empleados públicos, por los conceptos que se detallan a continuación: 136.197 por ingreso, 89.391 por cese en el ejercicio del cargo o función, y 129.978 por actualización patrimonial correspondiente a los funcionarios que ejercen cargos de alto nivel o de confianza, en los órganos y entes del Poder Público. A las declaraciones anteriores se suman 28.845 que corresponden a integrantes de los consejos comunales y 2.523 a integrantes de las juntas directivas de los sindicatos.

Por otra parte, en el servicio de asistencia telefónica al usuario 0800-DECLARA se atendieron 43.045 llamadas relacionadas con la DJPWEB. De igual modo, en las instalaciones del Órgano Contralor se atendió a 18.702 ciudadanos con diversos requerimientos relacionados con la declaración de su situación patrimonial; a su vez, se efectuaron 27.737 solicitudes de servicios vinculadas con el SISROE, con la incorporación de 878 nuevos órganos y entes en el sistema, para un total de 3.744 órganos y entes registrados. No obstante, de ese universo solo 2.920 órganos y entes han registrado movimientos.

Adicionalmente, con el propósito de reforzar los aspectos técnicos y legales relacionados con la DJP y la verificación patrimonial, se dictaron 6 actividades de facilitación, de las cuales 2 fueron internas, dirigidas a la Dirección de Sistemas de Control de la Dirección General

Técnica y a la Dirección General de los Servicios Jurídicos respectivamente, y 4 externas, dirigidas al Ministerio Público.

En atención a lo previsto en el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción se iniciaron 20 verificaciones patrimoniales durante el ejercicio fiscal 2013, que aunado a 16 expedientes de verificación que se habían iniciado en años anteriores, constituyen un total de 36 expedientes de auditoría patrimonial, de las cuales 30 se encuentran en etapa de sustanciación y 6 fueron concluidos con hallazgos en las situaciones patrimoniales objeto de estudio por revelar desproporción entre la situación patrimonial de los funcionarios o empleados públicos verificados, respecto a sus posibilidades económicas, lo que determinó fondos administrados no justificados por la cantidad de Bs. 7.779.824,44; en consecuencia, se declaró la no veracidad de las DJP presentadas, así como de la situaciones patrimoniales verificadas. Cabe destacar que durante el año 2013 se remitieron 9 expedientes al Ministerio Público; de estos, 4 corresponden a auditorías concluidas en el 2012 y 5 concluidas en el año 2013; y el expediente restante (1) se encuentra en trámites para su remisión a ese organismo. Es importante señalar que esta remisión se realiza con el fin de que se ejerzan las acciones respectivas en virtud de la existencia de indicios de responsabilidad civil y penal por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito, así como, falseamiento u ocultamiento de información patrimonial, previstos en la Ley Contra la Corrupción.

Órganos de Control Superior

En esta oportunidad la implementación del artículo III, numeral 9 de la Convención está referida a los órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas y que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del mencionado artículo.

La Contraloría General de la República tiene amplias facultades de control y fiscalización, emanadas, no solo de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) sino del propio texto Constitucional, cuando señala:

La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control (artículo 287).

En este sentido, y como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, constantemente la cgr realiza evaluaciones, diagnósticos y desarrolla actividades conjuntas con los demás integrantes del Sistema, a objeto de verificar su adecuado funcionamiento, unificar criterios y hacer un uso eficiente de los recursos asignados a los órganos de control fiscal. Como resultado de las evaluaciones practicadas y en el marco del artículo 34 de la LOCGRSNCF, la cgr realizó las siguientes acciones fiscales:

Para el periodo 2005-2006 la Contraloría General de la República adelantó un proyecto que comprende la evaluación del funcionamiento de todas las Contraloría Estadales y Municipales. En ese sentido dictó las siguientes resoluciones:

- Resoluciones publicadas en las Gacetas Oficiales N° 38.787, 38.876, 38.885, 38.889, del 10 de octubre de 2007, 22 de febrero de 2008, 6 de marzo de 2008, 12 de marzo de 2008, respectivamente; la cgr intervino 7 contralorías municipales por encontrar irregularidades que afectan el grado de eficiencia y efectividad en el ejercicio del control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a las mismas.
- Resoluciones publicadas en las Gacetas Oficiales N° 38.743, 38.787, 38.793, 38.876, 38.906 del 9 de agosto de 2007, 10 de octubre del 2007, 19 de octubre de 2007, 22 de febrero de 2008 y del 9 de abril de 2008, respectivamente; la cgr ordenó a 8 Concejos Municipales revocar tanto el concurso público convocado para la

designación de los titulares de las contralorías municipales como la designación de los Contralores y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso por encontrar incumplimiento y/o violación de la normativa prevista en el Reglamento sobre los concursos públicos para la designación de los contralores distritales y municipales, y los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del poder público nacional, estatal, distrital y municipal y sus entes descentralizados.

- Resoluciones publicadas en las Gacetas Oficiales N° 38.774, 38.778, 38.777, 38.826, 38.847, 38.854 del 21 de septiembre de 2007, del 27 de septiembre de 2007, del 26 de septiembre de 2007, 06 de diciembre de 2007, 21 de diciembre de 2007, 10 de enero de 2008 y 21 de enero de 2008, respectivamente; la Contraloría General de la República ordenó a dos fundaciones, a la junta directiva de un fondo de desarrollo, a un ministerio, a una gobernación de estado y a un consejo legislativo revocar, tanto el concurso público convocado para la designación del titular del órgano de control interno de dichos entes, así como la designación de los auditores internos, y proceder a la convocatoria de nuevos concursos por encontrar incumplimiento y/o violación de la normativa prevista en el Reglamento sobre los concursos públicos para la designación de los contralores distritales y municipales, y los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del poder público nacional, estatal, distrital y municipal y sus entes descentralizados.

Para el año 2008, se dispuso la intervención de 4 contralorías estatales y de 16 municipales.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República, en su lucha contra la corrupción durante el año 2007 y 2008 impuso las siguientes medidas: (130) inhabilitaciones para el ejercicio de funciones públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (37) suspensiones de cargo sin goce de sueldo, (1) destitución del cargo, y (90) declaraciones de responsabilidad administrativa, acompañadas adicionalmente de la imposición

de multas, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se causaron.

Es oportuno señalar que la LOCGRSNCF expresa en su articulado que las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor General de la República, o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tienen carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control. No obstante, antes de la adopción efectiva de la correspondiente recomendación, las máximas autoridades de las entidades a las que vayan dirigidas las mismas podrán solicitar, mediante escrito razonado, la reconsideración de las recomendaciones y proponer su sustitución. En este caso, los funcionarios de control fiscal indicados podrán ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución (artículo 48).

En este sentido, es de hacer notar que la cgr, realiza el seguimiento a sus actuaciones de control de acuerdo con su planificación operativa, y en los casos que corresponda, impone las sanciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Así, en su lucha por una administración pública honesta y transparente, durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2006 y el primer semestre de 2009 impuso las siguientes sanciones: 327 inhabilitaciones para el ejercicio de funciones públicas, 102 suspensiones de cargo con o sin goce de sueldo, 7 destitución del cargo y 235 declarados responsabilidad en lo administrativo, acompañadas adicionalmente de la imposición de multas, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se causaron.

En el año 2012, la Contraloría General de la República dictó lineamientos específicos a las 23 contralorías estatales a través de sus titulares, sobre diversas acciones que ejecutan los órganos de control regional. El objetivo de este primer encuentro fue unificar criterios sobre el proceso de actuaciones de control coordinadas por la cgr, a través de un plan de acompañamiento solicitado por el Fondo de

Compensación Interterritorial del Consejo Federal de Gobierno. A su vez, se analizaron otras estrategias vinculadas al fortalecimiento continuo del Sistema Nacional de Control Fiscal, como las consideraciones sobre actuaciones del jurado calificador en concursos públicos para la designación de contralores municipales, y los instrumentos normativos que han sido dictados por la Contraloría General de la República.

Asimismo, la CGR diseñó el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal 2013-2015 (SNCF), el cual constituye un nuevo aporte, enmarcado en el fortalecimiento continuo del Sistema, para consolidar la rectoría de este Máximo Organismo Contralor y asumir eficazmente las competencias constitucional y legalmente atribuidas a la CGR.

El Plan Estratégico del SNCF se fundamenta en la metodología diseñada en esta materia por la Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI (IDI), y adaptada a la realidad de la OLACEFS por representantes de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y Ecuador, en el marco del Programa de Planificación Estratégica que actualmente se ejecuta en la región. Todo esto, en respuesta a la necesidad observada en seis EFS, a través de la Detección de Necesidades para el Desarrollo de Capacidades, según la cual la planificación estratégica es un proceso de once pasos que debe comenzar con un plan de acción y un diagnóstico.

En este sentido, como actividad inicial, en el marco del citado plan de acción, la Contraloría General de la República designó al equipo encargado de formular el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal 2013-2015: once representantes de la CGR y de COFAE serán los responsables de materializar los objetivos planteados, con el apoyo del resto de los integrantes del SNCF.

Durante el año 2013 la Contraloría General de la República y el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE), realizaron jornadas de trabajo del plan estratégico del SNCF mediante la realización de una encuesta en línea enviada a las 23 contralorías estatales con el fin de obtener

una perspectiva de la situación real de estos organismos que sirva para validar el levantamiento de información realizado anteriormente. Además de ello, se determinaron los posibles ajustes necesarios para elaborar un nuevo instrumento de recolección de datos que será dirigido a las contralorías municipales y las unidades de auditoría interna del país.

En cuanto al fortalecimiento de la labor de la CGR sobre las políticas y acciones concretas que verifiquen el seguimiento e implementación por parte de los entes que se encuentran bajo su ámbito de competencia, de las acciones correctivas sugeridas durante las auditorías, diagnósticos o evaluaciones, esta Entidad Fiscalizadora Superior dictó las Resoluciones (Gaceta Oficial N° 39.827 de fecha 23 de diciembre del año 2011), mediante las cuales pone a disposición de los órganos de control fiscal el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Auditoría de Estado y el Manual para la Determinación de la Responsabilidad Administrativa y la Formulación de Reparos.

La Resolución 01-00-000090 de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la que se dictaron las Normas Generales de Auditoría de Estado, ya citadas al inicio del presente Informe de Avance, responde a la recomendación formulada por el Comité de acuerdo con lo establecido con su artículo 44.

El órgano de control fiscal deberá realizar el seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el órgano o ente evaluado, con el fin de constatar su cumplimiento y eficacia, en cuanto a subsanar las causas que dieron origen a las observaciones y/o hallazgos detectados.

En cuanto a las acciones tomadas para fortalecer esta medida, en cuanto al ejercicio del control preventivo que realiza el Máximo Órgano de Control del país, como ya fue mencionado supra, la *Contralora General de la República* hizo un firme llamado a las máximas autoridades a quienes eventualmente les corresponda entregar el órgano o ente a su cargo, como resultado de las elecciones municipales del 8 de diciembre de 2013, a elaborar las respectivas Actas de Entrega a que se refieren los artículos 1, 3 y 8 de la Resolución N° 01-00-000162

de fecha 27-07-2009 referente a las Normas para regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias.

Dicha Acta debe incluir los documentos que demuestren la situación actual de la oficina o dependencia en cuanto a su gestión, bienes y recursos asignados (artículos 10,11 y 17 de la mencionada normativa). Igualmente, es importante destacar que el servidor público que recibe, y que con posterioridad a la suscripción del Acta de Entrega tenga observaciones sobre su contenido, que pudieran dar lugar al ejercicio de potestades investigativas y sancionatorias, debe informarlas por escrito al órgano de control fiscal competente, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha de la referida suscripción.

Acciones fiscales

Es de hacer notar que la CGR, realiza el seguimiento a sus actuaciones de control de acuerdo a con su planificación operativa, y en los casos que corresponda, impone las sanciones en función del ordenamiento jurídico. Así, en su lucha por una Administración Pública honesta y transparente, durante el período comprendido entre el año 2011 y el primer semestre 2012 impuso las siguientes sanciones:

AÑO SANCIÓN	2011	2012	2013
Ciudadanos suspendidos para el ejercicio de cargos públicos	11	12	6
Ciudadanos destituidos del ejercicio de cargos públicos	0	0	0
Ciudadanos destituidos e inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos	0	0	0
Ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos	6	1	101
TOTAL DE FUNCIONARIOS SANCIONADOS	17	13	107

La tercera área temática se refiere al análisis de la implementación de la quinta disposición seleccionada por el Comité, estipulada en el Artículo III, párrafo 11 de la Convención que establece los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción; para ello, se tomarán en cuenta los mecanismos para el acceso a la información; mecanismos de consulta; mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública; y mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.

Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción

La República Bolivariana de Venezuela cuenta con disposiciones y medidas de muy diferente naturaleza, características y alcances, para que la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales participen libremente en actividades públicas, en virtud del artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) que señala “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas”, en consecuencia se ha desarrollado en el país una amplia estructura legal que garantiza el cumplimiento de lo establecido constitucionalmente.

Así, en Venezuela, la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública está garantizado constitucional, legal y jurisprudencialmente, pues además, la Constitución señala que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, siendo obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

A nivel constitucional se encuentran los artículos 28; 51; 62; 70; 168; 173; 184, numeral 2; 187 numeral 4; 253; 255 y 294. El primero de ellos, establece el derecho de toda persona a acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como conocer el uso que se haga de los mismos, su finalidad y su derecho de solicitar ante los tribunales de justicia su actualización, rectificación o la destrucción de expedientes o archivos. Estas mismas disposiciones también consagran el derecho del ciudadano de acceder a otros documentos, cualquiera que sea su naturaleza, en poder o bajo el control de las instituciones públicas, que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para la comunidad o grupo de personas. Esa información es el insumo principal e indispensable para que puedan participar en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

El artículo 51 contempla el derecho que tiene toda persona a presentar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad o funcionario público sobre los asuntos que sean de su competencia y de obtener una oportuna y adecuada respuesta. La violación de este derecho puede producir la destitución del funcionario infractor.

El artículo 62 refiere al derecho que tiene todo ciudadano a participar en asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. Señala, además, que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo y el deber del Estado de generar las condiciones más favorables.

El artículo 70 cita los medios de participación y protagonismo del pueblo en el ejercicio de su soberanía:

en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la coges-

ción, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

Los artículos 168, 184, 187, numeral 4, 253 y 294 de la Constitución también garantizan la participación de la sociedad civil en el ejercicio de funciones específicas del Estado. Los artículos 168 y 184 se refieren al poder público municipal y la función que ejercen los municipios en el fomento de la incorporación de la participación ciudadana en los asuntos de su gestión; el artículo 187, numeral 4 señala entre las funciones que corresponden a la Asamblea Nacional, la de organizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia; el artículo 253 indica que la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley; y el artículo 294 señala, dentro de los principios que rigen el Poder Electoral, el de garantizar la participación ciudadana en los procesos electorales.

Este principio constitucional ha sido desarrollado en innumerables instrumentos legales. No obstante, la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública del país está reservada a las organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional. Ello con fundamento en la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, según Sentencia de la Sala Constitucional de fecha 30-06-2000, Expediente N° 00-1728, que otorga este tipo de atribuciones exclusivamente a los venezolanos, de acuerdo con los principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en el marco del respeto a la soberanía y al orden jurídico de los Estados y a la no-intervención e igualdad jurídica de los mismos.

Ahora bien, como quiera que en virtud de lo expuesto anteriormente, entre los requisitos que establece el artículo 34 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC, se condiciona la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de análisis que realiza el Comité de Expertos, a que dicha participación se efectúe “en concordancia con la legislación

interna de los Estados Partes"; y siendo que la precitada sentencia forma parte del ordenamiento jurídico interno vigente en la República Bolivariana de Venezuela, se considera improcedente la presente recomendación del Comité, por considerar que su cumplimiento implicaría una situación en la que se estaría vulnerando lo dispuesto en nuestro el ordenamiento jurídico. A su vez, el estado venezolano sugiere como medida alternativa que en cada ley que regule la organización y funcionamiento de cada entidad del sector público, se garantice la regularización de las diferentes formas en que el ciudadano puede participar, de acuerdo con el ámbito de las competencias del referido órgano o ente del sector público, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional, previamente citado. En este sentido, cabe mencionar que todo el ordenamiento jurídico promulgado en el país, después de la aprobación de la Constitución, garantiza la participación del ciudadano, en su ámbito de competencia respectivo.

Acceso a la información pública

Tal como se comentó anteriormente, el artículo 28 constitucional establece el derecho de toda persona a acceder a la información pública, lo cual se ha convertido en un tema de vital importancia para potenciar la participación ciudadana; en ese sentido, el Estado venezolano ha instituido normas y medidas que apoyan el acceso a la información por parte de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

La Contraloría General de la República, mediante la Resolución N° 01-00-000225, dictó las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana⁴², cuyo objetivo es fomentar el derecho de los ciudadanos a participar en las actividades de control sobre la gestión pública a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano y de los órganos de control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción.

En estas Normas se establece la obligación de los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

⁴² Gaceta Oficial N° 38.750 de fecha 20 de agosto del año 2007.

Nacional de Control Fiscal, de suministrar a la ciudadanía la información que en el ejercicio del control sobre la gestión pública se solicite, respecto de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público, cuya administración les corresponda con la descripción y justificación de su utilización y gasto.

Adicionalmente, confieren a los ciudadanos la facultad para que puedan presentar, bien sea de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes elegidos, o a través de la comunidad organizada, ante las Oficinas de Atención al Ciudadano denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones. En el artículo 20 de la sección III de dichas Normas, se establece que:

Las denuncias podrán formularse por escrito, firmadas en original; verbalmente o a través de medios electrónicos y deberán contener la identificación del denunciante, la narración circunstanciada de los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares, el señalamiento de quienes los han cometido, fecha de ocurrencia, ente u organismo donde ocurrieron y todo cuanto le constare al denunciante.

En estas oficinas serán recibidas todas las denuncias, quejas o reclamos interpuestos por los ciudadanos; sin embargo, el artículo 23 de las Normas señala que no se admitirán denuncias anónimas.

Igualmente las Normas en comento establecen un mecanismo de comunicación de los resultados al denunciante, cuando en su artículo 18 señalan que “La dependencia del organismo o entidad que tramitó la denuncia, queja, reclamo, sugerencia o petición comunicará la decisión o respuesta a la Oficina de Atención Ciudadana a fin de que esta informe al ciudadano”.

Desde el año 2009, la Administración Pública estatal, por medio del cuerpo legislativo correspondiente, ha venido promulgando varios instrumentos normativos relacionados con el derecho de acceso que tiene la ciudadanía a la información pública:

- El Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Miranda sancionó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (http://clebmiranda.gob.ve/pdf/ley_transparencia.pdf).
- El Consejo Legislativo del Estado Lara aprobó en primera discusión un proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública. Este instrumento establece la obligación de dar información completa, veraz y oportuna sobre los asuntos que sean competencia del mencionado Consejo Legislativo, a través de la adaptación de los contenidos de actas y expedientes de los órganos y entes al servicio de la administración pública estatal (<http://www.periodismoaip.org/noticia-detalle.php?id=104>).
- El Consejo Legislativo del estado Anzoátegui sancionó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (http://www.cleanz.gob.ve/leyes/leyes_2007/LEY_TRANSPARENCIA_ACCESO_A_INFORMACION_PUBLICA_DE_ANZOATEGUI.pdf).

Asimismo, en el ámbito municipal, también se ha debatido el tema a profundidad y ya existen instrumentos legales para normar el acceso a la información. Por ejemplo, en febrero del año 2009, la Cámara Municipal de Chacao aprobó la nueva ordenanza sobre Transparencia y Acceso a la Información que instará a los habitantes de esta jurisdicción a servir de contralores sociales en la vigilancia del ejercicio transparente de la gestión pública (<http://www.chacao.gov.ve/noticiasdetail.asp?id=4478>).

Una ordenanza similar se había aprobado en 2007 en el Municipio Los Salias, del estado Miranda, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de todas las personas del Municipio Los Salias a acceder a la información pública, conforme a las garantías consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. http://www.alcaldialossalias.gov.ve/index.php?option=com_remository&Itemid=59&func=fileinfo&id=116).

2010

En el ámbito de la Administración Central se han venido incluyendo en el ordenamiento jurídico nacional diferentes normativas que vienen

a fortalecer las garantías previstas para el ejercicio del derecho a la información pública y la posibilidad de acceder a otro tipo de información distinta a la ya prevista.

El Consejo Nacional Electoral realiza una importante labor al brindar información electoral al resto de los poderes públicos, actores políticos, estudiantes y público en general, a través del Servicio Autónomo de Información del Poder Electoral (SAIPE), creado mediante Resolución N° 0409231599 de fecha 23 de septiembre de 2004⁴³.

El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia dictó las Normas sobre Rendición de Cuentas en los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales⁴⁴. Estas normas señalan que los cuerpos policiales:

...deberán registrar y documentar conforme a protocolos estandarizados: Indicadores de gestión; procesos de selección, incorporación, promoción, permanencia y retiro de los funcionarios policiales; informe anual de ejecución financiera, desarrollo institucional y proyección de crecimiento; así como un informe anual consolidado sobre desviaciones policiales y responsabilidades disciplinarias.

Otro de los aspectos incluidos en estas Normas se refiere a la publicación de un extracto de esos informes que será de amplia difusión pública en los primeros 60 días de cada año calendario. El artículo 11 de dichas Normas acentúa la participación de la ciudadanía:

La participación comunitaria en la rendición de cuentas de los cuerpos de policía del país, no interferirá con los criterios técnicos y profesionales para la prestación eficiente y previsible del servicio policial y estará orientada, fundamentalmente, a mejorar la organización policial. Los cuerpos policiales en sus diversos ámbitos políticos territoriales de despliegue estarán obligados a suministrar a los Comités Ciudadanos de Control Policial, a los consejos comunales y a las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas, la información que fuere requerida para

43 Gaceta Electoral N° 217 de fecha 18 de octubre del año 2004.

44 Gaceta Oficial N° 39.390 de fecha 19 de marzo del año 2010.

el ejercicio de las competencias a que se refiere la Ley del Estatuto de la Función Policial.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas⁴⁵. Con miras a estimular la participación en la gestión pública, el Ejecutivo tiende a adoptar en sus disposiciones legales medidas propuestas por la Contraloría General de la República, tal y como se observa en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el cual en su Artículo 14, correspondiente a la Auditoría Interna señala en el literal “f”, la necesidad de: “Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio de control sobre la gestión pública de acuerdo con lo prescrito en las normas para fomentar la participación ciudadana dictadas por la Contraloría General de la República”.

La Comisión Nacional de Valores dictó la Resolución N° 034 de fecha 25 de noviembre del año 2010, mediante la cual se publican las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores⁴⁶. Estas Normas ponen a disposición la difusión y distribución de la información emanada del Registro Nacional de Valores para la consulta de la sociedad civil y entes sujetos a su control. El artículo 4 referido a las funciones del Registro Nacional de Valores, literal “d” señala que:

Suministrar información al público interesado y a los entes sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores acerca del funcionamiento de esta, del mercado de valores y de la disposición que lo regula a objeto de facilitarse su acceso y actuación así como asegurar el intercambio de información, recibir y procesar las sugerencias propuestas orientadas al logro de una mayor eficiencia y expansión del mercado.

El Consejo Nacional Electoral, mediante la Dirección General de Estadísticas Electorales y la Junta Nacional Electoral pone a disposición un disco compacto multimedia (CD-ROOM) de difusión del proceso electoral, contentivo de diferentes variables electorales para cada evento comicial, con el fin de facilitar la difusión y traslado de grandes

45 Gaceta Oficial N° 5.964 Extraordinario de fecha 03 de marzo del año 2010.

46 Gaceta Oficial N° 39.574 de fecha 15 de diciembre del año 2010.

volúmenes de información referente a los procesos electorales, logrando así minimizar los costos de materiales y suministros, así como la presentación de información de los comicios electorales con un enfoque didáctico para usuarios de diferentes niveles educativos.

Asimismo, como parte del proceso de notificación y capacitación de miembros e instalación de Juntas regionales, municipales y parroquiales electorales, así como mesas electorales, se elaboró el Proyecto de Adecuación del Servicio de Información Telefónica 0800 Votemos (0800 8683667), a los fines de proveer a las electoras y electores la información electoral correspondiente. Mediante este servicio se atendió a dos mil ciento ochenta y nueve (2.189) seleccionados para la conformación de los mismos. Del mismo modo, por esta misma vía se atendió a quinientas diecinueve mil doscientas cuarenta y siete (519.247) llamadas de electores y electoras en el año 2010, de las cuales cuatrocientas sesenta y tres mil setecientos setenta y una (463.771) llamadas fueron atendidas por el sistema de respuesta de voz interactiva *Interactive Voice Response* (IVR), lo cual representó el 89% del total de llamadas recibidas, y las restantes cincuenta y cinco mil cuatrocientas setenta y seis (55.476) consultas telefónicas fueron atendidas por los operadores de información telefónica, lo que representa un 11% del total. Por otra parte, se brindó atención personalizada a siete mil seiscientos cuarenta y tres (7.643) ciudadanas y ciudadanos quienes fueron atendidos por taquilla.

2011

La Superintendencia Nacional de Valores dicta la Resolución N° 012 de fecha 21 de enero del año 2011, mediante la cual se publica el Reglamento de Inscripción, Negociación y Liquidación de Valores en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario⁴⁷. Este Reglamento establece el régimen de inscripción, negociación y liquidación de valores en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, emitidos por los entes, instituciones, empresas, cajas de ahorro pertenecientes al Estado, las comunidades organizadas, las empresas privadas así como las pequeñas y medianas empresas. Este Instrumento toma en cuenta el

47 Gaceta Oficial N° 39.600 de fecha 24 de enero del año 2011.

proceso de transparencia y legalidad de las transacciones financieras del Estado Venezolano, mediante procesos y mecanismos para mantener informada a la sociedad civil, así lo expresa el Título XV, De la Información, artículo 38: “La Bolsa Pública de Valores Bicentenario procurará establecer y mantener un sistema de información eficiente, que estará a la disposición de sus usuarios y del público en general”. De tal manera, pone de manifiesto el derecho del ciudadano al acceso a la información pública, utilizando los medios que disponga para tal fin. A su vez, el artículo 39 dice: “La Bolsa Pública de Valores Bicentenario publicará diariamente en un Boletín, las operaciones realizadas con expresión del volumen y precio negociado en cada operación y de los usuarios que intervinieron en ella”; y el artículo 41 agrega: “La Bolsa Pública de Valores Bicentenario puede también publicar cualquier [sic] otros Boletines, Manuales, etc. tanto periódicos como ocasionales que contengan información general sobre la situación del mercado (...) para la consulta del público en general y sus usuarios”.

La Contraloría General de la República pone a disposición del público en general la cuenta Twitter: @cgrvenezuela, con el propósito de incorporarse al uso de herramientas tecnológicas de las redes sociales que sirven para facilitar la difusión de la información. En dicha cuenta los funcionarios y ciudadanos podrán afiliarse para informarse sobre asuntos como: la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP); Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de control; Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE); Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) e información sobre charlas, eventos y actividades.

2013

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz creó el Sistema de Información Estratégica y Transparencia Policial (SIETPOL) que coadyuvó a permitir la entrega del informe del Índice de Adecuación al Nuevo Modelo Policial, que se elabora con la información suministrada por los cuerpos de policía. El SIETPOL fortalece las capacidades del Ministerio para ejercer el seguimiento de los

cuerpos de policía en su actuación, adecuación al modelo policial y evaluar su desempeño agregado y el uso de los recursos de los cuales disponen.

Esto se logra al facilitar el manejo de toda la información en cuanto a funcionarios y funcionarias, equipamiento individual e institucional y a su adecuación a los estándares para la prestación del Servicio de Policía definidos en las leyes y normas policiales vigentes en el país. El SIETPOL proveerá información al portal de transparencia policial, lo que permitirá a los ciudadanos y ciudadanas acceder a información sobre los cuerpos de policía, a fin de facilitar el ejercicio del control externo.

Para contribuir a la conveniencia de integrar y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones que garantizan el acceso a la información pública. La Asamblea Nacional aprobó la Ley de Infogobierno, la cual fue producto de una consulta nacional, en donde participaron más de 6.000 personas de diferentes regiones del país. Esta Ley tiene como objeto establecer los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información en el Poder Público y el poder popular. Este instrumento legal busca mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan a las personas, impulsando la transparencia del sector público, la participación y el ejercicio pleno del derecho de soberanía, así como promover el desarrollo de las tecnologías de información libres en el Estado. Además, intenta garantizar la independencia tecnológica, la apropiación social del conocimiento, además de la seguridad y defensa de la Nación.

Están sometidos a la aplicación de esta Ley los órganos y entes que ejercen el Poder Público nacional, estatal, municipal, así como los distritos metropolitanos, y las dependencias federales. También los institutos públicos en todos los niveles del gobierno: el Banco Central de Venezuela, las universidades e institutos de educación universitaria públicos, y demás personas de derecho público nacionales, estatales y municipales, entre otros.

La normativa expresa el carácter de obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información en el ejercicio de las competencias del Poder Público dentro de su gestión interna, en las relaciones que

mantengan entre los órganos y entes del Estado que lo conforman, y en sus relaciones con las personas y con el poder popular.

Las personas tienen derecho a realizar pagos, presentar y liquidar impuestos, cumplir con las obligaciones pecuniarias y cualquier otra clase de obligación de esta naturaleza. También, a dirigir peticiones de cualquier tipo haciendo uso de las tecnologías de información, las cuales el Poder Público y el poder popular están obligados a responder y resolver de igual forma que si se hubiesen realizado por los medios tradicionales.

Oficina de Atención al Ciudadano

La Contraloría General de la República ha promovido con mucha insistencia la creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano en todos los entes de la Administración Pública y estos han respondido satisfactoriamente. La entrada en vigor de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana ha estimulado la creación de las mismas, lo cual es seguido muy de cerca por la cgr. En este sentido, el máximo organismo contralor giró instrucciones para que todos los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, al momento de practicar sus actuaciones de control en los órganos y entes del sector público, nacional, estatal o municipal, verifiquen la creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano de acuerdo con el citado instrumento legal.

Es de hacer notar que en las referidas Normas se establece con claridad la organización y funcionamiento de estas Oficinas, cuando señala en su artículo 14:

Para definir la organización y funcionamiento de la Oficina de Atención Ciudadana, las máximas autoridades de los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, deberán:

1. Establecer su estructura organizativa básica, conformada al menos por dos (2) áreas: una referida a la atención de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones, y otra



dirigida a la difusión de la información a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 13 de las presentes Normas, así como a la promoción de la participación ciudadana.

2. Dictar los instrumentos normativos que regulen los procedimientos a seguir para la recepción, registro, clasificación, asignación, valoración y resolución de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones, estableciendo los sujetos responsables, así como los lapsos previstos para cumplirlos.

3. Conformar un equipo que incorpore a profesionales de diversas áreas, con conocimiento sobre la estructura y funcionamiento del respectivo ente u organismo, así como una visión general sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

4. Formar y capacitar al personal de las Oficinas de Atención Ciudadana para mantenerlo actualizado en las materias propias de su competencia.

5. Dotarla de los recursos humanos, materiales y tecnológicos suficientes para su óptimo funcionamiento.

6. Ubicarla en un lugar de fácil acceso al público en la sede del respectivo organismo o entidad.

En el año 2010, la cgr dicta por medio de Resolución el Marco de referencia para la elaboración del Manual que regula la Organización de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)⁴⁸. A través de esta Resolución se pone a disposición de los órganos previstos en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOGRSNCF) el modelo que puede servir de marco de referencia para la elaboración del Manual que regula la organización de la OAC. El propósito de esta Resolución es ayudar a constituir estas oficinas en todos los órganos de control externo y garantizar los mecanismos de participación ciudadana.

En ese sentido, se ha generado una proliferación beneficiosa de estas Oficinas en el ámbito nacional, estatal y municipal, lo cual permitirá coadyuvar en el fin común del control ciudadano en la gestión pública.

OAC	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	169	171	176	179	182	1.207

Pero también estas Normas tienen dentro de sus funciones primordiales referida a las OAC, a la formación y capacitación de la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y en el control de la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros, como lo establece el numeral 9 del artículo 13.

A continuación se presenta un cuadro estadístico con la cantidad de funcionarios y ciudadanos capacitados por los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, a través de sus oficinas de Atención al Ciudadano, en los aspectos relacionados con el control de la gestión pública, la participación ciudadana y el derecho a estar informado.

FUNCIONARIOS DE LOS ÓRGANOS DE LAS OAC DEL SNCF	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	3.000	26.000	30.208			30.963	55.659

48 Gaceta Oficial N° 39.514 de fecha 21 de septiembre del año 2010.

Un ejemplo de estas oficinas lo constituye la Oficina de Atención Ciudadana de la Defensa Pública, creada mediante Resolución⁴⁹ y adscrita al Despacho de la Defensa Pública General. La Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo la dirección y supervisión de la Defensora Pública General, y que con el propósito de garantizar el acceso directo y efectivo a todas las personas que requieran sus servicios creó la mencionada oficina, la cual tiene como función principal atender, informar y asesorar a todas las personas; promover la participación ciudadana; apoyar a la comunidad en la solución de los problemas planteados; suministrar y ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva la información solicitada; y en general, ejecutar planes, proyectos y acciones dirigidas a brindar atención social, jurídica e integral, totalmente gratuita, a las personas que lo requieran, todo ello en el ámbito de sus atribuciones.

Todas las personas, de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes elegidos, o a través de la comunidad organizada, pueden presentar ante esta Oficina denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones en ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales.

Igualmente, el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias dicta la Resolución⁵⁰, mediante la cual se establecen los lineamientos de accesibilidad que deben ser aplicados por los órganos y entes de la Administración Pública nacional en el desarrollo, implementación y puesta en producción de los portales de internet. El Estado venezolano debe garantizar que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan tener acceso oportuno al conjunto de recursos y servicios que ofrece el Estado a través de los portales de internet de los órganos y entes de la Administración Pública nacional bajo premisas de calidad e igualdad. En este sentido, uno de los aspectos a garantizar es la consideración de diferentes representaciones de la información gráfica, sonora y escrita, a los fines de cubrir las diferentes necesidades de acceso por parte de los usuarios, per-

49 Gaceta Oficial N° 39.626 de fecha 01 de marzo del año 2011.

50 Gaceta Oficial N° 39.633 de fecha 14 de marzo del año 2011.

mitiendo el uso y acceso de los documentos de forma independiente del equipamiento y tecnología asistida utilizada.

El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones dicta la Resolución⁵¹, mediante la cual se activa la Oficina de Atención Ciudadana, la cual se encargará de promover la participación ciudadana; suministrar y ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva la información requerida; apoyar, orientar, recibir y tramitar denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones y en general resolver las solicitudes formuladas por los ciudadanos.

El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia dicta la Resolución⁵², mediante la cual se dicta la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). Este Servicio creó la Oficina de Asuntos Públicos que tiene entre sus funciones, las siguientes:

- Atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acudan a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones del Servicio Autónomo, llevar un registro automatizado de las mismas y remitirlas a las dependencias del Servicio Autónomo que tenga competencia para conocerla según el caso.
- Informar a la Ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio público del Servicio Autónomo, a través de informes de fácil comprensión, que se publicaran bimestralmente.
- Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la estructura organizativa y funciones del Servicio Autónomo y de los Registros y Notarías, así como sobre los procedimientos administrativos y servicios que presta, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros.
- Promover la participación ciudadana.

El Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social por medio del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), dicto la

51 Gaceta Oficial N° 39.639 de fecha 22 de marzo del año 2011.

52 Gaceta Oficial N° 39.667 de fecha 05 de mayo del año 2011.

Providencia⁵³, mediante la cual el IVSS emitirá única y exclusivamente, a través de su portal web, todas las órdenes de pago que se generen a razón del aporte del Seguro Social Obligatorio a partir del mes de julio del año 2011. El artículo 6 de la Providencia dispone que las órdenes de pago emitidas por el IVSS a través del portal web www.ivss.gob.ve cumplirán con todos los requisitos de autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información que posee una orden de pago impresa, por lo tanto, las mismas, tienen cualidad de título ejecutivo, tal y como lo advierte el artículo 105 de la Ley del Seguro Social.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora dicta el Reglamento Interno de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora⁵⁴. Este reglamento establece en su artículo 16 que:

La Oficina de Atención Ciudadana tiene como objetivo atender y asesorar en todo lo relacionado con el sector asegurador, canalizando las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y el control y seguimiento de documentos; promover y organizar la participación ciudadana para brindar atención a las comunidades organizadas y realizar procedimientos conciliatorios como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

El Tribunal Supremo de Justicia dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial⁵⁵. Este Reglamento define las atribuciones de las autoridades de los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial tanto de la Corte Disciplinaria Judicial como del Tribunal Disciplinario Judicial. Entre las disposiciones de la estructura organizativa se destaca la Coordinación de Atención al Denunciante, cuyos artículos 31 y 32 señalan:

Artículo 31. La Coordinación de Atención al Denunciante (CAD) es la encargada de asistir a los o las denunciantes que lo requieran, para la presentación de denuncias contra Jueces o Juezas y demás que intervienen en el Sistema de Justicia. Plasmará en el escrito las denuncias que sean presentadas en forma oral.

53 Gaceta Oficial N° 39.698 de fecha 17 de junio del año 2011.

54 Gaceta Oficial N° 39.813 de fecha 05 de diciembre del año 2011.

55 Gaceta Oficial N° 39.756 de fecha 13 de septiembre del año 2011.

Estará integrada por un Coordinador o Coordinadora y por el número de funcionarios o funcionarias judiciales requeridos o requeridas para su operatividad.

Artículo 32. Son atribuciones del Coordinador o Coordinadora de la Coordinación de Atención al Denunciante:

- 1. Informar al denunciante o a la denunciante, los requisitos necesarios para interponer una denuncia.*
- 2. Llevar el registro de atención al denunciante o a la denunciante, así como implantar los controles que acuerde la Corte Disciplinaria Judicial.*
- 3. Realizar el informe de gestión mensual y anual sobre las actividades de la Unidad.*
- 4. Realizar la supervisión continua del personal a su cargo, mediante la aplicación de los Instrumentos y lineamientos internos de funcionamiento dictados por la Corte Disciplinaria Judicial, con el objeto de optimizar el funcionamiento de la Coordinación.*
- 5. Cualquier otra que le sea asignado por su supervisor inmediato, el Presidente o Presidenta de la Corte Disciplinaria Judicial, así como las contenidas en las leyes, Reglamentos y demás Instrumentos jurídicos vigentes.*

El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente dicta la Resolución N° 000078 mediante la cual se crea la Coordinación para la Atención al Ciudadano. Su objetivo principal será promover la participación ciudadana, suministrar y ofrecer la información de interés público, apoyar, orientar, recibir y tramitar denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones en general, así como ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva la información solicitada, en todos aquellos asuntos que sean de su competencia.

El Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) mediante su Reglamento Interno crea la Gerencia de Atención Comunitaria que tiene adscrita la Coordinación de Atención al Ciudadano, cuyas atribuciones son, entre otras: Promover la participación ciudadana y apoyar a las

comunidades en el ejercicio al derecho de la participación ciudadana y el control de la gestión pública; poner a disposición de los ciudadanos toda la información relativa al Instituto, su organización administrativa, sus funciones y los servicios que presta y también recibir, revisar, tramitar, resolver denuncias o quejas, reclamos sugerencias o peticiones y remitir, cuando sea necesario, a la dependencia, oficina u ente con competencia en la materia.

El Ministerio del Poder Popular para las Finanzas mediante el Decreto N° 586 dicta el Reglamento Orgánico que estipula en su artículo 21 que la Oficina de Atención al Ciudadano debe informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio público del Ministerio a través de un informe de fácil manejo y comprensión, que se publicará trimestralmente y se pondrá a disposición de cualquier persona.

En el caso particular de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría General de la República, maneja, en el desempeño de sus funciones, información sobre los casos recibidos, asumidos y valorados por la Oficina, y los distribuidos en las distintas direcciones generales y dependencias del Órgano Contralor, de acuerdo con su ámbito de control y competencia; la cantidad de denuncias procesadas por esta oficina y desglosadas en total de casos atendidos; la cantidad de casos restantes que no fueron admitidos por ser manifiestamente improcedentes; los casos que escapan del ámbito de competencia de este Organismo Contralor que fueron remitidos a otros organismos para que los mismos, en atención a sus competencias, procedieran a realizar las investigaciones tendentes a verificar los hechos, e iniciaran las actuaciones correspondientes, y los casos que quedaron en proceso. Igualmente, se presentan las solicitudes de capacitación de organismos para la Creación y Funcionamiento de las Oficinas de Atención al Ciudadano.

**CIFRAS DE LOS CASOS REGISTRADOS
AL 20 DE DICIEMBRE AÑO 2013**

Escritos recibidos	864
Audiencias atendidas	267
Casos que no fueron admitidos por ser manifiestamente improcedentes y no cumplen con la normativa en materia de denuncia	14
Casos remitidos a otros organismos por no ser competencia de este Máximo Órgano de Control Fiscal	75
Actividades de capacitación en materia de OAC	6

Mecanismos de consulta

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 71 refiere cuatro mecanismos de consulta, ellos son: el referendo consultivo, la consulta popular, el cabildo abierto, y las asambleas de ciudadanos.

El referendo consultivo es un instrumento a través del cual pueden ser sometidas a consulta pública las materias que tengan una especial trascendencia nacional; el cual puede efectuarse, por iniciativa del Presidente de la República en Consejo de Ministros, por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por voto de la mayoría de sus integrantes, o a solicitud de un número no menor a 10% de los electores inscritos en el Registro Civil y Electoral. En los últimos años se ha aplicado el procedimiento de referendo en diversas materias de particular interés para la ciudadanía (<http://www.cne.gov.ve/referenda.php>), siendo el más significativo de ellos el referendo constitucional, que se llevó a cabo el 15 de febrero de 2009 para aprobar o rechazar la enmienda de los artículos 160, 162, 174, 192 y 230 de la Constitución, con el fin de permitir la postulación de cualquier cargo de elección popular de manera continua, siendo el sexto referendo convocado en Venezuela desde 1999, y el cuarto relacionado con un tema constitucional.

Ahora bien, en materia de consultas sobre el diseño e implementación de políticas públicas, la República Bolivariana de Venezuela cuenta con múltiples instrumentos generadores de procesos que per-

miten la consulta a sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

En este sentido, cobra un papel fundamental el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, en el caso particular del acceso al conocimiento a través de internet que se ha promovido en el país, a raíz de la promulgación del Decreto N° 8.257⁵⁶, el cual contempla, entre otras cosas, el incentivo al uso de internet en todos los niveles y la mejora de la calidad de vida de la población a través del uso de los servicios de telecomunicaciones, lo que implica el desarrollo de una visión que permite insertar a los ciudadanos en una sociedad del conocimiento, generando la oportunidad de implementar planes de capacitación a través de internet que garanticen la creación de modelos de aprendizaje encaminados al desarrollo de actitudes y aptitudes clave para que el individuo participe directamente en el diseño de políticas públicas, como parte del papel que juegan dentro de la sociedad.

Esta visión ha permitido la promoción y ejecución de diversas iniciativas por parte del Estado venezolano, dentro de ellas se pueden citar las más relevantes, como son: (i) la creación de los Infocentros, cuya responsabilidad ha recaído en el Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), y que tienen como función facilitar el proceso de apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de los sectores populares, mediante la consolidación de espacios tecnológicos comunitarios que faciliten la construcción colectiva y la transferencia de saber y conocimiento, y las relaciones de colaboración y de coordinación, para fortalecer el desarrollo de las potencialidades locales, las redes sociales y el poder popular (<http://www.infocentro.net.ve/index.php>); (ii) la creación de los portales web de todos los organismos y entes públicos; (iii) la creación de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (Suscerte), la cual tiene como función principal la de acreditar a los proveedores de servicios de certificación, los cuales a su vez, proporcionan los certificados electrónicos y facilitan el uso de la firma electrónica, proporcio-

⁵⁶ Gaceta Oficial N° 36.955 de fecha 10 de mayo del año 2000.

nando un alto grado de seguridad a las transacciones y confianza a los usuarios (<http://www.suscerte.gob.ve/>); y, (iv) la conformación de una plataforma legal para el desarrollo de la actividad.

El portal www.asambleanacional.gov.ve, permite a la ciudadanía conocer acerca de la labor legislativa de dicho órgano como: la agenda legislativa de cada una de las comisiones que conforman la Asamblea Nacional, el orden del día, las actas, el diario de debates, asistencias y discursos, la Agenda diaria Presidencial y de las comisiones. Contempla además, la Consulta Pública de Leyes, enlace a través del cual la ciudadanía puede participar en la formación de las leyes, a fin de dar cumplimiento al artículo 211 de la Constitución, que señala que durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de ley, la Asamblea Nacional, o las comisiones permanentes, deben consultar tanto a otros órganos del estado como a los ciudadanos y a la sociedad organizada, los proyectos que se sometan a su consideración. La sociedad organizada tiene dentro de este procedimiento derecho de palabra en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea Nacional.

La Defensoría del Pueblo comprometida con lograr el pleno reconocimiento y protección de la dignidad de todas las personas, fundamentalmente de aquellas en situación de discriminación, marginalidad y vulnerabilidad para ello, diseñó un programa denominado *Haciendo Comunidad* para los Derechos Humanos, orientado a integrar el trabajo de la institución a los consejos comunales, a fin de fortalecer, desde estas instancias de participación comunitaria, la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos.

Entre algunas de las funciones específicas que tienen estos Defensores Comunitarios están: diagnosticar, junto a la Defensoría del Pueblo, las amenazas o vulneraciones de derechos humanos y el correcto funcionamiento de los servicios públicos en la comunidad, elaborar y ejecutar planes comunitarios y sus soluciones ante amenazas o vulneraciones de DD.HH., monitorear los proyectos comunitarios en esta materia y promover iniciativas legislativas que contribuyan a la protección de los

DD.HH. (Consejos para la Defensa de los Derechos Humanos – Defensoría del Pueblo – Poder Legislativo).

Por otro lado, el Consejo Nacional Electoral señala que cada proceso de referendo realizado en el país es previamente reglamentado. Para ello, este ente rector de los procesos electorales dictó mediante la Resolución 030925-465 de fecha 25 de septiembre del año 2003, las Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, a fin de establecer las reglas claras que dan cumplimiento al artículo 71 constitucional.

En el año 2010, para coadyuvar a fortalecer las áreas específicas en materia electoral, este ente electoral realizó actividades relativas a la reglamentación de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en cuyo ámbito se concretó la aprobación de reglamentos parciales, entre ellos:

- Organismos electorales subalternos de la junta nacional electoral.
- Actos de instalación constitución, votación y escrutinio y auditoría en el proceso electoral, control de financiamiento de la campaña electoral.
- Propaganda durante la campaña electoral y el relativo a totalización.

También se conformó una comisión técnico-jurídica *ad-hoc* que elaboró los Reglamentos N° 1, 2, 3, 7 y 9 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, relativos a la convocatoria de registro electoral, postulaciones, constitución de grupos de electores y electoras y procedimiento de escogencia de posición en el instrumento electoral; organismos electorales subalternos; representación indígena; totalización, adjudicación y proclamación; así como, testigos en los procesos de inscripción y actualización de datos del registro electoral, testigo ante organismos electorales subalternos y testigos en las auditorías de un proceso electoral y de sus etapas.

El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, mediante Resolución⁵⁷ ordena el inicio del procedimien-

57 Gaceta Oficial N° 39.728 de fecha 04 de agosto del año 2011.

to de consulta pública a los fines de que sea dictado el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación referido a los aportes, el financiamiento y su resultado y la ética en la investigación tecnológica e innovación. Este mismo Ministerio ordena el inicio de un procedimiento de consulta pública, a los fines de que sea dictada la Resolución sobre el Registro Nacional de las Empresas que prestan los Servicios de Correos. Para ello, se le encomendó al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) la realización de las actividades materiales y técnicas indispensables para el logro de los fines previstos en dicha resolución.

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, mediante Resolución publicada en Gaceta Oficial N° 39.813 de fecha 05 de diciembre del año 2011, establece las Normas y Especificaciones sobre el Uso del Libro de Sugerencias y Reclamos que los Prestadores de Servicios Turísticos están obligados a mantener permanentemente dentro de sus instalaciones y sucursales a disposición y a la vista de los turistas y usuarios turísticos, a fin de que estos puedan consignar las recomendaciones y quejas que deseen formular referentes a la calidad de los servicios ofrecidos por estos. El libro tiene como propósito recabar las quejas, reclamos e inconformidades que tengan los turistas en cuanto a la prestación del servicio; a su vez, el operador del servicio debe solventar los problemas registrados en el libro por los turistas. El libro será fuente de información para que los inspectores, acreditados por este Ministerio puedan supervisar la calidad del servicio, revisando el libro oficial de sugerencias y reclamos llevado por los prestadores de servicios turísticos.

La Asamblea Nacional inició el proceso de consulta pública del proyecto de Ley Orgánica de Cultura en el mes de abril del año 2013. La Comisión Permanente de Cultura y Recreación aprobó el cronograma del denominado Gran Debate Nacional, que servirá para revisar, enriquecer, analizar y conocer las tendencias, propuestas y recomendaciones de los distintos sectores que participan del quehacer y del hecho cultural del país. En esta consulta participaron los trabajadores y trabajadoras culturales, fundaciones, asociaciones, universidades, grupos artísticos, artesanos y artesanas. La invitación incluyó asimis-

mo a los educadores y educadoras, creadores y creadoras, artistas, gerentes, promotores y promotoras culturales, voceros culturales de los consejos comunales y los comités culturales de todo el país.

También se inició el proceso de consulta pública del proyecto de Ley de Protección al Artista en junio de 2013. La Comisión Permanente de Cultura y Recreación sometió este instrumento legal a consideración de los colectivos de artistas en el país en jornadas de parlamentarismo social de calle.

Igualmente se elevó a consulta pública la Reforma Parcial de la Ley de Consejos Locales de Planificación Pública en junio del año 2013. La Comisión Permanente del Poder Popular y Medios de Comunicación llevó a cabo una jornada de consulta pública de este estos instrumentos, en la cual se convocó a más de 120 voceros de los consejos comunales de los 14 municipios del estado Carabobo. El objetivo fue efectuar el proceso de consulta a la reforma de los artículos 6,7 y 8 de dicha Ley, los cuales contemplan su instalación en todos los consejos de estos municipios. Correlativamente esta actividad de consulta pública se llevó a cabo en distintas regiones del país y, posteriormente, un equipo técnico se encargó de sistematizar todas las propuestas recibidas para después preparar el informe que se presentó para una segunda discusión ante la Plenaria en el mes de agosto de 2013.

Asimismo, se realizó la consulta pública nacional del proyecto de Ley Orgánica de Servicio y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberos, y Administración de Emergencias de Carácter Civil durante julio del año 2013 en el estado Vargas y en otros estados del país, al igual que se culminó la consulta pública de la Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho a la Mujer en una Vida Libre de Violencia en julio de 2013. Se realizó la consulta de este instrumento legal en 12 estados del país y se trabajó en función de darle legitimidad a la Reforma, para luego debatirla en su segunda discusión ante la Plenaria. Del mismo modo, después del período parlamentario se realizaron reuniones con la Fiscalía General de la República, el Tribunal Supremo de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y el Ministerio para el

Poder Popular de la Mujer, para que esta Reforma obtenga el consenso necesario entre las partes y el poder popular.

La AN convocó a consulta pública nacional la Ley Orgánica de Ordenación y Gestión del Territorio en agosto del año 2013. No obstante a que este proyecto fue aprobado en primera discusión en el año 2008, la Comisión de Ambiente realizó nueve talleres en el país para su posterior discusión ante la Plenaria, con el fin de actualizar el instrumento jurídico al momento histórico y político. Tras ello, se inició la segunda discusión del articulado en el seno de la Comisión en octubre del año 2013. El objetivo es desarrollar el artículo 128 de la Constitución Nacional, el cual establece que la ordenación del territorio es una estrategia política y debe ser desarrollada a partir de una ley orgánica. La nueva propuesta de Ley sustituirá la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio (1983) y la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística (1987), instrumentos que tienen un desfase significativo y no concuerdan con el planteamiento político, social y económico actual.

Por otro lado, la Asamblea Nacional, a través de la Comisión de Familia, inició la consulta pública para reformar la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en junio de 2013, y la misma concluyó el 30 de enero de 2014. Se tiene previsto presentarla al parlamento para su segunda discusión.

Así también la AN convocó a consulta pública el proyecto de Ley de Educación de los Pueblos Indígenas en septiembre del año 2013. La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional informó que esta consulta se continúa realizando en ocho estados del país, donde los ciudadanos de las poblaciones originarias tendrán la oportunidad de opinar y aportar ideas a este instrumento legal que los beneficia.

En párrafos anteriores se ha citado con detalle el avance alcanzado en cuanto al diseño y ejecución de proyectos que desarrollan los medios que permiten realizar consultas públicas a la ciudadanía. Ahora bien, esos medios citados también le permiten al ciudadano realizar consultas públicas en temas relacionados con el desempe-

ño de las funciones administrativas que tienen una naturaleza distinta a la actividad normativa de la administración.

En este sentido se debe señalar que el Estado venezolano, a través del CNTI sigue ejecutando con éxito el Proyecto Alcaldía Digital (<http://www.alcaldias.gob.ve/portal-alcaldias/portal.html>), que consiste en la dotación a las alcaldías del país de equipos tecnológicos y herramientas de productividad libres, contribuyendo a garantizar la eficiencia de la administración pública en el marco de la transformación tecnológica del Estado, a través del uso del *software* libre, para optimizar los procesos administrativos, garantizar la transparencia y fortalecer los procesos de democratización social, como una iniciativa enmarcada en el proceso de innovación de la gestión pública que, apoyado en las tecnologías de información y comunicación, promueve, facilita, potencia e incorpora el uso del conocimiento como soporte fundamental de la gestión para lograr condiciones de gobernabilidad basadas en procesos efectivos de rendición de cuentas; gerencia por proyectos; planificación y presupuesto participativo y transparencia de la gestión pública.

El Ministerio del Poder Popular para la Salud dicta la Resolución mediante la cual se ordena el inicio del proceso de consulta pública



de la Guía para el Diagnóstico, Atención y Manejo Clínico de la Enfermedad de Chagas en Venezuela, conforme a lo dispuesto con el artículo 139 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Los órganos o entes públicos que en su rol de regulación propongan la adopción de normas reglamentarias o en otra jerarquía, deberán someter dichas normas a un proceso de consulta pública con los sectores interesados. En este sentido, en la citada resolución se fijan parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública que servirá para la elaboración de esta Guía.

La Asamblea Nacional anuncia la instalación de mesas de discusión para la reforma de la Ley del Código de Ética del Juez en junio del año 2013. El Código tiene por objeto establecer los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la República, así como su régimen disciplinario, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de estos y estas, preservando la confianza de las personas en la integridad del Poder Judicial como parte del Sistema de Justicia.

La AN por medio de la Comisión de Defensa y Seguridad inicia la consulta pública del proyecto de Reforma a la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar en octubre del año 2013. La reforma prevé un conjunto de normas con las que se promueve la actividad de registro permanente y fomento por parte del Estado, mediante un conjunto de iniciativas educativas.

La AN eleva a consulta pública el anteproyecto de Ley de Telesalud, en el que se tomó en cuenta la participación del poder popular, pues se consideraron y analizaron los aportes, las sugerencias, las objeciones y planteamientos suministrados por los voceros populares en el marco normativo. A su vez, esta versión preliminar también será enriquecida con la opinión de expertos del Estado, a través de los Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, a fin de avanzar en la construcción de un instrumento sólido, con el fin de fortalecer la asistencia médica de la población venezolana, a través del uso de

la tecnología, apoyándose principalmente en las redes y el satélite Simón Bolívar, de manera que pueda llevarse el servicio asistencial en zonas alejadas de los desarrollos urbanos en todo el país.

Por otro lado, el Estado venezolano ha diseñado e implementado programas para difundir los mecanismos de consulta mediante la capacitación, y ha facilitado las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, a los funcionarios y empleados públicos para utilizar esos mecanismos. En ese sentido se realizó diversas actividades de capacitación:

La Escuela de Formación Integral de la Asamblea Nacional “Carlos Escarrá Malavé” (EFICEM) dictó dos *Talleres de Método Participativo de Formación de Leyes*, en los meses de mayo y junio del año 2013, que contaron con la participación de 110 trabajadoras y trabajadores de la AN y miembros voceros y voceras de los consejos comunales. El objetivo del mismo fue capacitar a los participantes para ser agentes multiplicadores dentro de los agregados del sistema comunal de herramientas, las cuales le permiten al pueblo empoderarse del tema legislativo y ser actores fundamentales en el proceso de construcción de leyes.

Igualmente, la EFICEM dictó un ciclo de conferencias denominadas *Comunidades sobre Conocimientos Colectivos* en el mes de agosto del año 2013. El objetivo principal fue dar herramientas al soberano para que pueda participar en la formación del nuevo ordenamiento jurídico en el marco del poder legislador.

La Asamblea Nacional dictó el *Taller sobre Técnica Legislativa* al Poder Popular en septiembre del año 2013, el cual contó con la participación de más de 50 voceros y voceras del Distrito Capital y el estado Miranda. El objetivo que persiguen estas reglas o directrices técnicas es el de contribuir en la confección de buenas leyes.

Mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública

La República Bolivariana de Venezuela cuenta con mecanismos para estimular una participación activa de la sociedad civil y de las organi-

zaciones no gubernamentales en los procesos de adopción de políticas y decisiones públicas, como parte de los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción en la gestión pública.

En este sentido, tal como lo señala el artículo 9 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana comentadas anteriormente, los ciudadanos de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes elegidos, o a través de la comunidad organizada, podrán presentar ante la Oficina de Atención al Ciudadano denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones. Estas Normas garantizan la participación de la sociedad civil y a fomentar el derecho de los ciudadanos a participar en el control sobre la gestión pública a través de las OAC y de los Órganos de Control Fiscal. En tal sentido, estas Oficinas están obligadas a: a) informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio público del ente u organismo, b) formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros, c) atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.

De conformidad con estas Normas, los órganos de control fiscal deben establecer estrategias para promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública en los organismos y entidades sujetos a su ámbito de competencia, y a efectos de integrar a los ciudadanos a dicha labor de control pueden: a) elaborar programas de formación y adiestramiento, así como brindar asesorías en áreas de control fiscal, legal, control interno y de evaluación de obras y servicios, entre otros; b) incorporar a funcionarios de los órganos de control fiscal a las labores de control que lleven a cabo organizaciones sociales; c) incorporar a la ciudadanía a las labores de control fiscal a través de convenios que garanticen la observancia de los principios de confidencialidad, objetividad, responsabilidad y reserva; d) divulgar las modificaciones normativas que se produzcan en materia de control fiscal, presupuestario y hacendístico, haciendo especial énfasis en aquellas relacionadas con el fi-

nanciamiento de proyectos de inversión social, rendición de cuentas y manejo transparente de recursos públicos; e) fortalecer la cultura del ciudadano en la presentación de denuncias relacionadas con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos; f) cooperar con las unidades de contraloría social de los consejos comunales en el ejercicio del control social, a fin de verificar que los recursos se hayan utilizado correctamente.

En Venezuela el mecanismo por excelencia para alentar a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública son los consejos comunales, definidos por la Ley Orgánica de los Consejos Comunales en su artículo 2 como instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas, el gobierno comunitario y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

Así, atendiendo al mandato constitucional, en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, se crea una instancia en la que se incorpora a la ciudadanía en los procesos de planificación de las políticas y programas municipales. En esta ley se establece como principal objetivo “hacer eficaz su intervención en la planificación que conjuntamente efectuará con el gobierno municipal respectivo, y el concurso de las comunidades organizadas”.

El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (actualmente Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales), tiene dentro de sus competencias definir los mecanismos para la participación del sector público y privado en la planificación y ejecución de planes y programas relacionados con el desarrollo de la economía comunal. En este sentido, servirá de enlace entre los entes involucrados y las iniciativas populares cuando las circunstancias así lo requieran (<http://www.mpcomunas.gob.ve/contenido.php?id=3>), con lo cual se fortalecen los mecanismos que

alientan la participación en la gestión pública de las organizaciones de la sociedad civil incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Asimismo, este Ministerio, a través del Consejo Presidencial para el Poder Popular, lleva un registro de los consejos comunales constituidos en todo el país, por medio de la consignación de los estatutos y del Acta Constituyente aprobados por la Asamblea de Ciudadanos. Este registro se crea solo a los fines de dar cumplimiento a lo pautado en el artículo 57, numeral 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, y no con la intención de que pueda constituirse en un factor restrictivo que desmotive la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción; sino que por el contrario ese registro se utilice para llevar el control de los recursos asignados a estas organizaciones, a objeto de que financien proyectos socioproductivos destinados al desarrollo de las áreas comunitarias.

La Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico⁵⁸ tiene por objeto regular la prestación del servicio eléctrico en los términos establecidos en el Plan de Desarrollo Económico Social de la Nación, el Plan Nacional de Ordenamiento del Territorio y en la política de integración energética. En el Capítulo II: De la planificación para la prestación del servicio eléctrico, en su artículo 17, la Ley faculta al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de energía eléctrica para promover la participación de los trabajadores y trabajadoras, del operador y prestador del servicio, los usuarios, los municipios, las organizaciones del poder popular y las demás personas involucradas en el sector eléctrico nacional. El artículo 27 referido a las atribuciones del órgano rector del sistema y el servicio eléctrico nacional, en su numeral 29, señala “Propiciar la participación de los trabajadores y trabajadoras del operador y prestador del servicio, para la formación de las políticas y planes del sector eléctrico”; el numeral 30 señala “Propiciar actividades para la formación y capacitación de los usuarios en materia de energía eléctrica”; y el numeral 31 reafirma el proceso de participación de la sociedad civil: “Incentivar la organización de los usuarios, capacitarlos y asistirlos a los fines de otorgar la habilitación administrativa para ejercer la función inherente a la prestación del servicio eléctrico, en los términos establecidos en la Ley”.

58 Gaceta Oficial N° 39.573 de fecha 14 de diciembre del año 2010.

Asimismo el artículo 36, referido a la participación del poder popular en el sector eléctrico señala que:

...El Estado fomentará la participación activa, protagónica y corresponsable del Poder Popular en el sector eléctrico, a través de los consejos comunales, mesas técnicas de energía, cooperativas, instituciones de educación superior, centros de investigación, trabajadores y trabajadoras del operador y prestador del servicio, entre otros.

La Ley Orgánica del Poder Popular⁵⁹ tiene por objeto desarrollar y consolidar el poder popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para que los ciudadanos y las ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica, corresponsable, y la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales. De hecho, en el artículo 6 sobre el ámbito de aplicación de la referida Ley se menciona:

las disposiciones son aplicables a todas las organizaciones, expresiones y ámbitos del Poder Popular, ejercidas directa o indirectamente por las personas, las comunidades, sectores sociales, la sociedad en general y las situaciones que afecten al interés colectivo, acatando el principio de legalidad en la formación, ejecución y control de la gestión pública.

Y el artículo 7 sobre los fines del Poder Popular señala en su numeral 6: "establecer las bases que permiten al pueblo organizado el ejercicio de la contraloría social para asegurar que la inversión de los recursos públicos se realice en forma eficiente para el beneficio colectivo".

La Ley Orgánica de Contraloría Social⁶⁰ establece las normas, mecanismos y condiciones para la promoción, desarrollo y consolidación de la contraloría social como medio de participación y de corresponsabilidad de los ciudadanos mediante el ejercicio compartido entre el Poder Público y el poder popular, tal y como lo establece el objeto de esta ley en su primer artículo:

⁵⁹ Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de fecha 21 de diciembre del año 2010.

⁶⁰ Ídem

La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular mediante el establecimiento de normas, mecanismos y condiciones para la promoción, desarrollo y consolidación de la contraloría social como medio de participación y de corresponsabilidad con los ciudadanos ciudadanas y sus organizaciones sociales, mediante el ejercicio compartido entre el Poder Público y el Poder Popular, de las funciones de prevención, vigilancia, supervisión y control de la gestión pública y comunitaria, como de las actividades del sector privado que incidan en los intereses colectivos o sociales.

La Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁶¹ profundiza las competencias de participación de las comunidades, y en consonancia con la Convención Interamericana Contra la Corrupción, que promueve mecanismos para estimular la participación de la sociedad, amplió las posibilidades de una mayor y más efectiva participación de la ciudadanía, en general, en el ejercicio del control público, expuestas en el artículo 75:

El Contralor o Contralora General de la República, mediante resolución que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dictará las normas destinadas a fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas, haciendo especial énfasis en los siguientes aspectos:

- 1) Atender las iniciativas de la comunidad organizada, en el marco del proceso de participación ciudadana, en el ejercicio de la contraloría social o comunal.*
- 2) Ordenar, dirigir, sistematizar y evaluar las denuncias ciudadanas que provengan de las instancias que ejercen la contraloría social.*
- 3) Facilitar el seguimiento, vigilancia, supervivencia y control de la ejecución de los planes realizados por la Unidad de Contraloría Social, de los proyectos comunitarios presentados por los consejos comunales o las comunas.*

⁶¹ Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre del año 2010.

4) Establecer estrategias de formación y promoción de la participación contralora y ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal.

5) Promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social.

6) Promover mecanismos para el fomento y ejecución efectiva del control fiscal, con la participación democrática y protagónica de las unidades de contraloría social que forman parte de los consejos comunales o las comunas.

A su vez esta Reforma adecuó la normativa para garantizar el derecho que tiene la sociedad a través de sus instancias de participar en la postulación de candidatos a los cargos de control fiscal, como lo menciona el artículo 76: “El Poder Popular, a través de los consejos comunales o las comunas, podrá postular candidatos para los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley”.

La Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal⁶² tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local. En este sentido, la República Bolivariana de Venezuela, mediante este instrumento legal, estimula el fortalecimiento de mecanismos que alientan a las organizaciones de la sociedad civil a participar en la gestión pública.

El artículo 276 establece:

Los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones de base, los consejos comunales de la parroquia tienen el derecho y el deber de:

1. Participar en la gestión y fiscalización del mantenimiento y conservación de espacios públicos y cualesquiera otras instalaciones municipales ubicadas en la jurisdicción de la parroquia.

62 Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario de fecha 28 de diciembre del año 2010.

2. Participar en el ejercicio del control social, en la ejecución de obras y servicios públicos municipales en sus respectivas jurisdicciones.

3. Impulsar iniciativas legislativas referidas a la vida comunitaria y las normas que rigen el espacio municipal

(...)

5. Informar a los organismos competentes sobre las deficiencias en la prestación de los servicios públicos.

Por otro lado, la Administración Pública ha venido implementando mecanismos para hacer efectiva la participación en cuanto al diseño y funcionamiento de programas para difundir y estimular la participación en la gestión pública, con el objetivo de capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar estos mecanismos.

La Defensoría del Pueblo cuenta con un programa orientado a articular el trabajo de la institución con las comunidades organizadas, a fin de fortalecer, desde estas instancias de participación e integración, la labor de promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos. Desde los Consejos para la Defensa de los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo se articula con las comunidades organizadas con el propósito de facilitar el acercamiento y el trabajo cara a cara entre el colectivo y las instituciones del Estado, en un esfuerzo mancomunado por la implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos desde tres aspectos fundamentales: diagnóstico, seguimiento y ejecución de la planificación comunitaria.

A través de este programa se organizan los Consejos para la Defensa de los Derechos Humanos, los cuales comienzan a construir, junto con la Defensoría del Pueblo, planes y proyectos con miras a resolver los problemas que aquejan al colectivo, como la prestación de servicios públicos de calidad, el derecho a la salud, educación, alimentación, integridad personal, vivienda, entre otros. Entre las funciones específicas que tienen estos Defensores Comunitarios se pueden

mencionar las siguientes: diagnosticar con la Defensoría del Pueblo las amenazas o vulneraciones de derechos humanos y el correcto funcionamiento de los servicios públicos en los diferentes espacios; elaborar y ejecutar planes y programas ante las amenazas o vulneraciones de DD.HH.; monitorear los proyectos que en esta materia de DD.HH. se elaboran en los diversos espacios, y promover iniciativas legislativas que contribuyan a la protección progresiva de los DD.HH.

Por su parte, en el año 2010, en el marco del Programa Haciendo Comunidad para los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo desarrolló doscientas dieciséis (216) actividades de capacitación y formación, que beneficiaron a cinco mil seiscientos cincuenta y tres (5.653) personas, discriminadas de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	CANTIDAD
	2010
TALLERES	147
CHARLAS/CONVERSATORIOS	42
CINE-FOROS	26
JORNADAS	01
TOTAL	216
TOTAL DE POBLACIÓN BENEFICIADA	5.653

De igual modo, en el marco de la participación ciudadana, la Defensoría del Pueblo desarrolló un total de ciento setenta y un (171) actividades de formación y capacitación en derechos humanos desde una perspectiva crítica, que beneficiaron a un total de cuatro mil veintiocho (4.028) personas, tal como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	CANTIDAD
	2010
CURSOS	123
TALLERES	39
CONVERSATORIOS	09
TOTAL	171
TOTAL DE POBLACIÓN BENEFICIADA	4.028

2012

En el marco del plan de fortalecimiento de las instancias de participación ciudadana, más de 50 funcionarios de las direcciones sectoriales de la Dirección General de Control de Estados y Municipios, en el mes julio del año 2012, participaron en una mesa de trabajo para conocer los lineamientos y políticas de la cgr en materia de participación ciudadana, rendición de cuentas y contraloría social. Además, el grupo recibió orientaciones sobre el registro de las operaciones administrativas, económicas y financieras de los consejos comunales y sus entes financiadores.

Asimismo, mediante Resolución de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) se dictan las Normas Relativas al Registro de las Personas Jurídicas Encargadas de Realizar las Auditorías Externas de las Instituciones del Sector Bancario⁶³. Estas Normas están dirigidas a todas las personas jurídicas interesadas en prestar sus servicios de auditoría en las instituciones que conforman el sector bancario sometido a inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Las mismas comprenden información sobre los requisitos para consignar la documentación a los fines de inscripción o renovación en el registro, condiciones que debe cumplir la sociedad auditora que solicite su inscripción y las condiciones mínimas de independencia para el ejercicio de sus funciones. También se añaden las infracciones que puedan cometer y las sanciones previstas.

Por otro lado, la Resolución⁶⁴ del Consejo Federal de Gobierno establece que todas las entidades político-territoriales y las organizaciones de base del poder popular deberán garantizar la instalación de vallas que faciliten la identificación de los proyectos de obras aprobados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y financiados con recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial. La resolución describe las características que deben presentar las vallas con la información que se requiere, para ser instaladas en un sitio visible a fin de garantizar el ejercicio de la contraloría social y

63 Gaceta Oficial N° 39.686 de fecha 01 de enero del año 2011.

64 Gaceta Oficial N° 39.689 de fecha 06 de junio del año 2011.

la supervisión de los proyectos por parte del Fondo de Compensación Interterritorial.

La Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia dicta las Normas sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial⁶⁵. Esta Resolución tiene por objeto regular, de forma transitoria y provisional la promoción, organización, constitución, atribuciones y funcionamiento de los comités ciudadanos de control policial, como instancias populares, transparentes, responsables e informadas de participación en el seguimiento del desarrollo policial y para el mejoramiento de las prácticas policiales y el desarrollo de políticas públicas en la materia.

Una de las atribuciones que le confiere la ley a los comités de ciudadanos es: evaluar, hacer control y seguimiento al desempeño policial en cuanto a la gestión administrativa, funcional y operativa, así como de los procedimientos de los cuerpos de policía con el objeto de adecuarse al marco jurídico, responder a las demandas sociales y alcanzar las metas propuestas, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.

Igualmente, el Consejo Federal de Gobierno, a través de Resolución dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y del Fondo de Compensación Interterritorial⁶⁶. El Consejo Federal de Gobierno cuenta con una dependencia llamada Coordinación de Contraloría Social lo que le permite integrar a la comunidad en el ejercicio de las funciones de control necesarias para el seguimiento del financiamiento de las inversiones públicas que realiza el Fondo de Compensación Interterritorial adscrito al Consejo Federal de Gobierno, así como su cooperación y complementación en las políticas de las entidades político-territoriales y la realización de obras y servicios para las regiones.

Entre las funciones de esta Coordinación tenemos:

- Promover y desarrollar la cultura del control social como mecanismo de acción en la vigilancia, supervisión, seguimiento y control

⁶⁵ Gaceta Oficial N° 39.710 de fecha 11 de julio del año 2011.

⁶⁶ Gaceta Oficial N° 39.907 de fecha 23 de abril del año 2012.

de los asuntos públicos, comunitarios y privados que incidan en el bienestar común.

- Identificar en cada Estado a los representantes de las entidades político-territoriales y organizaciones de base del poder popular para crear y articular la red de contraloría social en cada uno de ellos.
- Establecer mecanismos efectivos para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los planes y proyectos aprobados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
- Promover y ejercer la contraloría social con la participación de las organizaciones de base del poder popular y el Poder Público.
- Cooperar con los órganos y entes del Poder Público en la función de control social, conforme a la legislación y demás instrumentos normativos vigentes.
- Seguimiento y acompañamiento a las Organizaciones de base del poder popular que soliciten apoyo para ejercer la Contraloría Social.
- Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas obtener oportuna respuesta sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con sus funciones de control en el ejercicio de la Contraloría Social.

2013

El Ejecutivo Nacional presentó su informe de gestión del año 2013 en el que informó sus logros desde la implementación del gobierno de calle. Esta instancia ha aprobado un total de 171.999 millones de bolívares para el beneficio de la comunidad, dirigidos a la construcción de autopistas, carreteras, escuelas, obras para las comunidades, entre otros proyectos, que redundan en beneficio de la comunidad y a los cuales el soberano les hace seguimiento.

Por medio de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) se realizaron 3.324 actividades propias de estas jornadas de calle, cuyo objetivo es escuchar a la comunidad, sus críticas, sus interpelaciones, y resolver en la medida de sus posibilidades los problemas. Asimismo, se contabilizó un total de 3.483.200 personas en las actas de segui-



miento de las asambleas y reuniones convocadas en el gobierno de calle.

La Oficina de Atención al Ciudadano (oac) de la Contraloría General de la República instaló un buzón de sugerencias en febrero de 2014 con el objetivo de promover la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de los servidores públicos del Máximo Organismo Contralor y de los ciudadanos que visiten el edificio sede. El buzón cuenta con un formulario que debe ser llenado con datos veraces, exactos, completos y actualizados. Una vez procesada la sugerencia, la oac comunicará al interesado sobre los posibles resultados mediante una llamada telefónica, oficio o un correo electrónico; en todo momento se preservará la confidencialidad de la información suministrada por quienes hagan uso del buzón de sugerencias.

La Asamblea Nacional aprobó el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y

Social de la Nación 2013-2019. Este Plan consiste en la actualización del plan estratégico nacional que habrá de guiar las políticas económicas, sociales y culturales del país.

El objetivo nacional 2.3 de dicho plan establece: “Consolidar y expandir el poder popular y la democracia socialista”, y para cumplirlo de manera óptima se formuló el objetivo estratégico 2.3.3.4 que expresa “Promover la organización de las unidades de contraloría social de los consejos comunales para garantizar la máxima eficiencia de las políticas públicas”.

Asimismo, el objetivo general 2.4.2, vinculado a la participación ciudadana, señala el deber de “Fortalecer la contraloría social, para mejorar el desempeño de la gestión pública, de las instancias del poder popular y las actividades privadas que afecten el interés colectivo”.

Para poder alcanzar este objetivo se concibieron tres objetivos estratégicos que lo acompañan:

2.4.2.1 Ampliar los mecanismos de contraloría social para resguardar los intereses colectivos, fomentando la nueva ética revolucionaria en el desempeño de las funciones públicas.

2.4.2.2 Multiplicar los mecanismos que permitan al Poder Popular ejercer su capacidad y potestad en la prevención, vigilancia, supervisión y acompañamiento en la gestión de los fondos públicos, organismos de la administración pública y en las mismas instancias del Poder Popular.

2.4.2.3 Desarrollar jornadas y procedimientos de interpelación popular sobre la gestión de los servidores públicos.

Por otra parte, una de las acciones que contribuirá a la consecución de estos objetivos nacionales se establece subsecuentemente en el apartado 2.5 a saber “Lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y Justicia”, y está descrita en el numeral 2.5.3.5: “Impulsar mecanismos de control y sanción, políticos, administrativos y penales, según sea el caso, para los servidores públicos que incurran en hechos de corrupción u otras conductas y hechos sancionados por las leyes.

Entre otras acciones ejecutadas, la Asamblea Nacional sometió a discusión el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública con el fin de dar mayor voz a las instancias de las organizaciones sociales, para que en los municipios de todo el territorio nacional se pueda discutir de manera articulada los planes de desarrollo de cada localidad. Se destaca la integración de los Consejos de Planificación Pública, a través de los cuales el poder popular tendrá mayor libertad en la toma de decisiones gracias a la figura de un consejero o consejera de los consejos comunales de cada comuna socialista existente en el municipio. Asimismo, se resalta la representación de la Junta Parroquial Comunal, la cual elegirá de su seno un consejero o consejera con su respectivo suplente al Consejo Local de Planificación Pública. De igual manera, se establece un artículo que insta a los alcaldes a instalar los Consejos Locales de Planificación en un lapso no mayor de 90 días consecutivos al anuncio del período de su gestión, en aras de garantizar que los planes de inversión para atender a la población respondan a las necesidades reales, inquietudes y expectativas de las comunidades organizadas.

De acuerdo con el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, tales consejos tendrán la competencia de atender los requerimientos del sistema nacional de planificación a la ley, y discutir, aprobar y modificar el plan de desarrollo estatal propuesto por el gobernador, de conformidad con el Consejo Legislativo Estatal; evaluar el efecto económico y social del gasto público consolidado en el Estado, de acuerdo con los planes de desarrollo; dictar su propio reglamento de funcionamiento y de debates, entre otras modificaciones. Esa Reforma Legal establece la obligación a los gobernadores de cada Estado a instalar el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y presentar el Proyecto de Plan de Desarrollo Estatal. El incumplimiento de tales obligaciones acarreará sanciones administrativas, penales y políticas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Además, crea la sala técnica como unidad de apoyo especializada del consejo estatal de planificación y coordinación de políticas públicas conformada por un equipo con conocimientos, criterios y experiencia en esta área.

Por otro lado, en cuanto a la realización de actividades de fortalecimiento para estimular una participación activa de la gestión pública:

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) realizó cuatro *Jornadas Socialistas de Proyectos Comunitarios*, con el objetivo de afianzar las relaciones entre el Poder Judicial y las comunidades organizadas que conviven en las adyacencias del Máximo Juzgado del país. Se organizaron mesas de trabajo cuya finalidad fue: contribuir con el conocimiento, sistematización, organización y apoyo interinstitucional a los distintos proyectos que tienen las comunidades vecinas al TSJ desde una política de apoyo al entorno y, a su vez, promover los temas de justicia vinculados al Poder Judicial, como la Justicia de Paz Comunal, la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Participación Comunitaria en el Juzgamiento de Delitos Menos Graves.

El Registro Nacional de Comunas (RNC), a fin de prevenir que el registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales puedan constituirse en un factor restrictivo que desmotive la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, realizó actividades de fortalecimiento, mediante dos Jornadas del Censo Comunal. Del balance de estas jornadas resultaron 37.188 consejos comunales, 1.335 comunas, 1.123 salas de batalla, así como 22.900 movimientos sociales, para un total de 62.666 registros. Este RNC se propone como objetivo tener un control de manera cuantitativa y cualitativa de las comunas, consejos comunales y movimientos sociales que hacen vida en el país, para trabajar de manera organizada a fin de construir un verdadero Estado comunal; conocer a quienes integran las comunas; compartir con ellos diferentes experiencias y generar un estado superior de organización y, a su vez, establecer controles que permitan hacer seguimiento de los recursos asignados a las comunidades.

Por otro lado, en cuanto al diseño y funcionamiento de programas para difundir y estimular la participación en la gestión pública, con el objetivo de capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar estos

mecanismos, la Administración Pública ha venido implementando diversos mecanismos:

- El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Información emitió la Providencia mediante la cual se dictó el Reglamento Interno del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Reglamento Interno en su artículo 20 establece la Oficina de Atención Ciudadana, cuyo objetivo es promover la participación a través de acciones que permitan proporcionar de forma oportuna, adecuada y efectiva, la información requerida por los usuarios, organizaciones públicas, privadas y demás interesados, a fin de orientar su intervención en los procesos y servicios del FONACIT, así como el examen de los registros y estados financieros.
- El Ministerio Público expuso la amplia experiencia que tiene en cuanto a la participación comunitaria en el juzgamiento de los delitos menos graves a través de las Fiscalías Municipales, que vienen trabajando desde el año 2008, con el *I Encuentro* del Sistema de Justicia con los Consejos Comunales del Distrito Capital. Se profundizó sobre el trabajo de prevención que cumplen las Fiscalías Municipales y la Dirección de Gestión Social en diferentes comunidades y estados del país, a través de talleres, charlas y jornadas informativas que se dictan en escuelas, liceos y sedes de consejos comunales. En este encuentro estuvieron presentes: el Ministerio Público, el TSJ, la Defensa Pública y el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales del Distrito Capital, que trabajan de manera coordinada para garantizar el derecho protagónico del pueblo venezolano en la gestión de la justicia.

Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

En relación con los mecanismos de participación que permitan a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales hacer seguimiento a la gestión pública, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción

en esta área, la República Bolivariana de Venezuela, a través de los diferentes órganos del Estado, desarrolla programas de difusión sobre las formas de cómo participar en la gestión pública, a través de campañas de información en los diferentes medios de comunicación social, el diseño de metodologías y materiales educativos, la producción de publicaciones y la organización de espacios de análisis y discusión como talleres, seminarios, foros, congresos tanto nacionales como internacionales, ejecutados por organismos del Estado y las instituciones educativas, incluidas las universidades del país.

Así, la Administración Pública ha implementado mecanismos que alientan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información cuenta con el ente adscrito Sistema Nacional de Medios Públicos de Venezuela en funcionamiento desde el año 2008. Este Sistema es un conglomerado de medios estatales que organiza la gestión de los servicios públicos de radio, televisión, rotativos y multimedios. Uno de sus objetivos estratégicos es: Promover el desarrollo y la consolidación de los medios alternativos y comunitarios con el objetivo de lograr la pluralidad de los medios y de impulsar la participación ciudadana.

La Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital⁶⁷ estipula en cuanto a la participación de la sociedad civil en el seguimiento de la gestión pública, en su artículo 10 referido a la contraloría social que:

Las comunas, los consejos comunales, las asambleas de ciudadanos y ciudadanas; como mecanismos de corresponsabilidad social, ejercerán el control social sobre la inversión y la ejecución de los recursos provenientes de los ramos de timbre fiscal de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y las leyes que desarrollen el Poder Popular.

Como ya se mencionó, la Ley de Reforma parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública⁶⁸ fue reformada con la intención

67 Gaceta Oficial N° 39.570 de fecha 09 de diciembre del año 2010.

68 Gaceta Oficial N° 6.017 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del año 2010.

de adaptarla a los cambios introducidos con la aparición del poder popular y la relación con sus instancias. Su función principal es la planificación del Municipio en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Esta instancia está constituida por una Sala Técnica que según el artículo 21 numeral 5, tiene entre sus funciones: “Ejercer, junto a las contralorías sociales, mecanismos de supervisión y control de todas las obras que, provenientes del presupuesto de inversión del municipio y de otras provenientes de entes descentralizados, se realicen en el municipio”.

Otra de sus competencias es la Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal tomando en cuenta las necesidades prioritarias determinadas por los consejos comunales, las comunas y los movimientos y organizaciones sociales producto del diagnóstico participativo. Al Presupuesto de Inversión Municipal se le hará su control, seguimiento y evaluación por parte de las comunidades organizadas referidas en la Ley, ajustándose al artículo 39 que dice:

Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, los ciudadanos y ciudadanas y los órganos de control de las instancias del Poder Popular, vigilarán, controlarán y evaluarán la ejecución del presupuesto de Inversión Municipal, en los términos establecidos en la Ley respectiva.

El Estado venezolano, en aras de una mayor transparencia en la gestión pública⁶⁹, consideró la necesidad de crear la Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública para: “promover y coordinar las actividades de inspección a los órganos entes y misiones del estado, y conjuntamente con la contraloría social supervisar la gestión que realiza la administración pública, con el fin de asesorar o informar oficialmente al ejecutivo nacional”. Entre sus funciones figura también la de tramitar las solicitudes de inspección que consignent los ciudadanos cuando se presuma la existencia de irregularidades en la ejecución de planes, programas, obras y traba-

69 Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio del año 2010.

jos que se ejecuten en la Administración Central y Descentralizada y en organizaciones comunales.

La Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional⁷⁰, con el propósito de contar con el apoyo de la ciudadanía en el seguimiento de la gestión financiera, orienta su actividad con base en la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, que estimulará:

la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la Supervisión de la gestión financiera y la contraloría social de los integrantes del sistema; protegerá los derechos de sus usuarios y usuarias actuales y nuevos; y promoverá la colaboración con los sectores de la economía productiva, incluida la popular y comunal, dentro de una sana intermediación financiera, transformación productiva e inclusión social.

El Sistema Financiero Nacional está conformado por instituciones financieras públicas, privadas y comunales y por cualquier otra forma de organización que opere en el sector bancario, el sector asegurador y el mercado de valores. Incluye asimismo a las personas naturales y jurídicas usuarias de las instituciones financieras; cuenta con un Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) el cual tiene entre sus competencias, según la Ley: “Dictar normas que permitan la creación de mecanismos de participación de usuarias y usuarios en el seguimiento de la gestión financiera y contraloría social de las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional”. Se constituye un directorio del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional para garantizar la independencia de sus miembros quienes no podrán “realizar actividades que puedan afectar su independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, producir conflictos de intereses o permitir el uso de información privilegiada” (artículo 17, Incompatibilidades).

Igualmente, el Consejo Nacional Electoral inició una campaña de incentivo de los valores para la participación democrática. Se trata de un proyecto cuyo propósito se centró en elaborar una campaña que apoye las alternativas culturales y técnicas a través de los medios de comunicación y del contacto directo con los electores, con la inten-

70 Gaceta Oficial N° 39.447 de fecha 16 de junio del año 2010.

ción de profundizar los valores de la democracia, y de esta manera brindar a los actores sociales una mayor participación en el accionar democrático del país. A tal efecto, se diseñaron y presentaron ante el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con la Oficina Nacional de Participación Ciudadana, entre otros, los siguientes documentos:

- Instructivo de Articulación del Poder Electoral con los Colectivos Estudiantiles de educación básica, media y universitaria.
- Programa de Articulación entre el Poder Electoral y el Sector Universitario.

Se convocó asimismo a veintitrés organizaciones con fines políticos y grupos de electoras y electores a participar en las auditorías realizadas en las diversas etapas del evento Elecciones Parlamentarias 2010, y a nueve organizaciones en el evento Elecciones 5 de diciembre de 2010.

Finalmente, la cuarta área temática de evaluación se refiere al análisis y compromiso en la implementación del artículo XIV de la Convención relacionado con la asistencia y cooperación técnica recíproca:

Asistencia y cooperación

Al respecto, la República Bolivariana de Venezuela señala que en el capítulo sexto de la respuesta al cuestionario⁷¹ de la Tercera Ronda de análisis, relativa a Extradición, artículo XIII de la Convención, Venezuela respondió, por un lado, que la Convención Interamericana Contra la Corrupción forma parte de la base jurídica para las solicitudes de extradición, en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma, y por el otro, que tiene aplicación directa en el ordenamiento jurídico interno, especialmente cuando no exista un tratado de extradición con el país solicitante, por lo que los actos de corrupción a los que se refiere la Convención ya forman parte de los tratados bilaterales de cooperación judicial.

71 Este cuestionario fue aprobado por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en su Decimosexta Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington, D.C., Estados Unidos, entre los días 20 al 26 de marzo del año 2010.

Igualmente, Venezuela señaló que la institución de la extradición está identificada y regulada por el Código Penal (Artículo 6), el Código Orgánico Procesal Penal (Libro III, Título VI), tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela con distintos países de la comunidad internacional y es reconocida conforme a los principios de derecho internacional.

Por tanto, la legislación interna de Venezuela, en materia de extradición, está en perfecta armonía con las disposiciones de la Convención, debido a que la misma forma parte del ordenamiento jurídico venezolano, mediante Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana Contra la Corrupción⁷².

En virtud del proceso de modernización del Estado venezolano, instituciones como el Ministerio Público, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y el Tribunal Supremo de Justicia, trabajan de manera continua y coordinada para ser más eficientes y dar respuesta oportuna a las solicitudes que eventualmente pudieran presentarse en materia de asistencia mutua.

Es oportuno recordar lo manifestado en la III Cumbre de Presidentes de Poderes Judiciales de UNASUR⁷³, en la denominada Declaración de Nueva Esparta, en la que se indicó:

1.- Extradición. Reconocer que en la Región, la institución de la extradición es un importante mecanismo de cooperación internacional en el ámbito penal, con carácter jurídico o político-jurídico. Reconocer como principios comunes en nuestras legislaciones, la no entrega de ciudadanos por delitos políticos o conexos; ni en los casos en los que la acción esté prescrita, con excepción de aquellos delitos que por su naturaleza y legislaciones internas sean imprescriptibles.

2.- Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos.- Reconocer la necesidad de que exista algún mecanismo alternativo para la resolución de conflictos que responda a los prin-

72 Gaceta Oficial N° 36.211 de fecha 22 de mayo del año 1997.

73 Tuvo lugar los días 1, 2, y 3 de octubre del año 2008 en la Isla de Margarita, estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela (<http://www.tsj.gov.ve/unasur/unasur.shtml>).

cipios y valores de nuestra región, ponderando los intereses comunes de nuestros países.

3.- Exhortos.- Procurar la simplificación de los trámites de exhortos internacionales y cartas rogatorias, recomendando la posibilidad del trámite directo entre los Poderes Judiciales.

4.- Compromiso.- Nos comprometemos a continuar profundizando los puntos en los que pudiera existir diferencias en nuestras legislaciones con relación a estas instituciones, a fin de formular las recomendaciones correspondientes para allanar las posibles asimetrías y hacer más ágiles y eficientes las instituciones de la extradición, el exequátur, exhortos, cartas rogatorias y todo otro instrumento de cooperación internacional.

5.- Sitio Web.- Crear un sitio Web, como una herramienta tecnológica que contribuya al desarrollo de nuestro espacio regional integrado en lo judicial. Para este efecto se ha decidido establecer un secretariado que será ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, quien administrará inicialmente el sitio. Nos comprometemos a suministrar desde cada uno de nuestros Estados las normas, jurisprudencias y demás insumos que fueren necesarios para el logro de los fines propuestos. Proponemos a los Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, que se considere en el temario de sus reuniones: a) la implementación de mecanismos que simplifiquen y agilicen los trámites en extradición y ejecución de sentencias, exequátur, exhortos internacionales y cartas rogatorias; b) la creación de un centro de conciliación, mediación y arbitraje, que contribuya a la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse con ocasión a las relaciones de los Estados miembros; y estos y sus respectivos nacionales y los nacionales de otros países. Acordamos enviar a la Presidencia pro t mpore de UNASUR la presente declaraci n. Convenimos en la realizaci n de una IV Cumbre de Presidentes de los Poderes Judiciales de UNASUR, a celebrarse en el a o 2009, en la ciudad de Cartagena de Indias, Rep blica de Colombia.

Siendo así, y bajo la premisa de que la colaboración interinstitucional es fundamental para la creación de espacios que tiendan a fortalecer los procesos que se emprenden en la lucha contra la corrupción en Venezuela, este Comité de Apoyo Técnico se encuentra conformado por diversos órganos de la Administración Pública pertenecientes a cada uno de los Poderes Públicos del Estado.

Para contribuir a profundizar la coordinación interna entre los diversos organismos responsables de la asistencia jurídica mutua, la Contraloría General de la República (CGR) y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) estrechan lazos para fortalecer el Sistema Nacional de Control Fiscal. Con la finalidad de coordinar mecanismos para el dimensionamiento de los órganos de control fiscal interno, en atención a los lineamientos para la planificación de las actuaciones y actividades de la CGR para el año 2012, se trabajó sobre la implementación de un registro donde se ubique a los órganos de control interno y así disponer todos de la misma cifra de su dimensión, y por otro lado, instaurar un formato digital para que, sobre este, las Unidades de Auditoría Interna realicen sus planes de trabajo y faciliten la revisión de los mismos. La SUNAI y la CGR han actuado en conjunto para evitar la duplicidad y los cambios de información bruscos que distorsionan el objetivo institucional.

Por su parte, la Contraloría General de la República inició a principios del año 2012 una serie de reuniones junto a los responsables de las áreas de administración y presupuesto del Tribunal Supremo de Justicia, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público con la intención de intercambiar criterios y definir acciones comunes relacionadas con las normas que regulan las modificaciones presupuestarias. Esto representa una acción que fortalece al Estado venezolano y une los esfuerzos aislados de los diferentes organismos para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, en términos de eficiencia y eficacia.

El Ministerio Público por medio de la Dirección Contra la Corrupción, particularmente mediante la Coordinación de Asuntos Internaciona-

les da su aporte en cuanto a lo contemplado en la Convención Interamericana Contra la Corrupción referido al diseño e implementación de un sistema de información que permita a las autoridades realizar un seguimiento permanente de las solicitudes de asistencia jurídica referidas a actos de corrupción. En ese sentido, el Ministerio Público posee un sistema de registro, seguimiento y control de los Exhortos, Cartas Rogatorias y Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal activas (dirigidas al extranjero) y pasivas (procedentes del extranjero), elaborado por la Dirección de Tecnología, el cual funciona desde el año 2010. En dicho sistema se registran las solicitudes según la fecha de ingreso, una breve descripción del caso (incluyendo información sobre la investigación), el país requerido o requirente (según se trate de solicitudes pasivas o activas, respectivamente), el estatus en que se encuentra el trámite y el delito.

En materia de delitos de corrupción, existen números consolidados de la actividad de los últimos tres años. Así, en el año 2010 se tramitaron seis (6) Solicitudes de Asistencia, de las cuales 5 fueron activas y una (1) pasiva. Los países involucrados fueron Panamá, Curazao, Ecuador y los Estados Unidos de América.

Para el año 2011, se tramitó en esta Coordinación un total de once (11) solicitudes, de las cuales diez (10) fueron activas y una (1) pasiva. Los países involucrados fueron Brasil, Suiza, las Islas Vírgenes Británicas, los Estados Unidos de América, Austria, Suecia, Las Bahamas, Barbados, Alemania y Colombia. El notable incremento de requerimientos enviados al extranjero en este año se debió a las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público en relación con instituciones bancarias y casas de bolsa.

A comienzos del año 2012 se tramitaron cuatro (4) solicitudes en materia de corrupción, de las cuales (3) son activas y una (1) pasiva. Los países involucrados son Aruba, Curazao, México y Colombia.

Como una actividad de fortalecimiento, el Tribunal Supremo de Justicia activó el plan para optimizar el Sistema de Justicia. La presidencia, la vicepresidenta del tsj y la presidencia de la Sala de Casación Penal sostuvieron en el año 2013 una reunión con la Fiscal General

de la República y el Defensor Público General, en el marco del Plan Patria Segura. Como resultado de los encuentros previos que han venido sosteniendo, las autoridades acordaron diseñar este plan dirigido a resolver algunas dificultades detectadas. El plan contempla la implementación de una agenda única, en la que tanto jueces, fiscales y defensores puedan establecer los horarios para las audiencias y demás actos procesales.

Asimismo, el tsj adoptó e implementó el uso de herramientas tecnológicas, tal como el Módulo de información estadística, financiera y cálculos solicitados por el Poder Judicial. El tsj inició los trámites para la firma del Convenio Interinstitucional con el Banco Central de Venezuela, organismo que presentó en el año 2013 el mencionado Módulo, a los fines de minimizar los tiempos de respuesta por el ente financiero ante las solicitudes hechas por el Máximo Tribunal del país y los juzgados nacionales.

Dentro de las informaciones más solicitadas están: cálculos de corrección monetaria, tasas de interés, índices de precios, tipos de cambio, intereses devengados por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y conversión de monedas, las cuales coadyuvan en la celeridad procesal, una de las puntas de lanza de la actual gestión del Poder Judicial. Todo ello permitirá además a las juezas y jueces obtener de manera fidedigna la información estadística y económica requerida.

Este logro es el resultado de un trabajo mancomunado de ambos organismos. Así pues, se logró la incorporación de datos como la generación de trazas de auditoría, número del tribunal de la causa específica a consultar, número de expediente, nombre del juez o jueza y las firmas digitales de los responsables de las áreas del banco.

En cuanto a los esfuerzos de la República Bolivariana de Venezuela de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Partes y sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción, se menciona la participación en la Cuadragésima Reunión de Ministros de Interior y Justicia y autoridades centrales del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en el

año 2013, en la que el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en el marco de la presidencia pro t mpore de Venezuela en dicho organismo internacional, en la reuni n que se realiz  en Caracas, discuti  temas tales como: bienes decomisados, cooperaci n jur dica internacional, grupo de informaci n y comunicaci n, y otros creados por la Comisi n T cnica de Justicia para avanzar en los procesos de integraci n de Venezuela con el MERCOSUR.

La Fiscal a General de la Rep blica, en la XVI Reuni n Especializada de Ministerios P blicos del MERCOSUR, propuso establecer un mecanismo jur dico para combatir los delitos de delincuencia organizada transnacional, a trav s del intercambio de informaci n  til entre los pa ses integrantes esta Organizaci n internacional⁷⁴.

Recomendaciones de car cter general

El Comit  de Expertos se ala que la Rep blica Bolivariana de Venezuela debe dise ar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitaci n de los servidores p blicos responsables de la aplicaci n de los sistemas, normas, medidas y mecanismos, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicaci n.

En cuanto a ello, el Consejo Nacional Electoral cre  la Fundaci n de Institutos de Ciencias Electoral (FICE), seg n Resoluci n N  060405-218 de fecha 05 de abril del a o 2006, publicada en Gaceta Electoral N  307 de fecha 16 de mayo del a o 2006, con el objeto, entre otros, de promocionar estudios y capacitaci n en materia electoral y afines a funcionarios electorales, as  como el desarrollo de programas dirigidos a la capacitaci n y profesionalizaci n del personal del Consejo Nacional Electoral.

Las Normas para Fomentar la Participaci n Ciudadana en su art culo 14, numeral 4 se alan como obligaci n de las m ximas autoridades de las que dependen las Oficinas de Atenci n al Ciudadano: "Formar y capacitar al personal de las Oficinas de Atenci n Ciudadana para mantenerlo actualizado en las materias propias de su competencia". En lo particular, la Contralor a General de la Rep blica capacit  en el

⁷⁴ Tuvo lugar los d as 23, 24 y 25 de octubre del a o 2013 en la Isla de Margarita, estado Nueva Esparta. Rep blica Bolivariana de Venezuela.

año 2008 a 1.180 ciudadanos y funcionarios públicos en materia de integración del control fiscal con el control social, en la lucha contra la corrupción, en las siguientes entidades federales: 200 en Caracas, 600 en Aragua, 150 en Portuguesa, 100 en Monagas, 50 en Apure, 50 en Carabobo y 30 en Barinas.

El Tribunal Supremo de Justicia implementó el *Programa de Formación Inicial* (PFI), este programa es una propuesta académica que constituye el proceso de formación integral ante la necesidad de complementar el nivel académico de los profesionales que aspiran a ingresar al Poder Judicial, capacitándolos en temas vinculados con la administración de justicia, y especialmente con los conocimientos, destrezas, habilidades y criterios básicos necesarios para desempeñar sus funciones, así como fortalecer los principios que conforman la actividad jurisdiccional.

Los objetivos generales que persigue este programa son: contribuir a la formación de jueces capaces de producir y desarrollar cambios en los procesos de administración de justicia, de acuerdo con las exigencias planteadas por nuestra sociedad, con la aplicación de herramientas jurídicas, de investigación y tecnológicas; propiciar una visión integradora del rol del juez dentro del modelo organizacional judicial al que aspira el sistema de justicia por medio del PFI y, por último, fomentar en los aspirantes a jueces actitudes éticas, valores morales y sensibilidad a través del ejercicio de criterios y habilidades necesarias para evaluar la significación de la norma legal y el impacto social de sus decisiones.

Del mismo modo, mediante el Acuerdo de la Sala Plena de fecha 6 de julio del año 2005, se dictan las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial, y establece que la Escuela Nacional de la Magistratura publicará mediante avisos en dos diarios de mayor circulación nacional y en la página web del TSJ todo lo relativo a la información y actividades relacionadas con este programa, tales como, recepción de credenciales, preinscripción, lista de admitidos, etc.

Por su parte, la Contraloría General de la República, a través del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE), incluyó en su programación los cursos de *Creación y Funcionamiento de las Oficinas de Atención al Ciudadano*, *La Participación Ciudadana como Mecanismo de Control de Gestión Pública y Excelencia en la Atención y Servicio al Ciudadano*, dirigidos a funcionarios públicos o profesionales involucrados en actividades relacionadas con la participación ciudadana, específicamente quienes desempeñen funciones de atención a los ciudadanos; así como a los directores, gerentes, supervisores, funcionarios y demás profesionales que intervengan en el proceso de servicio a los ciudadanos y que estén interesados en elevar los estándares de calidad del servicio.

Por otro lado, la República Bolivariana de Venezuela, en pro de coadyuvar a difundir y capacitar a los funcionarios públicos y autoridades competentes en el conocimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención en asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción, diseñó un proyecto de capacitación a distancia sobre la Convención Interamericana Contra la Corrupción y sus aspectos más importantes. El Proyecto está titulado *Curso de Capacitación a distancia sobre la Convención Interamericana Contra la Corrupción*, como instrumento jurídico internacional de lucha Contra la corrupción, y fue presentado por la ciudadana contralora Dra. Adelina González en el pleno de la Décima Quinta Reunión del Comité que se realizó en el mes de septiembre del año 2009, a objeto de que el referido Comité adopte la iniciativa en el marco de lo establecido en la Resolución AG/RES.2516 (XXXIX-0/09) aprobada en la Cuarta Sesión plenaria en junio de 2009, de la Asamblea General de la OEA.

En virtud de que el programa está diseñado para ser ejecutado mediante la modalidad de *E-learning*, bajo la tutoría de los Expertos del MESICIC en los Estados Partes, la Convención Interamericana Contra la Corrupción requiere del apoyo de la OEA, y a partir de este programa pretende incentivar la formación de una Red de Seguimiento de la Implementación de la Convención dentro de cada Estado Parte,

que permita compartir experiencias y promover acciones conjuntas enfocadas tanto en el ámbito interno como en el ámbito internacional. En el año 2010 se llevó a cabo la realización del curso virtual: Capacitación *E-Learning* sobre la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Durante el año 2012, el Comité de Apoyo Técnico (CAT) del MESICIC continuó con su labor correspondiente a dar respuesta al Cuestionario de la Cuarta Ronda relacionado con el análisis integral de los “Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”, a través del suministro de información de acuerdo con el cronograma de trabajo sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones formuladas en la primera, segunda y tercera ronda de análisis por el Comité de Expertos. El Comité también participó en el análisis del informe preliminar de El Salvador, país que Venezuela evalúa para la Cuarta Ronda.

Como parte de las actividades de fortalecimiento, la Superintendencia de Bancos (SUDEBAN) pasó a integrar el Comité de Apoyo Técnico, que por su experiencia apoyará las labores de la Convención relacionadas, entre otras, con el área de legitimación de capitales.

Para el año 2013, el CAT consignó la información necesaria correspondiente a las recomendaciones de la primera, segunda y tercera rondas de análisis y su cumplimiento, para el informe de Avance y Progreso de Venezuela, y se difundió entre los miembros la Ley Modelo sobre la Declaración de Intereses, Ingresos Activos y Pasivos de quienes desempeñan Funciones Públicas y la Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos, con el propósito de promoverlas para su aprovechamiento. A su vez, el CAT realizó la revisión y los comentarios al cuestionario respondido por Ecuador, país analizado por Venezuela aprovechando sus aportes para la visita in situ en el marco de la Cuarta Ronda de Análisis. Se remitió a los integrantes del CAT seleccionados como órganos de control para ser evaluados, una lista de Buenas Prácticas en la región para orientarlos en las

potenciales experiencias que puedan ofrecer a la visita *in situ* de los Estados Haití y Perú que examinarán a Venezuela.

Resumen

De acuerdo con el Documento de Buenos Aires y el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, se celebró la Séptima Reunión del Comité de Expertos del MESICIC en la sede de la OEA, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, entre los días 7 y 12 de marzo del año 2005, y en donde se dio por culminada la Primera Ronda de Análisis.

Del análisis de las disposiciones seleccionadas de la Convención y consideradas en esta Primera Ronda se pueden destacar las siguientes:

Las relacionadas con los conflictos de intereses y el sistema de ética pública, en donde Venezuela ha venido incorporando y adaptando la

OP-06.14



Convención a su legislación en diversos instrumentos legales y sub-legales (regímenes estatutarios dictados por entes y organismos dotados por la Ley de autonomía organizativa y funcional), lo recomendado por el MESICIC, referente a las normas para prevenir conflictos de intereses e instalación de un sistema de ética pública.

En cuanto al tema de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, en lo referente a ajustar nuestra legislación vigente en especial el Código Penal a lo dispuesto en el artículo 271 de la Constitución de la República que establece la imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio público, la República de Bolívariana de Venezuela señaló que es de aplicación preferente en virtud de la supremacía constitucional y, por tanto, son de aplicación inmediata todas las disposiciones que la misma Constitución no remita a ser desarrolladas en leyes especiales. Este criterio ha sido ratificado en sentencia número 00-1712 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Asimismo, el Tribunal Supremo de Justicia en su Ley Orgánica dispone en su artículo 95 la improcedencia de la perención de la instancia en los procesos cuyas pretensiones se encuentren dirigidas a sancionar, entre otros, delitos contra el patrimonio público.

Del mismo modo y con el fin de cumplir la recomendación realizada por el comité, se han ido promulgando una serie de leyes que buscan, entre otras cosas, asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.

Para complementar, es necesario diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta y para responder las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica en relación con dichas normas.

En ese sentido los órganos del Estado venezolano han implementado una serie de cursos orientados a capacitar a los funcionarios en relación con las normas de conducta expresadas tanto en el Estatuto de la Función Pública, como en la Ley Contra la Corrupción, también

los señalados en sus normativas internas como los códigos de conductas, en este sentido se incluyen temas de conflictos de intereses, ética, responsabilidad de los funcionarios públicos, administración, manejo y custodia de recursos, plasmados en distintas normativas y procedimientos. Para ello, en los Informes de Avance que Venezuela presenta en las reuniones del MESICIC se demuestra cómo se han ido incrementando los cursos de capacitación que se imparten en cada una de las instituciones del Estado y a su vez se actualizan las materias a medida que las normas cambian y se fomenta la creación de unidades educativas dentro de las instituciones que permitan asegurar una capacitación tanto del funcionario interno como de funcionarios externos pertenecientes a los demás poderes públicos, incluyendo la formación en participación ciudadana.

En relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, es preciso reiterar que en Venezuela se aplican normas generales existentes en el ordenamiento jurídico, las cuales son obligatorias para todos los funcionarios, sin distinción de la rama del Poder Público, órgano o ente del Estado para la cual presten sus servicios. Estas normas de conducta establecen medidas y sistemas que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de la que tengan conocimiento. Cabe destacar entre otros, el Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos publicado por el Consejo Moral Republicano en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano y la Disposición Transitoria Única de la Ley contra la Corrupción. Este Código señala en su artículo 7 sobre la “Obligación de Denunciar” lo siguiente:

Las servidoras y servidores públicos deben denunciar ante el Poder Ciudadano, su superior jerárquico o ante los órganos de control fiscal competentes, aquellos actos de los tuvieren conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus

funciones que pudieran atentar, amenazar o lesionar la ética pública y la moral administrativa.

En lo referente al sistema para la declaración de ingresos, activos y pasivos, la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Contraloría General de la República, creó un registro de ciudadanos obligados a declarar y puso en marcha el Sistema de Declaración Jurada de Patrimonio en Línea, siendo el mismo de obligatorio cumplimiento para todos aquellos funcionarios que forman parte de la Administración Pública Nacional, así como implementó el Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE).

En cuanto a los Órganos de Control Superior, la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, constantemente realiza evaluaciones, diagnósticos y desarrolla actividades conjuntas con los demás integrantes del Sistema, a objeto de verificar su adecuado funcionamiento, unificar criterios y hacer un uso eficiente de los recursos asignados a los órganos de control fiscal. De las evaluaciones practicadas en el marco del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la CGR ha intervenido contralorías estatales, municipales y unidades de auditoría interna y ha revocado el concurso público convocado para la designación del titular del órgano de control interno de dichos entes.

Respecto a los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, el acceso a la información pública, los mecanismos de consulta, los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública, y los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública, la República Bolivariana de Venezuela ratifica que en Venezuela por mandato constitucional todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas (artículo 62 CRBV), en virtud del cual, se ha desarrollado en el país, una

amplia estructura legal que garantiza el cumplimiento de lo establecido constitucionalmente.

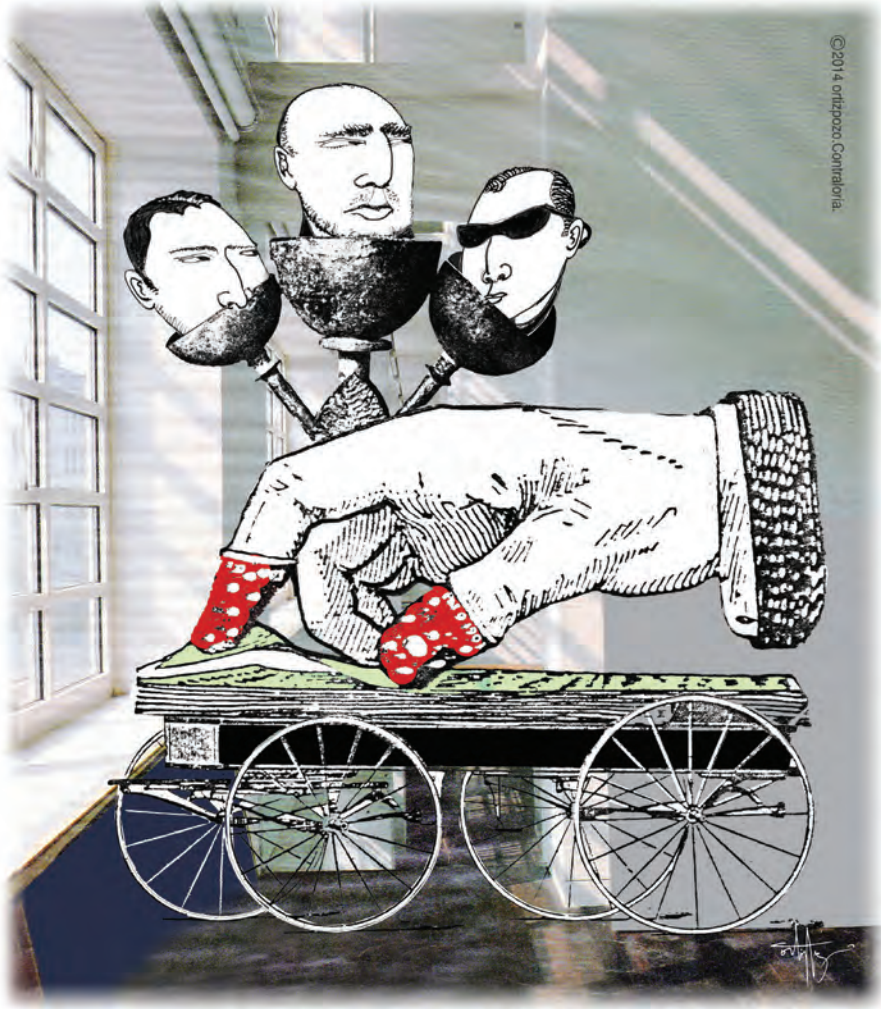
En la República Bolivariana de Venezuela, la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública está garantizado constitucional, legal y jurisprudencialmente, pues, además de ello, la Constitución señala que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, siendo obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Este principio constitucional ha sido desarrollado en innumerables instrumentos legales. No obstante, la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública del país está reservada a las organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional. Ello con fundamento en la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, según sentencia de la Sala Constitucional de fecha 30-06-2000; Expediente N° 00-1728, que otorga este tipo de atribuciones exclusivamente a los venezolanos, de acuerdo con los principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en el marco del respeto a la soberanía y al orden jurídico de los Estados, y a la no-intervención e igualdad jurídica de los mismos.

En relación con la asistencia y cooperación, la República Bolivariana de Venezuela señala que la Convención Interamericana contra la Corrupción forma parte de la base jurídica para las solicitudes de extradición, sobre los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma, y en el ordenamiento jurídico interno venezolano, especialmente cuando no exista un tratado de extradición con el país solicitante, por lo que los actos de corrupción a los que se refiere la Convención ya forman parte de los tratados bilaterales de cooperación judicial. Igualmente, en Venezuela la institución de la extradición es reconocida y regulada por el Código Penal (artículo 6), Código

Orgánico Procesal Penal (Libro III, Título VI) y tratados internacionales suscritos por la República con distintos países de la comunidad internacional, además de ser una institución reconocida conforme a los principios de derecho internacional.

Finalmente, es necesario destacar que la Convención Interamericana contra la Corrupción forma parte del ordenamiento jurídico venezolano, por cuanto la misma se promulgó mediante Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.211 del 22 de mayo de 1997.



Segunda Ronda^{de} Análisis

El Documento de Buenos Aires y el Reglamento y las Normas de Procedimientos del Comité de Expertos del MESICIC disponen que el Comité deberá adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en cada ronda. Por tanto, en la Décima, realizada en diciembre del año 2006, en la sede de la OEA (Washington D.C.), se decidió el inicio de la Segunda Ronda de Análisis y en donde se analizará la implementación por los Estados Partes de las siguientes disposiciones de la Convención: Artículo III, párrafos 5 y 8; y Artículo VI.

Para el análisis de las disposiciones seleccionadas de la Convención para ser consideradas en la segunda ronda, se tendrá en cuenta la siguiente división en áreas temáticas, así como las consideraciones que se formulan en relación con algunas de las disposiciones escogidas referidas a:

7. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado (artículo III, párrafo 5 de la Convención). La primera disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes establece la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer: a) Sistemas para la contratación de funcionarios públicos, y b) Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de estos sistemas.
8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción (artículo III, párrafo 8 de la Convención). La segunda disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes establece la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer: Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

9. Actos de corrupción (artículo vi de la Convención). La tercera disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes establece la aplicabilidad de los preceptos de la Convención a la tipificación de actos de corrupción previstos en el artículo VI de la Convención, y a la aplicación de la Convención a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, en virtud de lo previsto en su artículo vi.

Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

Al respecto, la República Bolivariana de Venezuela señala que aun cuando el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP) define como funcionarios de carrera a quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerados y con carácter permanente, la reglamentación aplicable para el subsistema de contratación de personal de la Función Pública que define los parámetros y lineamientos sobre cómo se conducirán dichos concursos corresponde al Reglamento General de la Derogada Ley de la Carrera Administrativa, que se ha estado utilizando con carácter supletorio.

Por consiguiente, a pesar de que a la fecha no se ha promulgado un nuevo reglamento, las pautas, lineamientos y procesos del subsistema de contratación de funcionarios públicos, basado en el mérito, así como el desarrollo de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, contenidos en el Reglamento General de la Derogada Ley de la Carrera Administrativa, se seguirá usando con carácter supletorio, para garantizar el cumplimiento de lo sugerido por el Comité.

En cuanto al desarrollo de los planes sobre el personal a ejecutar por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, tal como lo establece el artículo 8 de la LEFP, la República Bolivariana de Venezuela estableció un Sistema de Clasificación de Cargos que rige la Carrera Funcionarial, mediante el Decreto N° 6.050, con el cual se facilita no solamente todo lo que supone el desarrollo de los empleados públicos, sino que se da el primer paso en la dirección de avanzar

hacia la homologación de las remuneraciones en la administración pública.

Asimismo, la Administración Pública ha venido incorporando a la legislación venezolana nuevas normativas para fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos, a saber:

- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones⁷⁵. Esta Ley estatuye en su articulado mecanismos para la contratación de los funcionarios y funcionarias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Es así como en su artículo 45 expresa:

Los funcionarios y funcionarias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se registrarán por la Ley de Carrera Administrativa [sic] salvo por las disposiciones especiales que el Ejecutivo Nacional decida sobre el reclutamiento, la selección, el ingreso, el desarrollo, la evaluación de cargos, las escalas de remuneraciones y el egreso. Las materias enumeradas son de orden público y en consecuencia no pueden renunciarse ni relajarse por convenios individuales o colectivos, ni por actos de la autoridad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Seguidamente el artículo 46 señala:

No podrán contratar o negociar con terceros, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro, en todo aquello que sea objeto de regulación por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el Director o Directora General ni los miembros del Consejo Directivo o sus suplentes.

- El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dicta las Normas para el Ingreso a los Cargos de la Carrera Policial en los Cuerpos de Policía⁷⁶. Estas Normas tienen por objeto regular los procesos de ingreso a la carrera policial en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policías estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. Una de las finalidades de esta norma es garantizar que

⁷⁵ Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario de fecha 28 de diciembre del año 2010.

⁷⁶ Gaceta Oficial N° 39.710 de fecha 11 de julio del año 2011.

los procesos de ingreso de los y las aspirantes a los cuerpos de policía sean imparciales, transparentes y fundamentados en la metodología uniforme que permita determinar objetivamente sus habilidades, destrezas, competencias, condiciones físicas y mentales, y solvencia moral para el desempeño de la función policial.

- El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dicta las Normas que permiten determinar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad Moral y Ética exigidos para el ejercicio de la Actividad Bancaria⁷⁷. Estas Normas tienen por objeto fijar los criterios generales y requisitos de información que permitan determinar la calidad moral y ética exigidos a las personas designadas para ocupar los cargos de directores, presidentes, vicepresidentes, representantes legales, de administración o de dirección, consejeros, asesores, consultores, auditores internos y externos, comisarios, factores mercantiles, representantes judiciales, defensor del cliente, usuario bancario y sus suplentes, de ser el caso, gerentes de áreas, secretarios de la junta directiva o cargos similares y sus suplentes, de ser el caso, en las instituciones bancarias. Las normas señalan las instituciones sujetas a esta resolución y abarcan no solo a los nuevos nombramientos sino también a las ratificaciones. La Superintendencia es el ente que evaluará los recaudos remitidos por las instituciones para el pronunciamiento de la validez de los requisitos.
- La Contraloría General de la República dicta el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control⁷⁸. Este Reglamento contempla los requisitos que deben cumplir los auditores, profesionales independientes y las firmas de auditores para calificar como tales en el Registro, así como los recaudos exigidos para solicitar su inscripción. Una vez formalizado este proceso la Contraloría General de la República acordará o negará la petición. En caso afirmativo, el certificado de inscripción y calificación tendrá una vigencia de tres años, renovable a solicitud de la parte interesada.

77 Gaceta Oficial N° 39.714 de fecha 15 de julio del año 2011.

78 Gaceta Oficial N° 39.729 de fecha 05 de agosto del año 2011.

La normativa contiene disposiciones relativas a la suspensión y exclusión del Registro, la obligación de los organismos de control de contratar a quienes estén inscritos en el Registro, así como los criterios para la selección de estos profesionales, las condiciones y las prohibiciones de contratar, el contenido del contrato y otros aspectos como anticipos, fianzas de compromiso, entre otros.

La Resolución dispone que a partir del 1 de enero del año 2012, los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 del Reglamento, solo podrán contratar los servicios profesionales de auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores, inscritos y calificados en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevado por la Contraloría General de la República, cuyos certificados de inscripción y calificación se encuentren vigentes.

- El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia dicta las Normas Sobre la Evaluación del Desempeño de los Funcionarios y Funcionarias Policiales⁷⁹, para que el desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales se ajuste a los principios que orientan la prestación de ese servicio; en tal sentido, el artículo 1 señala que estas Normas buscan contribuir en el desarrollo del nuevo modelo de carrera judicial, de carácter civil y profesional, integrado por funcionarios y funcionarias policiales que cuenten con solvencia moral, aptitudes y competencias requeridas para el ejercicio idóneo de las funciones y responsabilidades inherentes a cada nivel jerárquico y rango policial, a los fines de mejorar y fortalecer el servicio de policía.

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Legislativo

La República Bolivariana de Venezuela señala que varios organismos y entes de la Administración Pública han venido implementando procesos y creando normas para subsanar el tema de los concursos públicos y el personal contratado que ingresa a la Administración.

⁷⁹ Gaceta Oficial N° 40.091 de fecha 16 de enero del año 2013.

- La Asamblea Nacional dicta las Normas de Desarrollo de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional⁸⁰. Estas Normas tienen por objeto establecer los parámetros mediante los cuales se aplican los conceptos contenidos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional. A su vez, regulan la materia referente a la cualidad para ser reconocido como Funcionario de Carrera Legislativa, y todo lo atinente a la regulación de los concursos, lo correspondiente a la convocatoria, a las pruebas, a la constitución del jurado, del veredicto, resultados y disposiciones finales.

De esta forma la Asamblea Nacional garantiza la pulcritud, eficiencia y cambio de paradigma en los sistemas de selección de personal, basado en los concursos de mérito y oposición, los cuales están inscritos dentro de los principios de legalidad, equidad, neutralidad, igualdad y transparencia.

En cuanto a la ejecución de subsistemas de selección de personal y las medidas para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, el Gobierno venezolano, a través de diferentes entes y órganos de la Administración Pública, ha venido incorporando en su legislación diferentes mecanismos y subsistemas de selección de personal, entre los que se tiene:

- El Consejo Nacional Electoral declaró en Resolución N° 070301-157 de fecha 01 de marzo del año 2007⁸¹, la reestructuración tanto organizativa como funcional del Poder Electoral, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Electoral⁸², la cual contempla la obligatoriedad del ente de producir el Reglamento Interno, el Estatuto del Funcionariado Electoral y el Sistema de Remuneraciones.
- La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario establece las Normas que permiten determinar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad Moral y Ética exigidos para el Ejercicio de la Actividad Bancaria⁸³. Esta Norma está dirigida a las perso-

80 Gaceta Oficial N° 38.725 de fecha 13 de julio del año 2007.

81 Gaceta Electoral N° 363 de fecha 9 de marzo del año 2007.

82 Gaceta Oficial N° 37.573 de fecha 19 de noviembre del año 2002.

83 Gaceta Oficial N° 39.984 de fecha 13 de agosto del año 2012.

nas naturales que deseen ingresar a la actividad bancaria como directores presidentes, vicepresidentes, representantes legales o cargos de administración o de dirección, consejeros, asesores, consultores, auditores internos o externos, comisarios, factores mercantiles, representantes judiciales, defensor del cliente y usuario bancario y sus suplentes, de ser el caso, gerente de áreas, secretarios de la Junta Directiva o cargos similares y sus suplentes de ser el caso, en las instituciones bancarias. También a las personas jurídicas que deseen ingresar a la actividad bancaria como: consejeros, asesores, consultores y auditores externos en las instituciones bancarias.

En el caso de los auditores internos correspondientes a instituciones bancarias públicas, el numeral 4 del artículo 6 establece que se requerirá adicionalmente la notificación por parte del presidente del banco o quien haga sus veces en la institución bancaria, conforme a la designación del Jurado Calificador, en cumplimiento de los elementos exigidos por la Contraloría General de la República.

Asimismo, el artículo 13 acota que el nombramiento de personas inhabilitadas o que no cumplan con los requisitos de calidad moral y ética conforme a la mencionada resolución, no tendrá validez ni efectos legales sino a partir de la notificación por parte de la Superintendencia de las instituciones del sector bancario.

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial

Sobre este tema, es necesario acotar que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en julio del año 2005, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con la Resolución N° 2004-0012 emanada el 18 de agosto del año 2004, dictó las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial. El artículo 5 establece lo siguiente:

Llamado a concurso: El Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Escuela Nacional de la Magistratura, llamará a con-

curso, mediante avisos publicados en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, uno (1) de circulación regional, según sea el caso, y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, con el objeto de garantizar la debida difusión del mismo. En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones, la o las categorías y circunscripciones para las cuales se concursará, el número de plazas disponibles para concursar, los programas y cualquier otra información que se considere conveniente...

En efecto, se observa que desde el año 2005, existe una norma específica que ya ordenaba la implementación de la citada recomendación, para lo cual, en la práctica, el Tribunal Supremo de Justicia y la Escuela Nacional de la Magistratura, han venido adoptando medidas y ejecutando las acciones correspondientes, con el fin de optimizar y asegurar la efectividad de dicha implementación.

En tal sentido, la Escuela Nacional de la Magistratura publica en dos diarios de circulación nacional, información y actividades relacionadas con la celebración de los concursos de oposición, tales como convocatoria para el concurso, nombres completos y cédulas de identidad de los jueces aspirantes, lugar, fecha y hora de la celebración de los exámenes, oral y escrito, cronograma respectivo y nombre de las personas del jurado que correspondan de acuerdo con la materia; y por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia publica en su página web la lista de los jueces titulares a juramentar, como consecuencia de haber aprobado el respectivo concurso de oposición; todo ello con el propósito de hacer esta información del conocimiento de los interesados y garantizar el control social a través de la participación ciudadana, tal y como lo establece el artículo 6 del referido Acuerdo.

El Comité de Expertos sugiere para el cumplimiento de los preceptos de la Convención, que en el ámbito judicial se estatuya un sistema de selección de personal judicial, el cual contemple un subsistema de selección basado en el mérito, incluidos los parámetros sobre cómo se llevarán a cabo los concursos, estableciendo medidas para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, así como el correspondiente mecanismo de impugnación, con acce-

so a una segunda instancia, observando los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.

En este sentido, debe señalarse que si bien el artículo 52 transitorio de la Ley de Carrera Judicial (LCJ) dispone que los relatores, oficiales o amanuenses y demás empleados de los Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, con excepción de los militares, se rijan por el Estatuto de Personal Judicial que dicte el Consejo de la Judicatura, y que el mismo se encuentra vigente desde el año 1983, ese estatuto que contempla un subsistema de selección basado en el mérito, debe ser reformado para ajustarlo a la Ley de Carrera Judicial.

En relación con la institución de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 transitorio de la LCJ, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de la Defensa Pública que tiene por objeto regular la naturaleza y organización, autonomía funcional y administrativa, así como la disciplina e idoneidad de la Defensa Pública, con el fin de asegurar la eficacia del servicio y garantizar los beneficios de la carrera del Defensor Público o Defensora Pública y demás funcionarios y funcionarias que establezca esta Ley y sus estatutos.

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos del Ministerio Público

En cuanto a este tema, el Ministerio Público solicitó la modificación de la Ley Orgánica del Ministerio Público⁸⁴, en la cual se amplía la cobertura de los concursos de méritos y oposición para los funcionarios del Ministerio Público, y exceptúa otros cargos como los de Fiscales Superiores, a quienes cataloga de Cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

En cuanto al resto de los funcionarios, el Estatuto de Personal del Ministerio Público⁸⁵, en su Título II, del ingreso al Ministerio Público, en su Capítulo 1, Normas Generales, establece:

Artículo 7. Para ingresar al Ministerio Público se requerirá según los casos, haber aprobado las evaluaciones correspondientes,

84 Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo del año 2007.

85 Gaceta Oficial N° 36.654 de fecha 04 de marzo del año 1999.

que permitan calificar la destreza, aptitud y conocimiento del aspirante para desempeñar el cargo.

Cuando el Fiscal General de la República lo considere pertinente la provisión de los cargos profesionales podrá hacerse mediante evaluación de credenciales o concurso de oposición, a cuyo efecto dictará la normativa correspondiente.

Como se evidencia de las regulaciones existentes para el ingreso de personal se determina que este se hará bajo concurso, con algunas liberalidades que son propias de las facultades otorgadas al Fiscal General de la República, por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Vale destacar que la recién modificada Ley Orgánica del Ministerio Público establece medidas de divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, con los cuales se garantizan los principios de publicación, equidad y eficiencia, pues el artículo 99 Convocatoria al Concurso de credenciales y de oposición para el cargo de Fiscales y Suplentes, establece que:

Se convocará por publicación en periódico de circulación nacional, en intervalos de tres días continuos entre una y otra publicación.



OP-06.14

La convocatoria indicará el cargo, Circunscripción Judicial, los artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público que indican los requisitos para optar al cargo, los documentos requeridos y el lapso para consignarlos y el lugar donde se procederá a la inscripción.

El Concurso de credenciales y de oposición para ingresar al Organismo se encuentra previsto en las siguientes disposiciones:

- Artículo 30, numeral 11: establece los requisitos para ingresar como Fiscal del Ministerio Público.
- Artículo 33, ordinal 3: se requiere el concurso para ingresar como Fiscal del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia.
- Artículo 49, ordinal 2: contempla el Concurso como requisito para ingresar al cargo de Fiscal en materia indigenista.
- Artículo 58: prevé el requisito del concurso para ser designado suplente de un Fiscal Titular.
- Artículo 94: prevé que para ingresar a la carrera del funcionario del Ministerio Público se requiere aprobar un concurso público de credenciales y de oposición.

Tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público como el Estatuto de Personal del Ministerio Público, norman de manera precisa los cargos que estarán sometidos a concurso, y otorgan al mismo tiempo la facultad al Fiscal General de la República de incluir otros cargos que estime pertinentes sean sometidos a concurso. Es importante resaltar que las bases y requisitos del concurso para ingresar al Ministerio Público las establecerá el Fiscal General de la República mediante Resolución.

Igualmente, el Ministerio Público dictó el temario a ser utilizado en la ejecución del Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal⁸⁶, a través del cual se definen los aspectos académicos o temas a ser evaluados en el Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el ingreso a la carrera fiscal, en el

⁸⁶ Gaceta Oficial N° 39.777 de fecha 13 de octubre del año 2011.

marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del o de la Fiscal General de la República.

Asimismo, el Ministerio Público aprobó el baremo a ser utilizado en la ejecución del Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal⁸⁷, que regula los aspectos que serán aplicados en el I Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal. El baremo contiene el formato de evaluación y toma en cuenta aspectos como: formación académica, experiencia profesional, experiencia fiscal, experiencia docente y el resumen de ítems evaluados.

De igual manera, el Ministerio Público dicta las Normas del Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal⁸⁸, en el que se establece la convocatoria a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes. También el Estatuto de Personal del Ministerio Público⁸⁹, prevé que la escogencia de los y las fiscales del Ministerio Público se realizará mediante Concurso Público de Oposición.

Las presentes normas aplican a todos los aspirantes para ingresar a la carrera fiscal, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público para optar al respectivo cargo. El artículo 4 señala que el ingreso a la carrera judicial solo podrá efectuarse por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El Concurso para optar al cargo de Fiscal del Ministerio Público estará integrado por tres pruebas de carácter público, eliminatorias y sucesivas, que se desarrollan de acuerdo con lo establecido en la Resolución.

Posteriormente, se dictan las Normas del II Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal⁹⁰, así como el temario y el baremo de evaluación. Estas normas contienen todas las especificaciones necesarias para realizar los concursos pú-

87 Ídem.

88 Gaceta Oficial N° 39.637 de fecha 18 de marzo del año 2011.

89 Gaceta Oficial N° 36.654 de fecha 4 de marzo del año 1999.

90 Gaceta Oficial N° 40.098 de fecha 25 de enero del año 2013.

blicos tales como: el departamento que se encargará de realizarlas, el tiempo y medios en que serán divulgadas, sus requisitos, la evaluación psicológica, credenciales y conocimientos, y sus escalas, la convocatoria e inscripción, la conformación, requisitos y funciones del jurado y su veredicto, y se añade el temario que será evaluado en las pruebas del concurso.

En cuanto a los cargos que requieren concurso para ingresar en calidad de funcionario al Ministerio Público, tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público como el Estatuto de Personal del Ministerio Público norman de manera precisa los cargos que estarán sometidos a concurso, y otorgan al mismo tiempo la facultad al Fiscal General de la República de incluir otros cargos que estimen pertinentes.

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos de la Contraloría General

La Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP)⁹¹, en sus artículos 19 y 20, indica que son funcionarios de libre nombramiento y remoción quienes desempeñan funciones de alto nivel o de confianza. Su calificación obedece al tipo de función que ellos desempeñan. Por tanto, un funcionario que desempeñe una función vinculada al manejo o uso de recursos públicos, o con acceso a información clasificada en la organización, necesariamente es de confianza y por tanto de libre nombramiento y remoción. Por otra parte, el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública dispone que los cargos de confianza serán aquellos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes. También se considerarán cargos de confianza aquellos cuyas funciones comprendan principalmente actividades de seguridad del Estado, de fiscalización e inspección, rentas, aduanas, control de extranjeros y fronteras, sin perjuicio de lo establecido en la ley.

91 Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

Al respecto, la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-000091 de fecha 17 de febrero del año 2006⁹², dictó el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados. Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de contralores distritales y municipales, y los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del Poder Público nacional, estatal, distrital y municipal y sus entes descentralizados. Este Reglamento establece la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes deben satisfacer o superar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, a fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.

Fortalecer los sistemas de contratación de servidores públicos en general

En cuanto al personal contratado, la LEFP señala que solo puede procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohíbe la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la referida Ley. El régimen aplicable al personal contratado es aquel previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral. En ningún caso el contrato puede constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública (artículos 37 al 39 de la LEFP). Por consiguiente esta figura se utiliza para casos específicos, y en caso de que algún contratado quisiera entrar a la carrera deberá realizar el respectivo concurso, según se establece en el artículo 146 constitucional. En ese sentido, diversos organismos y entes de la Administración Pública han reglamentado internamente esta materia.

92 Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23 de febrero del año 2006.

El Ministerio Público elaboró un Manual de Normas y Procedimientos para la Contratación de Personas Naturales, en el que se establece claramente que la contratación de personas naturales es una figura jurídica excepcional, por lo que no deben utilizarse para suplir o realizar funciones y tareas propias de un funcionario o empleado de carrera que desempeña cargos clasificados dentro del manual descriptivo de cargos.

Por otro lado, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria dicta la Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros de la Instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios⁹³, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77, 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio del año 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; y los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 1.125 de fecha 01 de junio del año 2011, mediante la cual se crea el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, en concordancia con el artículo 81 del Decreto N° 7.038 de fecha 10 de noviembre del año 2009, mediante el cual se dicta el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios.

Este mismo Ministerio, atendiendo a lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, crea el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del personal docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con la finalidad de dirigir, coordinar, supervisar y controlar el proceso del concurso público desde su convocatoria hasta el veredicto final, contando con dos (2) instancias: una de carácter estratégico y otra de carácter operativo.

93 Gaceta Oficial N° 39.759 de fecha 16 de septiembre del año 2011.

Este mismo Ministerio dicta la Resolución mediante la cual se crean, a partir del 24 de octubre de 2011, las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente de cada Institución Universitaria en el marco de la articulación necesaria con el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, en ocasión de la celebración del Procedimiento Especial de Concurso Público en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios. En la resolución se nombran las siguientes Instituciones donde se conformarían las Comisiones: Instituto Universitario Experimental de Tecnología Andrés Eloy Blanco, Instituto Universitario de Barlovento, Instituto Universitario Experimental de Tecnología en el Municipio García de Hevia, estado Táchira, Instituto Universitario de Tecnología Agro-Industrial, Instituto de Tecnología del Estado Barinas, Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure, Colegio Universitario de Los Teques Cecilio Acosta, Instituto Universitario de Tecnología de Caripito, Colegio Universitario Francisco de Miranda y el Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy.

De igual manera, la Oficina Nacional de Presupuesto dicta las Normas del Sistema de Recursos Humanos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora⁹⁴. Estas Normas regulan las relaciones entre la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y su personal considerando los deberes y obligaciones derivados de su condición de funcionarios públicos. También señalan que el personal contratado por esta Superintendencia se registrará por lo establecido en sus respectivos contratos, y en todo lo previsto en los mismos se aplicará subsidiariamente la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, quedando igualmente sujetos a la presentes normas en cuanto le sean aplicables. En ningún caso, el contrato constituirá una vía de ingreso a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En relación con este mismo tema, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras⁹⁵, señala que los trabajadores contratados y las trabajadoras contratadas al servicio de la Administración

94 Gaceta Oficial N°39.876 de fecha 05 de marzo del año 2012.

95 Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario de fecha 07 de mayo del año 2012.

Pública nacional, estatal y municipal, centralizada y descentralizada, se regirán por las normas contenidas en esta Ley, la de Seguridad Social y su contrato de trabajo, y señala que uno de los criterios para la condición de contratado, es que la actividad que realice el personal no forme parte de las actividades medulares de la entidad de trabajo y la Ley prohíbe la tercerización como forma de contrato.

En cuanto al tema de las relaciones de consanguinidad y afinidad como incompatibilidades para ocupar un cargo público, la alta dirección de la Administración Pública, en muchos entes y organismos, ha girado instrucciones a las Direcciones de Recursos Humanos que tienden a mejorar los sistemas de ingreso a la Administración y a restringir el ingreso de familiares consanguíneos y afines en esos entes u organismos. Al respecto el Fiscal General de la República, mediante circular interna ha girado instrucciones precisas a la Dirección de Recursos Humanos para que restrinja el ingreso o reingreso de familiares consanguíneos y afines en el ámbito de una misma circunscripción judicial, ello con el objetivo de garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia.

Por otra parte conviene señalar que el Proyecto de Ley sobre Conflicto de Intereses regula las situaciones de conflicto de intereses y las materias como nepotismo, ética pública, moral administrativa y proselitismo político, dejando expresamente reglamentadas las situaciones en las que se incurre en conflicto de intereses.

En lo que se refiere al ingreso a la Administración Pública mediante concurso público, según lo estipulado en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Política, cabe señalar que todos los órganos y entes de la Administración Pública están cónsonos con el precepto constitucional, debido a que con mayor frecuencia se observan los llamados a concursos públicos para optar a cargos públicos de estos organismos.

En sentencia de la Corte Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, Expediente N°AP42-R-2007-000731, del 14 de agosto del año 2008, se establece que el funcionario que haya ingresado a la Administración Pública a un cargo calificado como de carrera sin la realización

previa del debido concurso público, gozará de estabilidad provisional o transitoria.

Por otra parte, los funcionarios que se encuentren en el desempeño de un cargo de carrera en situación irregular -bien como contratados o bien siendo funcionarios de hecho-, tendrán derecho a concursar para optar a la condición o “estatus” de carrera, y el tiempo de servicio prestado por ellos, así como las condiciones en las cuales hayan desempeñado sus servicios, deberán ser estimadas por la Administración Pública en el baremo o método de evaluación que a los efectos del concurso se establezca.

Asimismo, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) con fundamento en la reforma parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT⁹⁶, en su artículo 19 establece que la selección de personal para ocupar cargos de carrera aduanera y tributaria en dicho organismo se hará mediante concurso público y obligatorio para todas las áreas ocupacionales y niveles de cargos, mediante méritos de los aspirantes a ingresar; en este sentido, en el año 2010 realizó dos llamados a concursos públicos dando cumplimiento a los preceptos de la Convención en cuanto a asegurar que el ingreso a la administración pública se efectúa mediante mecanismos transparentes y apegados a la legislación nacional pertinente y no por la vía del contrato.

Por su parte, la Contraloría General de la República, como ente rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través de sus Direcciones Generales, realiza el control y seguimiento de los llamados a concursos públicos de los contralores municipales, estatales y auditores internos de la Administración Pública en general como se observa a continuación:

- ♦ La Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales contabilizó dos (2) concursos públicos para auditores internos de los entes que conforman el Poder Público nacional.
- ♦ La Dirección General de Control de Estados y Municipios, por medio de la Dirección de Estados, contabilizó trece (13) concursos

⁹⁶ Gaceta Oficial N° 38.292 de fecha 13 de octubre del año 2005.

públicos para la designación de auditores internos en los estados de la República Bolivariana de Venezuela.

- ♦ La Dirección General de Control de Estados y Municipios, por medio de la Dirección de Municipios, contabilizó catorce (14) concursos públicos para auditores internos de los entes que conforman el Poder Público municipal, y treinta y dos (32) concursos públicos para controladores municipales de la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a la figura del contrato como proceso de selección de personal y que el mismo no sea utilizado como mecanismo de evasión de los concursos de méritos y oposición, la República Bolivariana de Venezuela señala que la Constitución nacional, en su artículo 146 y en concordancia con el Estatuto de la Función Pública en los artículos 37, 38 y 39, se dispone que la figura de personal contratado está revestida de un carácter excepcional al prestar servicio ante la administración pública. En tal sentido, se produce bajo la figura de un contrato, ya sea por servicios personales u honorarios profesionales, cuya finalidad es obtener para el organismo determinados servicios que por su especie no están previstos en el Manual Descriptivo de Cargos, ello implica que en ningún caso el contrato constituye una vía de ingreso a la carrera administrativa. Según Circular Interna N° 4.708 de fecha 19 de enero del año 2004, despachada por el Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional se estableció dentro de las pautas para la contratación de personal, la obligación de los organismos de contratar únicamente por tiempo determinado o por obra determinada, y que esta contratación no puede exceder en todo caso de un período fiscal.

Por su parte la Ley del Estatuto de la Función Pública ratifica que solo puede procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Así, el incumplimiento de esta normativa, acarrea sanciones administrativas, según lo expuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Particularmente, la Contraloría General de la República, a través de la Resolución N° 01-00-900033 del 04 de febrero del año 2011⁹⁷, dicta el Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República. Este Instrumento, siguiendo los lineamientos de la Convención en cuanto a la contratación de personal, establece un mecanismo regulador sobre el tema en comento, así en el artículo 27 señala que solo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiere personal para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. No está permitida la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la Resolución que determine las Clases de Cargos de la Contraloría.

Adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

La República Bolivariana de Venezuela cuenta con mecanismos destinados a crear, mantener y fortalecer un sistema para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado venezolano que aseguran la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

En ese sentido, en el marco de la Ley Habilitante del año 2008, el Ejecutivo Nacional promulgó la Ley de Reforma parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP)⁹⁸. Esta Ley sustituyó todo el régimen jurídico contenido en la Ley de Licitaciones del año 2001, así como todas las disposiciones de rango legal y sublegal que colidieran con el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Esta novedosa Ley y su contenido brindan mayor agilidad a los procedimientos de selección de contratistas y proveedores del Estado.

El objeto de la Ley es regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos a dicha Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía. El órgano responsable en la aplicación de este instrumento legal

97 Gaceta Oficial N° 39.610 de fecha 07 de febrero del año 2011.

98 Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 24 de marzo del año 2009.

es el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a través del Registro Nacional de Contratistas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Industria Ligera y el Comercio (MPPILCO).

Entre los elementos incorporados a la normativa se encuentra la inclusión de los consejos comunales a los procesos de adjudicación de la empresa y la contraloría social, según los artículos 17, 18, 19 y 20 de la referida ley; y entre las medidas iniciales para la aplicación de esta norma se encuentran: compensaciones a la pequeña y mediana industria (Pymes), cooperativa y cualquier forma de asociación comunitaria que presente condiciones adversas o desfavorables ante los tipos de contrataciones que establezca esta Ley.

Otro de los elementos incorporados a la normativa lo constituye el modo de selección mediante contratación directa, que consiste en una modalidad excepcional de adjudicación que realiza el órgano o ente contratante que podrá realizarse mediante esta Ley cuando el ente lo considere necesario.

Según la nueva norma, en la República Bolivariana de Venezuela todos los entes y organismos de la Administración Pública, cuentan con comisiones de contrataciones públicas, que se encargan de aplicar los parámetros establecidos en la Ley, a objeto de que la selección de los contratistas se realice con la mayor transparencia posible. Aunado a ello, el Servicio Nacional de Contrataciones ha desarrollado el Sistema de Compras y Licitaciones Electrónicas de obligatorio cumplimiento para los entes sujetos a la referida Ley.

El Servicio Nacional de Contrataciones ha girado instrucciones a los organismos de la Administración Pública para la implementación de la primera fase del Sistema, en la cual se busca establecer la comunicación en línea de cada ente y sus organismos adscritos con el SNC, para lo cual se ha requerido que cada órgano disponga de un equipo de computación con tarjeta de Red para conexión a internet y los programas Browsers y Java instalados.

Asimismo, dispuso que cada sede esté dotada con una sala acondicionada y equipada con un sistema de grabación (audio y video),

en donde se realizarán los procesos públicos de contrataciones, este sistema estará conectado a un enlace en cada página web, donde podrá ser observado por todos los ciudadanos en vivo.

Así, el Sistema Nacional de Contrataciones ha canalizado la política de compras del Estado, avanzando en los mecanismos electrónicos de divulgación sobre la información de las empresas que pueden contratar con el Estado, las ruedas de negocios y para fortalecer el sistema de compras. El sistema permite la elaboración de la programación de compras y contratación de servicios y obras, para cada ejercicio económico financiero, así como el seguimiento trimestral sobre la ejecución de dicha programación, lo cual permitirá realizar un mayor seguimiento a estos procesos y ver hacia donde se orienta la demanda y la oferta, a fin de alinear la política y las decisiones en esta materia, monitoreando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Es de señalar que el Registro Nacional de Contratistas cuenta con una página de consulta obligatoria, que viabiliza los procesos de selección, ya que presenta el estatus de las empresas y otras formas asociativas.

Particularmente, en cuanto a la exclusión de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas en los contratos de seguro o de servicios financieros y nominados, el artículo 5 *eiusdem* no excluye los contratos de seguro de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas, como si lo hacía el derogado Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones en su artículo 3. En relación con los contratos para la “prestación de servicios financieros” y para “la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero” (artículo 5 numerales 2 y 3 LCP), se debe señalar que los mismos están excluidos de la aplicación de la normativa en virtud de que son contratos nominados, regulados por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, conforme a la cual se adquiere un bien o un servicio para el uso (sin que se transfiera la propiedad) por un tiempo específico, contra el pago de una especie de canon, que incluye la amortización de su precio y los intereses. Los contratos nominados, es decir, los contratos regulados por leyes especiales con una denominación particular, distintos a los previstos

en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones Públicas, no se someten a los procedimientos de selección, dado que en ese caso resultará aplicable el principio de libre elección del contratista.

Sin embargo, dado que en la Ley de Contrataciones Públicas solo se prevé la exclusión de los procedimientos de selección (y no de toda la Ley) para este tipo de contratos, en dichas contrataciones deberá aplicarse, siempre que sea procedente, las normas contractuales contenidas en el Título V de la Ley de Contrataciones Públicas.

Por otro lado, el artículo 15 de la Ley antes mencionada, establece con carácter público el expediente de contrataciones, exceptuando los documentos declarados reservados o confidenciales conforme a la Ley que rige los procedimientos administrativos. Ahora bien, el artículo 13 *eiusdem* establece la confidencialidad de las informaciones pertinentes a las deliberaciones de la Comisión de Contratación, y el artículo 39 *eiusdem* establece la confidencialidad del presupuesto base hasta que se produzca la notificación oficial del resultado de la selección del contratista, salvo que en el pliego de condiciones se establezca el empleo de este como criterio para el rechazo de ofertas, en cuyo caso se dará lectura al valor en él definido al inicio del acto de apertura de los sobres contentivos de las ofertas.

En este orden de ideas, consideramos que en materia de contrataciones públicas, la regla es la publicidad del expediente, exceptuando los casos establecidos en los artículos 13 y 39 antes mencionados, los cuales deben ser entendidos y justificados en la medida en que los mismos comportan un elemento fundamental que garantiza la transparencia de los procesos de contrataciones para la consecución de los objetos y los preceptos planteados por la Convención, en cuanto a emprender acciones coordinadas entre todos los poderes públicos y los ciudadanos, a los fines de fortalecer la labor educativa y preventiva para la aplicación de las normas y leyes correspondientes, con el fin de que la licitación pública constituya en la práctica la norma y no la excepción en los sistemas de contratación del Estado.

En ese sentido, las Oficinas de Atención al Ciudadano han cumplido una gran labor al distribuir toda la información sobre la administración

del patrimonio público que corresponde a los órganos y entes del sector público y a la ciudadanía, en atención a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley Contra la Corrupción, lo cual le permite a los interesados intervenir de manera oportuna cuando observen algún tipo de irregularidad, incluida la no realización de los procesos licitatorios.

Por otra parte, los cursos de formación sobre contratación pública han sido incluidos en todas las programaciones de las escuelas de formación de funcionarios públicos, y el propio Servicio Nacional de Contrataciones Públicas (<http://www.snc.gob.ve>) tiene entre sus funciones “Diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento, en cuanto al régimen de contrataciones”, y en función a ello ha creado una serie de cursos y talleres, entre los que destacan: *Curso de Adiestramiento en Materia de Contrataciones Públicas en Órganos y Entes del Estado*; *Taller del Registro Nacional de Compras del Estado dirigido a los órganos públicos y entes del Estado*; Taller del Módulo de Sumario de Contrataciones; Taller del Sistema de Programación Electrónica de Compras del Estado; Taller de Contrataciones Públicas para Cooperativas, Taller de Contrataciones Públicas dirigido a los Consejos Comunales, los cuales se encuentran disponibles para todos los servidores públicos e interesados (<http://www.snc.gob.ve/paginas/contjrog.html>).

El Servicio Nacional de Contrataciones ha jugado un papel fundamental como órgano rector del sistema de adquisiciones del sector público, en el fortalecimiento de los mecanismos de control del sistema de contrataciones del Estado, así como en lo concerniente a la administración y control del sistema. Este sistema establece mecanismos que permiten la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas, a los efectos de que pueda funcionar como autoridad central y autónoma, administradora de los sistemas y mecanismos de control de contratación pública.

Las funciones del SNC ha sido reforzada en la nueva Ley de Contrataciones Públicas, estableciendo en sus artículos 31, 95 y 129 la obli-

gación por parte del órgano o ente contratante de elaborar un informe de evaluación del desempeño del contratista o informe de cumplimiento, el cual consiste en supervisar el modo en que se cumplió con la prestación, asegurando la mejor satisfacción del interés público, con el fin de que sea remitido posteriormente al Servicio Nacional de Contrataciones, para que este actualice su registro, y aplique las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento por parte del contratista, a través de los procedimientos establecidos en la Ley.

La Ley también prevé en su artículo 20, que en los casos de comisiones comunales de contratación:

los Consejos Comunales, una vez formalizada la Contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de Contraloría Social correspondientes.

En relación con el tema de la contraloría social, esta Ley contempla mecanismos de control social de la actividad contractual, y para ello es destacable el importante papel que realizan las Oficinas de Atención al Ciudadano en este sentido. Aunado a ello, en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se establece el ejercicio de la contraloría social en el seguimiento en la ejecución del Compromiso de Responsabilidad Social.

Por otra parte, esta Ley desarrolla temas relacionados con a) los medios electrónicos y los sistemas de información para la contratación pública; b) las publicaciones relacionadas con los procesos de selección de contratistas; c) la difusión por medios modernos de informática tales como el internet, para asegurar la más amplia diseminación de esta información; y, d) la creación de un sistema de compras basado en medios electrónicos que pueda ser utilizado por todas las entidades de la Administración Pública.

- a) Para el fortalecimiento de los medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública, el Servicio Nacional de Contrataciones dispone en su página web (<http://www.snc.gob>.

ve/paginaslrnlinea.html) de los módulos de “Programación anual de compras”, “Sumario de Contrataciones”, “Catálogo de Clasificación de Compras del Estado”, “Catálogo de Productos y Servicios Estándar de las Naciones Unidas” y el “RNC en Línea”. Este último módulo permite llevar un registro actualizado de proveedores y contrataciones. Además el Sistema permite consultar públicamente las Empresas Registradas en el Sistema y las Empresas Suspendidas.

- b) La Ley de Contrataciones Públicas establece en los artículos 79, 80 y 81 las contrataciones electrónicas. Asimismo, establece la planificación de las compras de los órganos y entes del Poder Público, que permiten determinar la demanda potencial del Estado venezolano, dando así cumplimiento al artículo 23, numeral 1 de la Ley *supra* mencionada. Por otra parte, el artículo 40 *eiusdem* establece que:

El Ejecutivo Nacional podrá designar al órgano o ente responsable de crear un sistema referencial de precios que facilite la elaboración de los presupuestos base, y consolidar la información relacionada con los precios de bienes, servicios y obras que deberán mantener actualizado y a disposición de todos los órganos o entes contratantes.

- c) De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Contrataciones Públicas, el Servicio Nacional de Contrataciones debe ejercer la autoridad técnica en las materias reguladas por la referida Ley. Así su misión es:

asegurar que las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecuciones de obras efectuadas por el Estado venezolano se realicen de acuerdo con los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad, participación popular y demás disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Por tanto, tiene a su cargo el manejo de la “publicación oficial”, para lo cual está facultado para “solicitar, recabar y sistematizar,

divulgar y suministrar a quien solicite, la información disponible sobre las programaciones anuales y sumario trimestral de contrataciones”.

Para lograr una efectiva publicidad de los llamados a participar en concursos abiertos, la Ley de Contrataciones prevé en su artículo 57, la publicación de tales llamados en la página web del órgano o ente contratante, así como en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones (<http://www.snc.gob.ve/>), esto a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales que establecen utilizar nuevas tecnologías por parte de la Administración Pública en su relación con los particulares.

Igualmente los órganos o entes contratantes en casos excepcionales, y previa aprobación de la máxima autoridad de la Comisión Central de Planificación, podrán publicar los llamados a Concursos Abiertos en medios de comunicación de circulación nacional o regional, especialmente en la localidad donde se vaya a suministrar el bien o servicio, o ejecutar la obra. Adicionalmente, podrán divulgar el llamado a través de otros medios de difusión.

- d) Por último, Ley de Contrataciones Públicas, contiene un capítulo destinado a regular los procedimientos de selección por vía electrónica, en los artículos 79 al 81, denominado “contrataciones electrónicas”, destinado a permitir que las modalidades de selección de contratistas puedan eventualmente realizarse utilizando “medios y dispositivos de tecnologías de información y comunicaciones” que garanticen la transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad, autenticidad, seguridad jurídica y confidencialidad necesarias (artículo 79).

En esta Ley y su Reglamento están fomentados los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, además, está contemplada en un solo cuerpo conciso y definido toda la normativa sobre contratación pública del Estado venezolano, a los efectos de hacer su aplicación de más fácil acceso y comprensión tanto para los servidores públicos que aplican como para el público que la utiliza.

Por su parte, la Administración Pública ha venido fortaleciendo el proceso de licitación pública en cuanto a los concursos de ofertas y contrataciones en general; la aplicación de los medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública; y el desarrollo de un sistema de compras basado en medios electrónicos, que pueda ser utilizado por todas las entidades que la conforman.

La Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones⁹⁹, en su Capítulo II, Del procedimiento para la concesión de uso y explotación del espectro radioeléctrico, en su artículo 79 sobre la Comisión de Oferta Pública señala “La Comisión de Oferta Pública estará integrada por cinco miembros, dos representantes designados por el órgano rector y tres funcionarios designados o designadas por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones”; en ese mismo orden de ideas, el artículo 80 señala que “La Contraloría General de la República podrá designar un funcionario para que actúe como observador en las sesiones de la Comisión de Oferta Pública con derecho a voz”.

Esta Ley en su artículo 84, establece los procedimientos mediante los cuales la Oferta Pública rige la explotación del espectro radioeléctrico: “El procedimiento de Oferta Pública para la concesión del uso y explotación del espectro radioeléctrico se compone de una fase de precalificación y una fase de selección, esta última se hará bajo la modalidad de subasta...”; así el artículo 85 señala “La Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinará (...) las bandas o sub-bandas del espectro radioeléctrico disponible que serán objeto del procedimiento de Oferta Pública, así como los criterios que se emplearán para la selección...”. Este mismo artículo estipula que “la Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá preferentemente la subasta como mecanismo de selección, cuando las bandas o sub-bandas de frecuencias a ser concedidas sean calificadas por ella como de alta valoración económica, estén destinadas a servicios de uso masivo...”; y el Artículo 86:

El procedimiento de Oferta Pública lo iniciará de oficio la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y a tal efecto determinará

99 Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario de fecha 28 de diciembre del año 2010.

con toda precisión, antes de su inicio, las condiciones generales que regirán el proceso, las cuales expresarán al menos las bandas o sub-bandas de frecuencias a ser asignadas, el precio base estimado, los requisitos técnicos, económicos y legales, así como los criterios que serán utilizados para la precalificación y la selección, la fecha en que será publicado el llamado a participar, y de ser el caso, el contrato de concesión sobre la actividad, a ser suscrito en fecha inmediatamente posterior a la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela del acto mediante el cual se otorgue la concesión de uso sobre el espectro radioeléctrico.

En cuanto a la adjudicación directa para la concesión del uso y explotación del espectro radioeléctrico la Ley en cuestión señala en su artículo 104: “Corresponde al órgano rector o a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según sea el caso, otorgar mediante adjudicación directa, las concesiones relativas a porciones determinadas del espectro radioeléctrico...”.

Por otro lado, en esta misma materia, el Consejo Nacional Electoral (CNE) elaboró el Manual de Funcionamiento y Procesos Internos en el Área de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional Electoral, el cual fue aprobado por el Directorio del Organismo en el año 2010. De igual modo, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, mediante Resolución¹⁰⁰, delimitó las atribuciones de los funcionarios o funcionarias de este Ministerio en materia de actos administrativos de control previo, que incluyen la tramitación, decisión y otorgamiento de contratos, concesiones, asignaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos, registros y licencias, en los términos que en ella se señalan. El ministerio define claramente las competencias que tienen los cargos directivos de conformidad con las normas jurídicas y las funciones que se les atribuyen, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en sus procesos administrativos.

Esta Resolución menciona que para brindar seguridad jurídica a las relaciones entre este Ministerio y los administrados y facilitar la defensa de sus intereses, es necesario informar al público acerca de las

100 Gaceta Oficial N° 39.736 de fecha 16 de agosto del año 2011.

competencias de cada dependencia de este órgano relativas al otorgamiento de contratos, concesiones, autorizaciones, aprobaciones, permisos, registros y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuya administración corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

El Servicio Nacional de Contrataciones, mediante Providencia¹⁰¹, fija las tarifas que el mencionado Servicio cobrará a los órganos y entes del Estado, así como a las personas naturales y jurídicas por la prestación de sus servicios, publicaciones o suministro de información disponible que en ella se indican. Al Servicio Nacional de Contrataciones le corresponde establecer los criterios para la clasificación de la especialidad y la calificación legal y financiera de las personas naturales y jurídicas a los fines de su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, y en este sentido, de dirigir y coordinar las estrategias, planes y acciones que permitan la captación de los recursos financieros para la autogestión del mismo. Por tal motivo, es la autoridad competente para establecer las tarifas que se cobrarán por la prestación de sus servicios, publicaciones o suministro de información disponible. El Servicio Nacional de Contrataciones fijó las tarifas que se cobrarán a los órganos y entes del Estado, así como a las personas naturales y jurídicas por la prestación de sus servicios, publicaciones o suministro de información disponible, las cuales se indican en esta Providencia.

A través de Providencia de la Comisión Central de Planificación del Servicio Nacional de Contrataciones¹⁰², se establece de manera obligatoria, para los sujetos señalados en el Artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, el uso del Sistema Electrónico de Evaluación de Desempeño, implementado en el portal web del Servicio Nacional de Contrataciones (www.snc.gob.ve), para la carga automatizada de los informes de actuación o desempeño de los contratistas sobre la ejecución de los contratos.

Esta Providencia alude a la Ley de Contrataciones Públicas, que establece la obligatoriedad por parte de los órganos y entes contratantes

101 Gaceta Oficial N° 39.796 de fecha 09 de noviembre del año 2011.

102 Gaceta Oficial N° 39.746 de fecha 30 de agosto del año 2011.

de evaluar y remitir al Registro Nacional de Contratistas, la actuación o desempeño del contratista en la ejecución de las categorías de los contratos, y debido a que es competencia del Servicio Nacional de Contrataciones, el diseñar y coordinar los sistemas de información y procedimientos referidos a la aplicación de la Ley de Contrataciones públicas, así como solicitar, recabar y sistematizar los informes de actuación o desempeño de contratistas durante la ejecución de los contratos que se celebren con los órganos y entes de la Administración Pública, se estableció la implementación de este requisito a través de la página web del SNC.

Con los mismos objetivos se dicta la Providencia de la Superintendencia de Bienes Públicos mediante la cual se establecen las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos¹⁰³. Esta Providencia indica en su artículo 1 que:

los órganos y entes del sector público deberán enajenar los bienes públicos de su propiedad que no fuesen necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a los términos establecidos en el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en lo que les sea aplicable.

Asimismo, señala las modalidades en que se realizará la enajenación y las que se realicen por venta o permuta se harán mediante un proceso de oferta pública; se describen las atribuciones que tienen los Comités de Licitaciones en este ámbito; se acotan las condiciones de aquellas personas que no se les permitirá participar en este proceso; y, se enumera el contenido que deberá tener el informe de recomendaciones del Comité de Licitaciones.

Entre los aspectos resaltantes destaca el artículo 24 que declara “La Contraloría General de la República y la Unidad de Control Interno del órgano o ente enajenante, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procesos licitatorios referidos en las presentes normas”.

103 Gaceta Oficial N° 40.054 de fecha 20 de noviembre del año 2012.

Por último, se puede mencionar que la norma indica los supuestos que quedan exceptuados para efectuar el procedimiento de oferta pública, la venta o permuta de bienes públicos.

Posteriormente, esta misma Superintendencia de Bienes Públicos dicta la Providencia mediante la cual se requiere la opinión favorable de la misma para la adquisición de bienes inmuebles por parte de los órganos del Sector Público Nacional¹⁰⁴. Esta Providencia señala las condiciones que deben cumplir los entes y órganos del sector público nacional para la adquisición de un bien inmueble.

De igual modo, se publica la Providencia de la Superintendencia de Bienes Públicos¹⁰⁵, mediante la cual se designan peritos valuadores en las distintas operaciones inmobiliarias en las que intervengan los órganos y entes del Sector Público. La Providencia dispone que los avalúos de bienes públicos realizados con propósitos de enajenación deberán ser efectuados por peritos de reconocida capacidad e idoneidad técnica, de acuerdo con su profesión y conocimientos prácticos, en la materia objeto de evalúo y debidamente inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Por otro lado, la Vicepresidencia de la República por medio de la Comisión Central de Planificación, a través de la Providencia N° DG/2012/C-0003¹⁰⁶, establece los Requisitos Legales, Técnicos y Financieros que deben presentar las personas naturales y jurídicas interesadas en inscribirse o actualizarse por ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC). El Servicio Nacional de Contrataciones es la autoridad técnica en materia de contrataciones públicas a la que le corresponde dictar criterios, conforme a los cuales se realizará la clasificación de especialidad, experiencia técnica y la calificación legal y financiera de los interesados a los fines de su inscripción en el RNC. Los sujetos que deben inscribirse según la norma, son las personas naturales comerciantes: las firmas personales; las personas jurídicas: cooperativas, compañías anónimas, sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, asociaciones civiles, fun-

104 Gaceta Oficial N° 40.063 de fecha 3 de diciembre del año 2012.

105 Gaceta Oficial N° 40.042 de fecha 2 de noviembre del año 2012.

106 Gaceta Oficial N° 39.995 de fecha 28 de agosto del año 2012.

daciones, organizaciones socio-productivas o cualquier otra forma asociativa. También incluye a las empresas extranjeras con domicilio en Venezuela y respondiendo a la recomendación se añaden las empresas de seguro.

Finalmente, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas por medio de Resolución¹⁰⁷, incorpora los procesos y trámites desmaterializados en las órdenes de pago, según los mecanismos de Firma Electrónica aplicados al Módulo de órdenes de Pago del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF). Asimismo, cumpliendo con las medidas de seguridad y procesamiento de la información contenidos en el Decreto Ley con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas de fecha 10 de febrero de 2001¹⁰⁸, se resolvió la incorporación de procesos y trámites desmaterializados o digitalizados en las órdenes de pago, según los mecanismos de firma electrónica aplicados al módulo de órdenes de pago del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), los cuales son de obligatorio cumplimiento para los ordenadores de compromisos y pagos a partir de agosto de 2012.

Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción

Esta recomendación está enmarcada en el artículo III, párrafo 8 de la Convención, referida a los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción. Al respecto, la República Bolivariana de Venezuela señala que a los fines de asegurar la protección del denunciante de buena fe de actos de corrupción, y de su familia, las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, ampliamente comentadas, en su artículo 22, ordenan a la dependencia del organismo o entidad que reciba o tramite la denuncia formulada, y preserve la identidad del denunciante, así como su domicilio, profesión, lugar de trabajo y cualquier otro dato que

107 Gaceta Oficial N° 39.983 de fecha 10 de agosto del año 2012.

108 Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero del año 2001.

podiera servir para su identificación, ello sin perjuicio del derecho que asiste al denunciado conforme a las leyes de la República.

Asimismo, se debe recordar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 55 el derecho que toda persona tiene a la protección por parte del Estado frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley.

Resumen

De acuerdo con el Documento de Buenos Aires y el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el Comité celebró la Decimocuarta Reunión del Comité de Expertos del MESICIC en la sede de la OEA, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre los días 8 y 12 de diciembre del año 2008, y en donde se dio por culminada la Segunda Ronda de Análisis.



OP-06.14

Del análisis de las disposiciones seleccionadas de la Convención y consideradas en esta Segunda Ronda se pueden destacar las siguientes:

En cuanto a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos, la República Bolivariana de Venezuela señala que las pautas, lineamientos y procesos del subsistema de contratación de funcionarios públicos basado en el mérito, así como el desarrollo de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, contenidos en el Reglamento General de la Derogada Ley de la Carrera Administrativa, se seguirá usando con carácter supletorio para garantizar el cumplimiento de lo sugerido por el Comité. A su vez, se cuenta con un Sistema de Clasificación de Cargos que rige la Carrera Funcionarial, con el cual se facilita no solamente todo lo que supone el desarrollo de los empleados públicos, sino que se da el primer paso en la dirección de avanzar hacia la homologación de las remuneraciones en la Administración Pública.

Así mismo, la Administración Pública ha venido incorporando a la legislación venezolana nuevas normativas para fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Legislativo, Judicial, en la CGR y en el Ministerio Público, así como los funcionarios públicos en general.

En cuanto al personal contratado, la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP) señala que solo puede procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohíbe la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la referida Ley. En ningún caso el contrato puede constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública, por consiguiente esta figura se utiliza para casos específicos, y en caso de que algún contratado quisiera entrar a la carrera deberá realizar el respectivo concurso, según se establece en el artículo 146 constitucional. En ese sentido, diversos organismos y entes de la Administración Pública han reglamentado internamente esta materia.

En lo que se refiere a la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, la República Bolivariana de Venezuela cuenta con mecanismos destinados a crear, mantener y fortalecer un sistema para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado venezolano que aseguran la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas. En ese sentido, la nueva Ley de Contrataciones Públicas (LCP), la cual brindan mayor agilidad a los procedimientos de selección de contratistas y proveedores del Estado; posee el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), como ente rector y cuenta con el Registro Nacional de Contratistas.

Entre los elementos novedosos incorporados a la normativa se encuentra la inclusión de los consejos comunales a los procesos de adjudicación de la empresa y la contraloría social; el modo de selección mediante contratación directa, que consiste en una modalidad excepcional de adjudicación que realiza el órgano o ente contratante que podrá realizarse mediante esta Ley cuando el ente lo considere necesario; todos los entes y organismos de la Administración Pública deben contar con comisiones de contrataciones públicas; el SNC cuenta con el Sistema de Compras y Licitaciones Electrónicas de obligatorio cumplimiento para los entes sujetos a la referida Ley.

En cuanto a los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción el Estado venezolano cuenta con las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana que protegen la identidad del denunciante y a su familia. Asimismo, el artículo 55 constitucional establece el derecho de los ciudadanos a recibir protección por parte del Estado ante hechos que constituyan riesgo para la integridad física de las personas, sus bienes, el goce de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley.



Tercera Ronda de Análisis

El Documento de Buenos Aires y el Reglamento y las Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción disponen que el Comité deberá adoptar una metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención escogidas para ser analizadas en cada ronda, la cual será diseñada para asegurar que obtendrá información suficiente y confiable. Por tanto, en el marco de su Decimocuarta Reunión, realizada durante los días 8 al 12 de diciembre del año 2008, en la sede de la OEA (Washington D.C.), el Comité decidió el inicio de la Tercera Ronda y en donde se analizara la implementación por los Estados Partes de las siguientes disposiciones de la Convención: artículo III, párrafos 7 y 10; y artículos VIII, IX, X Y XIII.

Para el análisis de las disposiciones seleccionadas de la Convención para ser consideradas en esta Tercera Ronda, se tendrá en cuenta la siguiente división en áreas temáticas, así como las consideraciones que se formulan en relación con algunas de las disposiciones escogidas referidas a:

1. Negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción (artículo III, párrafo 7 de la Convención). La primera disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes establece la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.

2. Prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (artículo III, párrafo 10 de la Convención). La segunda disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes establece la aplicabilidad de medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que

establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

3. Soborno transnacional (artículo VIII de la Convención). La tercera disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes señala:

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, este será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención. Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

4. Enriquecimiento ilícito (Artículo IX de la Convención). La cuarta disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes señala:

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, este será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención. Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia

y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

5. Notificación de la tipificación del soborno transnacional y del enriquecimiento ilícito (artículo X de la Convención). La quinta disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes señala:

Cuando un Estado Parte adopte la legislación a la que se refieren los párrafos 1 de los artículos VIII y IX, lo notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien lo notificará a su vez a los demás Estados Partes. Los delitos de soborno transnacional y de enriquecimiento ilícito serán considerados para ese Estado Parte acto de corrupción para los propósitos de esta Convención, transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de esa notificación.

6. Extradición (artículo XIII de la Convención). La sexta disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes establece lo siguiente:

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por los Estados Partes de conformidad con esta Convención.

2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

4. Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.

6. Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado Parte requerido se considere competente, este presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido otra cosa con el Estado Parte requirente, e informará oportunamente a este de su resultado final.

7. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.

Negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción

La República Bolivariana de Venezuela, por medio de la Administración Pública nacional ha venido realizando actividades de fortalecimiento que coadyuvan a la implementación de normas para evitar la violación de la legislación contra la corrupción, para ello debe considerar adoptar medidas para la detección de sumas pagadas por corrupción como beneficios tributarios.

El SENIAT, mediante Providencia Administrativa¹⁰⁹, regula la presentación de la declaración jurada de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto sobre la renta exonerado, provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, aví-

109 Gaceta Oficial N° 39.707 de fecha 6 de julio del año 2011.

colas, pesqueras, acuícolas y piscícolas. Esta Providencia menciona la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, de presentar la declaración jurada de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto exonerado invertido durante el ejercicio fiscal del año 2010, así como de las inversiones a efectuar y monto de impuesto a invertir durante el ejercicio fiscal del año 2011. También, se describen las formas de presentar la declaración, siguiendo las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por el SENIAT en el portal fiscal.

El SENIAT dicta la Providencia N° SNAT/2012-0043, mediante la cual se establecen los Términos y Condiciones para la Presentación de la Relación Mensual de las Operaciones Exoneradas acordadas mediante Decreto N° 9.102 de fecha 18 de julio del año 2012¹¹⁰, en ejercicio de sus atribuciones concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las operaciones de importación definitivo de bienes muebles corporales, realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales, a ser convocados durante los años 2012 y 2013, en los términos que indica la resolución. El artículo 1 menciona la obligación que tiene el CNE de suministrar una relación mensual al SENIAT por medios impresos y electrónicos los primeros cinco días del mes en los que se deberá indicar toda la data relacionada a los proveedores o prestadores de servicio y de las transacciones efectuadas.

Decreto N° 9.295¹¹¹, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los intereses obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas, provenientes de los Bonos Agrícolas emitidos por el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN) y Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA). El Decreto contiene disposiciones relacionadas a la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que se le aplicarán las normas establecidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta y el artículo 5 se refiere a que:

110 Gaceta Oficial N° 39.999 de fecha 03 de septiembre del año 2012.

111 Gaceta Oficial N° 40.054 de fecha 20 de noviembre del año 2012.

Perderán el beneficio de exoneración previsto en el Artículo 1, los beneficiarios que no cumplan las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, así como las previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su reglamento y demás normas aplicables.

El SENIAT por medio de la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello, a través del Área de Apoyo Jurídico, otorgó 17 exoneraciones para importaciones de la Gran Misión Vivienda Venezuela. Estos beneficios consisten en exoneraciones de impuestos de importación y tasas por determinación del régimen aduanero a cargo del Estado, que han sido solicitadas ante esa dependencia para la construcción de soluciones habitacionales para el país. Dicho beneficio se apega a las disposiciones legales establecidas en el Decreto N° 8.174¹¹², a través del cual se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de aranceles de importación y tasas aduaneras, a aquellas empresas, tanto públicas como privadas, que tengan como fin la construcción de viviendas, en el marco de la Ley Orgánica de Emergencias para Terrenos y Viviendas, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

La recepción, análisis, tramitación, y aprobación de estas solicitudes, las realizan las gerencias de las aduanas principales del país, a través de la División de Tramitaciones y del Área de Apoyo Jurídico, gracias a la potestad conferida en la Providencia Administrativa N° SNAT/2012/0038 del 28 de junio del año 2012¹¹³.

La Intendente Nacional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) informó que se detectaron patrones inusuales en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Naturales correspondiente al año fiscal pasado, por lo que se emprenderá un programa a los fines de corroborar y tomar los correctivos correspondientes, en los casos que se presuma evasión fiscal. Estas fiscalizaciones se harán de manera aleatoria una vez expirado el plazo para hacer la última declaración fraccionada de este tributo.

112 Gaceta Oficial N° 39.665 de fecha 3 de mayo del año 2011.

113 Gaceta Oficial N° 39.954 de fecha 28 de junio del año 2012.

El SENIAT y el Instituto Nacional de Estadística (INE) dieron inicio a un Taller sobre Tributación y Estadística, con el objetivo de optimizar el intercambio de información entre ambos organismos, para fortalecer los estudios estadísticos y la gestión tributaria del país. Dicho taller se realizó del 13 al 17 de mayo del año 2013 y contó con la participación de 26 funcionarios de ambas instituciones.

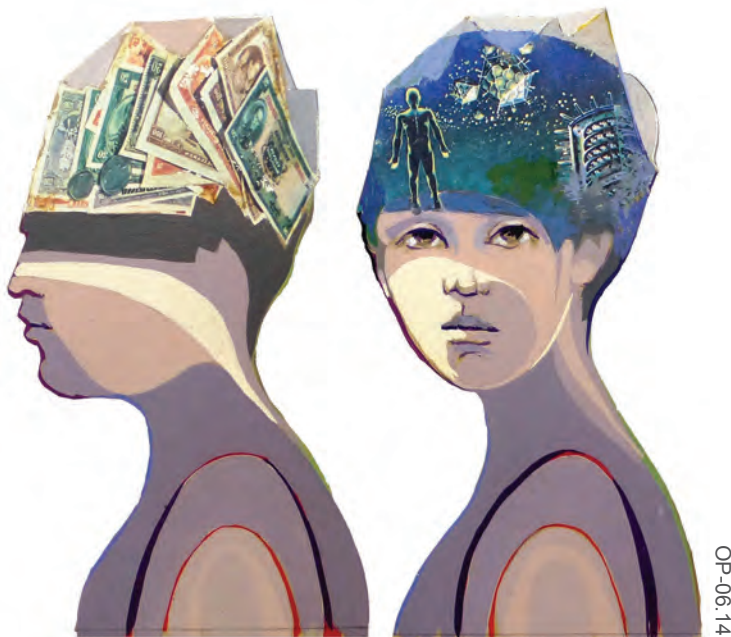
En cuanto a la utilización de programas informáticos que faciliten la consulta o el cruce de información, se han puesto en funcionamiento los siguientes:

A través del SENIAT se aplicaron los siguientes sistemas:

- ♦ El normal funcionamiento de la plataforma Sidunea World ratificado por el SENIAT, el cual añadió que trabaja continuamente por mejorar y resolver las contingencias que pudiese presentar la plataforma electrónica y motorizar el buen desempeño de las operaciones aduaneras.
- ♦ La Aduana Principal Marítima de “La Guaira” mantiene más de 300 declaraciones diarias, representadas en el despacho de más 600 contenedores que son nacionalizados, confirmando que la plataforma Sidunea World se mantiene funcionando acorde con las necesidades de los importadores.
- ♦ El SENIAT precisó que el Sidunea World es un sistema confiable que permite mayores controles para la Administración Pública y se expandirá a las distintas aduanas del país, luego de la puesta en marcha en la Aduana Principal Marítima de “La Guaira” y la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, donde se evalúa su funcionamiento y se realizan los ajustes técnicos y operativos de rigor.
- ♦ Igualmente informó que, según los datos que arroja la plataforma electrónica Sidunea World, se realizaron en el mes de agosto de 2012, 9 mil 140 declaraciones de aduana, 9 mil 589 pases de salida y 11 mil 290 documentos de transporte, que representan índices del desempeño de la actividad portuaria.

En cuanto a los mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener oportunamente la colaboración que necesiten de

otras autoridades, en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos aportados con las solicitudes el SENIAT, mediante la Intendencia Nacional de Aduanas (INA), informó que a partir del lunes 19 de noviembre 2012, entra en vigencia el Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre Venezuela y Colombia¹¹⁴. En este sentido, se informó que todas las importaciones de mercancías originarias de la República de Colombia, cuyos consignatarios deseen acogerse a la preferencia arancelaria, deberán indicar en el campo 36 de la Declaración Única de Aduanas (DUA), una codificación específica, siendo la misma: AAPCOL(Acuerdo de Alcance Parcial Colombia), para que el Sistema Automatizado SIDUNEA realice los cálculos correspondientes. Se enfatiza que los importadores deberán manifestar su voluntad de acogerse al trato arancelario preferencial establecido en el precitado acuerdo, en la respectiva DUA. De igual modo, al momento de la presentación de la DUA deberá ser acreditado el origen de la mercancía a través del correspondiente certificado, y cumplir con las formalidades establecidas en la legislación nacional.



OP-06.14

114 Gaceta Oficial N° 6.082 Extraordinario de fecha 20 de agosto del año 2012.

En lo que respecta a los programas de capacitación diseñados específicamente para alertar sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruir las sobre la manera de detectar dichos pagos en las solicitudes, el SENIAT dictó una serie de cursos dirigidos a capacitar y entrenar a su personal para el manejo adecuado de los recursos públicos, así como para elevar los valores éticos con miras a dar cumplimiento a los procedimientos administrativos y jurídicos para prevenir actos de corrupción.

CUADRO DE CURSOS RELACIONADOS CON LA LEY
CONTRA LA CORRUPCIÓN PERÍODO 2008-2010

N°	CURSOS	N° DE FUNCIONARIOS
1	Administración, Manejo y Custodia de Bienes Nacionales	8
2	Ética, Moral y Valores Aplicados a la Administración Pública	17
3	Ley Sobre el Delito de Contrabando	25
4	Nueva Ética Socialista	27
5	Ley del Estatuto de la Función Pública	38
6	Competencias e Ilícitos Aduaneros	82
7	Básico en Educación Aduanera, Tributaria con Valores Socialistas	93
8	Ética y Calidad en el Servicio	131
9	Ley Contra la Corrupción	135
10	Deberes y Derechos de los Funcionarios Públicos	177
11	Sistema Aduanero Socialista	431
12	Sistema Tributario Socialista	1.940
	TOTAL	3.104

2012

El SENIAT realizó, por medio de la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello, un taller dirigido a los auxiliares de la Administración Aduanera, con el objetivo de instruirlos en el llenado del nuevo formato de solicitud de traslados de las mercancías, con la finalidad de ofrecer la orientación necesaria sobre el cumplimiento de dicha formalidad. Las autoridades aduaneras explicaron que se trata de unificar los procedimientos administrativos, en aras de la optimización del

servicio, así como también de brindar orden y seguridad tanto para la Administración, como para el contribuyente.

Este nuevo formato de traslado de mercancías se basa en una reestructuración más detallada del anterior, pues se incluyen datos relevantes inherentes al tipo de la mercancía, según se indique en la factura de compra; también se solicitan especificaciones sobre el valor comercial de la carga; se incluye un cuadro en el que se precisa que el traslado solo aplica para la jurisdicción de la Aduana Principal de Puerto Cabello y otro espacio para la verificación de la garantía, entre otras especificaciones.

Los auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a llenar la solicitud de forma clara y legible, sin obviar ningún renglón, y anexar toda la documentación exigida, de lo contrario no procederá el requerimiento. Además, se instó a los participantes a revisar acuciosamente cada dato y anexos antes de hacer la consignación de la solicitud, a fin de evitar devoluciones por incumplimientos o errores en el llenado, en detrimento de la agilización del servicio.

Con este nuevo formato se afinan los controles de traslado de mercancía, pues a través de este mecanismo se ofrecen nuevas herramientas para la comprobación documental y obliga al importador a estar al día con la Administración Aduanera.

2013

El SENIAT y el Instituto Nacional de Estadística (INE) dictaron un Taller sobre Tributación y Estadística, con el objetivo de optimizar el intercambio de información entre ambos organismos para fortalecer los estudios estadísticos y la gestión tributaria del país. Este taller se realizó en mayo del año 2013 y contó con la participación de 26 funcionarios de ambas instituciones.

Prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros

La República Bolivariana de Venezuela, mediante la Administración Pública, ha venido incorporando normativa legal y reglamentaria al

sistema jurídico venezolano en función de prevenir el soborno de los servidores públicos tanto nacionales como extranjeros.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) dictó las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos, mediante la Resolución 119-10¹¹⁵. La finalidad de estas Normas es evitar que funcionarios extranjeros de alto nivel, amparados en su investidura, pretendan evadir las regulaciones que sancionan el manejo ilícito de recursos económicos públicos o privados para su beneficio. En tal sentido, la República Bolivariana de Venezuela estableció en dichas Normas, en su artículo 61:

Los sujetos obligados deben tomar las medidas razonables para mitigar el riesgo de participar deliberada o involuntariamente, en el encubrimiento o transferencia de ingresos derivados de la corrupción, por parte de figuras políticas extranjeras de alto nivel y su círculo de colaboradores. Debido a que los riesgos planteados por las Personas Expuestas Políticamente (PEP) varían, la identificación, monitoreo y el diseño de controles para estos clientes y las transacciones efectuadas en sus cuentas deberán estar basados en su nivel de riesgo.

Las citadas normas definen el concepto de Persona Expuesta Políticamente como:

Un individuo que es, o que fue, figura política de alto nivel o sus familiares más cercanos y su círculo de colaboradores inmediatos. Una figura política de alto nivel es un funcionario importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar de un gobierno extranjero (elegido o no), un miembro de alto nivel de un partido político extranjero o un ejecutivo de alto nivel de una corporación que sea propiedad de un gobierno extranjero. También, se incluye en esta categoría a cualquier corporación, negocio u otra entidad que haya sido creada por dicho funcionario o en su beneficio. En el concepto de familiares cercanos

115 Gaceta Oficial N° 39.388 de fecha 17 de marzo del año 2010.

se incluye: a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos del PEP.

El Ministerio Público mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial N° 39.563 de fecha 30 de noviembre del año 2010 crea la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada. Por considerar que la Legitimación de Capitales es un proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran al sistema económico con apariencia de ser obtenidos en forma lícita, pretende evitar perjudicar la estructura financiera y económica del Estado. Entre las atribuciones de su disposición tercera, señala el artículo 3:

Someter a consideración del o la Fiscal General de la República, los informes que requieran los organismos nacionales e internacionales, en cuanto a la competencia del Ministerio Público en la represión del delito de Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

La Ley Sobre el Delito de Contrabando publicada en la Gaceta Oficial N° 6.017 de fecha 30 de diciembre del año 2010, además de su carácter aduanero o fiscal, contempla el tratamiento que debe darse a las actividades de extracción de combustible y sus derivados, así como de alimentos subsidiados y de insumos importados exentos de impuestos, los cuales, por efecto del contrabando, particularmente en las zonas fronterizas, han dado lugar a una problemática que atenta contra el desarrollo integral y a nuestra seguridad nacional.

Esta Ley incluyó penas de entre cinco a nueve años para los funcionarios o depositarios que se “apropien, dispongan, consuman o distribuyan las mercancías retenidas o incautadas, o que alteren su entrega a la autoridad competente”. A aquellos funcionarios públicos, como los auxiliares de la administración aduanera, que no hagan cumplir las autorizaciones para el manejo, movilización y zonificación de mercancías, se les podrán aplicar las circunstancias agravantes del contrabando, mencionadas en el artículo 26, cuyo numeral 1 específica que:

El autor o autora, coautor o coautora o cómplice sea un funcionario público o funcionaria pública, contratado o contratada u obrero al servicio de la Administración Pública, auxiliar de la administración aduanera y tributaria o empleado o empleada de entidad de aseguradora o bancaria, será sujeto de sanciones penales según lo previsto en esta Ley.

Asimismo, esta normativa legal indica la revisión de una serie de Cuentas y Subcuentas, especialmente las subcuentas asignadas al Proyecto de Incorporación del Chip de las Instituciones Financieras cuya culminación está prevista para el 31 de diciembre del año 2010.

El Banco Central de Venezuela (bcv) mediante Resolución dicta las Normas Relativas a las Operaciones en el Mercado de Divisas¹¹⁶. El bcv ha establecido regulaciones operativas con el fin de contribuir a promover la disciplina, transparencia y funcionamiento ordenado de la gestión cambiaria del sistema financiero nacional como lo indican los artículos siguientes:

Artículo 14. El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley que rige su funcionamiento, realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las instituciones autorizadas para operar como intermediarios en el mercado de divisas de acuerdo con lo previsto en la presente resolución, a los fines de verificar el cumplimiento de los lineamientos, términos y condiciones dictados por el Banco Central de Venezuela en esta materia. Asimismo, podrá constatar la certeza de la información remitida conforme a estos y los procedimientos aplicados a las demás operaciones relacionadas o conexas con las operaciones de intermediación antes indicadas, debiendo dichas instituciones suministrarle toda la información que sobre el objeto de la inspección sea requerida.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) mediante Resolución N° 262-10, del 19 de mayo del año 2010, modifica el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo¹¹⁷. El objeto de este

116 Gaceta Oficial N° 39.481 de fecha 05 de agosto del año 2010.

117 Gaceta Oficial N° 39.443 de fecha 10 de junio del año 2010.

Manual es garantizar la fidelidad de la información recogida y la exactitud de los registros contables para su supervisión y control.

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras están facultadas para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia y control; a los fines de que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado y basado en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por este Ente Supervisor.

El SENIAT mediante Providencia establece el Plan de Cuentas Patrimoniales aplicable a la República y sus Entes Descentralizados funcionalmente sin fines empresariales¹¹⁸. El Plan de Cuentas Patrimoniales comprende el código, la denominación y la descripción de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, el pasivo, patrimonio, ingreso, gasto, cuentas de orden y cuentas de cierre, así como su ordenamiento y clasificación en grupos, subgrupos, rubros, cuentas, subcuentas de primer orden, y subcuentas de segundo orden, que permitan la operatividad de la estructura financiera y contable de los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

2011

El SENIAT mediante la Providencia Administrativa 006 crea la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria¹¹⁹. Esta nueva oficina se encarga de supervisar y controlar “el cumplimiento efectivo y eficaz de las obligaciones y cargas de las normas de cuidado, de seguridad y protección, en materia de prevención de legitimación de capitales”; asimis-

118 Gaceta Oficial N° 39.352 de fecha 22 de enero del año 2010.

119 Gaceta Oficial N° 39.618 de fecha 17 de febrero del año 2011.

mo deberá crear mecanismos de control para prevenir estos actos a través de la detección de los movimientos de dinero en efectivo o cualquier otro título negociable que se sospeche incurso en este tipo de financiamiento o sean falsamente declarados o revelados. También emitirá lineamientos a funcionarios enlace, así como reportes, informes y datos de actividades sospechosas, además de intercambiar información oficial obtenida con las autoridades competentes.

La Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución¹²⁰, dicta las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por esta Superintendencia. Es obligación de la República Bolivariana de Venezuela prevenir que el mercado de valores venezolano sea utilizado como canal para actividades ilícitas como la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en tal sentido, la Superintendencia Nacional de Valores, como órgano responsable de regular, controlar y supervisar a los sujetos obligados regidos por la Ley de Mercado de Valores, para evitar que sea utilizado el mercado de valores como mecanismo para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, publicó estas Normas que conllevan a la prevención, control y fiscalización sobre la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo por parte de los sujetos sometidos a su control. Estas Normas en su artículo 30 considera como factor o categoría que debe ser considerado de Alto Riesgo: "...las Personas Expuestas Políticamente (PEP), incluyendo a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas"; en consecuencia, estarán sometidos a una serie de disposiciones de la Ley que pretende prevenir que cometan algún delito en este ámbito.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia¹²¹, dicta las Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo en la Actividad Aseguradora. Las mismas tienen como objeto establecer y unificar las políticas, normas y procedimientos continuos y permanentes diseñados especialmente de acuerdo con el nivel de

120 Gaceta Oficial N° 39.616 de fecha 15 de febrero del año 2011.

121 Gaceta Oficial N° 39.621 de fecha 22 de febrero del año 2011.

riesgo, que como mínimo deben seguir los Sujetos Obligados, con el fin de mitigar los riesgos de que sean utilizados como instrumentos para la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (LC/FT) a través de la comisión de las actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada. Dichas Normas comprenden como sujetos obligados en su artículo 3:

Las empresas de seguro y reaseguro, incluyendo las oficinas de representación de compañías extranjeras dedicadas a la actividad aseguradora, las sociedades de corretaje, las asociaciones cooperativas que realicen actividades aseguradoras, las empresas dedicadas a la medicina pre-pagada, las dedicadas al financiamiento de primas de seguro, ajustes de pérdidas, peritaje evaluador e inspecciones de riesgos. Asimismo, los auditores externos, los agentes y corredores de seguro, los inspectores de riesgos, los peritos evaluadores y los ajustadores de pérdidas, las empresas de peritaje evaluador y las empresas dedicadas a las inspecciones de riesgos.

Las Normas incluyen el establecimiento de un Sistema Integral de Prevención y Control de la LC/FT, un plan operativo anual, un programa anual de adiestramiento, la obligación de sustentar los expedientes de los clientes y de reportar actividades sospechosas de LC/FT.

Para asegurar que se cumplan las disposiciones de estas Normas se implementará una política de conocimiento de sus empleados tal y como señala el artículo 51:

El área de Recursos Humanos de los sujetos obligados como parte de su control interno deberá llevar un registro de cada uno de sus empleados, que debe ser actualizado una vez al año para mantener la integridad y conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal.

Mientras que el artículo 52 rige el comportamiento de los empleados, y exhorta a los

supervisores de todos los niveles [sic] de prestar atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los empleados a su cargo, el cual

debe estar en concordancia con el nivel de su remuneración. Igual atención deben prestar a su nivel de endeudamiento, el disfrute o no de sus vacaciones, cambios de estado civil y el recibo de regalos por parte de los clientes. Ello a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los empleados. La actividad sospechosa deberá ser notificada al encargado de la oficina de Recursos Humanos quién tendrá la obligación de levantar toda la información necesaria y reportarlo a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales del Sujeto Obligado o en su defecto al Oficial de Cumplimiento quién deberá someterlo ante el Comité de Prevención y Control.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas por medio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dicta la Resolución¹²², mediante la cual se modifica el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa. El Manual tiene por objeto uniformar el registro contable de las operaciones que realizan dichas instituciones autorizadas para operar en la República Bolivariana de Venezuela para de esta manera obtener estados financieros que reflejen de manera transparente la situación económica financiera y de resultados de su gestión, así como aquellos que constituyan un instrumento útil para el análisis de la información y de la toma de decisiones por parte de los administradores y propietarios de las instituciones, de las entidades responsables de la regulación y fiscalización de las mismas y de otras partes interesadas.

El Banco Central de Venezuela (bcv), mediante Resolución¹²³, dicta la Reforma Parcial del Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. El artículo 1 de esta Resolución estipula que:

La Cámara de Compensación Electrónica es un sistema con cobertura nacional, a través de la cual las Instituciones Bancarias participantes compensarán transacciones efectuadas con cheques y otros medios de pago, y cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como

122 Gaceta Oficial N° 39.657 de fecha 15 de abril del año 2011.

123 Gaceta Oficial N° 39.805 de fecha 22 de noviembre del año 2011.

por los procedimientos, instructivos y otros actos normativos dictados por el Banco Central de Venezuela.

Asimismo se modificó el artículo 60 numeral 3 en los siguientes términos:

Los cheques que sean requeridos por órganos judiciales o por organismos con competencia de investigación, sustanciación, inspección, vigilancia, control y/o fiscalización, deberán ser remitidos oportunamente de manera que permita a la institución bancaria librada cumplir con dicha instrucción en el plazo establecido por tales órganos u organismos.

2012

La Contraloría General de la República, mediante Resolución¹²⁴, dicta las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que Presten Servicios en Materia de Control, que entraron en vigencia en el mes de enero del año 2012 y que puntualizan los detalles a tomarse en cuenta para elaborar el programa y la propuesta de trabajo, la ejecución y presentación de los resultados preliminares, y la entrega formal de los informes, dictámenes y estudios técnicos correspondientes. Asimismo, exhorta a mantener absoluta reserva sobre los datos relacionados con las tareas que se realicen, y además exige garantizar que las auditorías cumplan con criterios de calidad. De igual manera, se establecen los patrones a los que deben ceñirse tanto los profesionales inscritos y calificados por la Contraloría General de la República, como los diversos entes pertenecientes al Sistema Nacional de Control Fiscal, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, y las máximas autoridades jerárquicas de los órganos y entes de la administración pública.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas dicta la Providencia mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales aplicable a la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales¹²⁵. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública

¹²⁴ Gaceta Oficial N° 39.827 de fecha 23 de diciembre del año 2011.

¹²⁵ Gaceta Oficial N° 39.845 de fecha 18 de enero del año 2012.

(ONCOP). A través de esta Providencia, señala que el Plan de Cuentas Patrimoniales es el instrumento normativo que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable; y se identifican y registran los hechos económicos financieros que realiza el ente contable, permitiendo asegurar la obtención de la información necesaria para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Por otro lado, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas dicta la Resolución mediante la cual se establecen las Normas Relativas al Registro de los Contadores Públicos o Contadoras Públicas en el Ejercicio independiente de la Profesión¹²⁶. La Resolución dispone que los Contadores Públicos y las Contadoras Públicas en el ejercicio independiente de la profesión inscritos en el registro creado por la Superintendencia de las instituciones del sector bancario y perteneciente a una sociedad auditora, son los únicos autorizados para firmar el dictamen de las auditorías de los entes que se encuentran bajo la supervisión y control de este órgano regulador, así como los demás actos de su competencia previstos en la legislación vigente y en las normativas emanadas de esta Superintendencia.

El Banco Central de Venezuela, mediante Resolución N° 12-09-01, dicta las Normas que regirán las cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional¹²⁷. Estas Normas mencionan que las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio nacional que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública, así como en proyectos de interés general del sector productivo podrán mantener en cuentas abiertas en Bancos Universales depósitos en fondo de divisas provenientes necesariamente del exterior. Del mismo modo las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país podrán mantener en cuentas abiertas, en bancos universales, para depósitos provenientes de la liquidación de títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

126 Gaceta Oficial N° 39.955 de fecha 29 de junio del año 2012.

127 Gaceta Oficial N° 40.002 de fecha 06 de septiembre del año 2012.

El artículo 3 de estas Normas señala que:

las instituciones bancarias autorizadas a recibir depósitos en moneda extranjera de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, deberán enviar al Banco Central de Venezuela, con periodicidad mensual, información detallada de los fondos que mantengan en moneda extranjera, en los términos y condiciones establecidos en los manuales, instructivos y circulares dictados por este Instituto para el mantenimiento de las cuentas autorizadas.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante Resolución¹²⁸, modifica el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo. Esta Superintendencia está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia y control, a los fines de que la contabilidad de dichas instituciones refleje fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad esté actualizado y basado en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por este ente Supervisor. De igual modo se actualizaron las nomenclaturas y formularios del Manual que aparecen publicados en esa Gaceta.

El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales dictó las Normas para Regular el uso y manejo de los Fondos legales por parte de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración¹²⁹. El objetivo de estas Normas es regular el contenido, alcance y manejo de los Fondos Legales previstos en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Los Fondos se calculan conforme a lo que señala la aludida ley, haciéndose su correspondiente registro contable y abono en cuentas bancarias individuales para cada uno de ellos o en una cuenta conjunta para los tres fondos (emergencia, protección social y educación) que debe abrir la aso-

128 Gaceta Oficial N° 40.009 de fecha 17 de septiembre del año 2012.

129 Gaceta Oficial N° 40.329 de fecha 8 de enero del año 2014.

ciación. En consonancia con la recomendación, la norma señala una serie de prohibiciones de anomalías que se pueden denunciar como:

a. La utilización de fondos para un objeto o destino diferente del previsto en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y la presente providencia;

b. la transferencia de un fondo interno a otro; y c. Su utilización para préstamos personales a los asociados.

Igualmente el Artículo 19 indica:

El desvío o uso inadecuado de los Fondos, constituirá una infracción de la norma legal, en consecuencia la Asociación Cooperativa Organismo de Integración, estará incurso en la sanción prevista en los artículos 94 numeral 1 y 95 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Igualmente, El Banco Central de Venezuela (bcv) dictó la Reforma Parcial de la Resolución N° 13-02-01, relativa a las Cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional. El Artículo 2 modificado menciona que en caso de que Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales paguen en divisas a personas jurídicas domiciliadas en el país el componente externo de sus contrataciones conforme a lo previsto en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 9 de fecha 14 de julio del año 2009, dichos pagos deberán acreditarse necesariamente en cuentas a la vista o a término en moneda extranjera en bancos universales regidos por el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; en este supuesto, Petróleos de Venezuela S.A. y sus empresas filiales informarán al Banco Central de Venezuela mensualmente y por escrito sobre el uso y destino de los pagos a que se contrae el presente artículo.

El SENIAT profundiza investigaciones contra la defraudación fiscal. El artículo 116 del Código Orgánico Tributario señala que incurre en defraudación tributaria quien mediante una simulación, ocultación o maniobra, o cualquier otra forma de engaño, induzca en error a la administración tributaria y obtenga para sí o para un tercero un enrique-

cimiento indebido. El SENIAT al realizar acciones de inteligencia fiscal está recabando algunos indicios de defraudación en las que figuran declarar cifras de datos falsos, omitir deliberadamente circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria como por ejemplo, no declarar en el Impuesto sobre la Renta (ISLR) un ingreso obtenido. En el caso de las personas jurídicas, uno de estos indicios consiste en omitir o efectuar facturas o documentos cuyo monto no coincida con el monto correspondiente al de la operación real.

El Ministerio del Poder Popular de Finanzas mediante Resolución establece los Manuales de Usuarios del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), en función de las normas técnicas y procedimentales para el registro de los hechos o transacciones económico-financieras que efectúen las dependencias liquidadoras de ingresos públicos nacionales y las unidades responsables de la administración, custodia o manejo de Fondos y Bienes Públicos. Es necesario proveer a los usuarios de este sistema de la información con las disposiciones legales y reglamentarias que sustentan los registros de los hechos o transacciones económico-financieras de las normas técnicas y procedimentales, así como de los niveles de responsabilidad y los procesos que le son inherentes en cada una de las fases de la gestión económica financiera. Los manuales del sistema que se actualizaron en la mencionada disposición contienen un conjunto de instrucciones para el manejo de las aplicaciones informáticas de los procesos incorporados en el SIGECOF.

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) emitió el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo. La Superintendencia está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia y control, a los fines de que la contabilidad de dichas instituciones refleje fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados y, en particular, que el Manual esté actualizado y basado en la normativa prudencial y en los principios

de supervisión bancaria efectiva acogidos por esta Superintendencia. En este sentido, se dictó la Resolución mediante la cual se modificó, para su actualización, el Catálogo de Cuentas del citado Manual.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, dictó el Manual de Contabilidad para Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, que se implementará en todas aquellas asociaciones que presentan las características señaladas en la referida Ley, a objeto de garantizar un idóneo funcionamiento administrativo, contable y financiero.

El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Resolución dicta la Normativa para la Apertura de Cuenta Auxiliar para el registro del Franqueo Postal Obligatorio a favor del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) percibido por los Operadores Postales Privados. Considerando que el régimen de correos es de competencia del Poder Público nacional y que el franqueo previo de la correspondencia es obligatorio y compete al ejecutivo nacional fijar las tarifas postales, se desprende que de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre Concesiones de Servicios de Correo, las empresas deben colocar el franqueo obligatorio de acuerdo con las tarifas establecidas por el ministerio respectivo. Se establece un contrato de concesión de los servicios de correo, así como otros instrumentos jurídicos de carácter sublegal que contienen disposiciones para el control, verificación y fiscalización del Franqueo Postal Obligatorio por los operadores postales privados, concesionarios cuyo producto debe ser enterado al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) mediante el régimen de autoliquidación.

Los operadores postales privados, además de los libros contables exigidos por la legislación nacional, deberán llevar una cuenta auxiliar para registrar el franqueo postal obligatorio, en cuyo contenido se anotará, cronológicamente y sin atrasos, la información relativa a las operaciones postales que efectúen de acuerdo con la modalidad de servicio autorizada, amparada por las correspondientes facturas, guías de porte, guías de despacho y demás comprobantes y docu-

mentos que acrediten el Franqueo Postal. También deberán registrar las notas de crédito y débito que modifiquen o ajusten el importe contenido en los documentos originalmente emitidos. La cuenta deberá estar reflejada en el estado financiero correspondiente.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) dicta las Normas que Regulan la Organización, Funcionamiento y Cese de Actividades de las Casas de Cambio. Dicho Manual señala, en relación con los aspectos contables en el artículo 27, lo siguiente:

las Casas de Cambio deberán cumplir con las normas establecidas en el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio, para el registro de todas sus operaciones; así como, con las demás normativas emitidas por este Organismo, que les sean aplicables.

En cuanto a la promoción de actividades de capacitación a las personas responsables de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, incluyendo la concientización acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación, la Oficina Nacional de Financiamiento del Consejo Nacional Electoral impartió un Taller de Información Financiera Electoral a las organizaciones con fines políticos nacionales y regionales postulantes para la elección de gobernadores y gobernadoras e integrantes de los Consejos Legislativos Regionales, efectuadas 16 de diciembre. Los representantes de las organizaciones políticas reciben capacitación sobre los requisitos y parámetros legales para el manejo del financiamiento para la campaña electoral.

Enriquecimiento ilícito

La República Bolivariana de Venezuela, mediante la Administración Pública nacional, ha venido trabajando en función de incorporar mecanismos que coadyuven a la cooperación y la asistencia previstas en la Convención en relación con el tema del delito de enriquecimiento ilícito. En ese sentido:

El Ministerio Público, mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial N° 39.563 de fecha 30 de noviembre del año 2010, crea la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, en el marco de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada¹³⁰. Con la creación de esta dependencia, el Ministerio Público da cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales, siendo uno de ellos la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Esta Dirección General contra la Delincuencia Organizada busca poner en marcha las acciones para combatir la corrupción de organizaciones delictivas que pretendan realizarse en el país. Una de las competencias de esta Dirección, está plasmada en su disposición tercera de las atribuciones, numeral 9:

Coordinar las relaciones entre el Ministerio Público y organismos nacionales e internacionales encargados de la prevención, control y represión de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, para fortalecer la actividad del Ministerio Público en esta materia.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa por medio de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCI-M), conjuntamente con la Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia del SENIAT, efectuó la detención de dos funcionarios adscritos a la Gerencia de Tributos Internos Región Capital del organismo, por los presuntos delitos de extorsión y asociación para delinquir, establecidos en el marco legal venezolano.

En el marco de la Misión Eficiencia o Nada enfocada en la lucha contra la corrupción emprendida por el Gobierno bolivariano de Venezuela, por medio del SENIAT, el Ministerio del Poder Popular para Interior, Justicia y Paz, y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), se dirigió la investigación que logró la detención del Jefe de Operaciones de la Aduana Principal Marítima de “La Guaira”, junto con otros implicados por los presuntos delitos de extorsión y asociación para delinquir, establecidos en el marco legal venezolano.

130 Gaceta Oficial N° 5.789 de fecha 26 de octubre del año 2005.

Extradición

En cuanto al tema de la extradición, la República Bolivariana de Venezuela basa su normativa jurídica al respecto en sentencias de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia:

- Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia 323, expediente 10-143-2010, administrando Justicia, en nombre de la República por autoridad de la Ley, declara procedente la solicitud de extradición activa de un ciudadano al Gobierno de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena remitir al Poder Ejecutivo nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, una copia certificada de esta decisión, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil diez.
- Por la presunta comisión de los delitos de apropiación o distracción de recursos financieros, tipificados en el artículo 379 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Legitimación de Capitales y Asociación para Delinquir tipificados en los artículos 4 y 6, este último en concordancia con el numeral 4 del artículo 16, todos de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada¹³¹, ante el Tribunal Sexto en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, los hechos punibles por los cuales se juzga a los extraditables se encuentran en las legislaciones de los países requeridos, tendientes a proteger los sistemas financieros, preservar el patrimonio particular de los ahorristas y al erario público, con lo cual se cumple con el principio relativo a la doble consagración de la conducta típica y antijurídica (Principio de Doble Incriminación); siendo que, estos delitos son de carácter económico, su regulación también se encuentra establecida en los artículos 5 y 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), de fecha 15 de noviembre de 2000, con Aprobación Legislativa¹³², cuyo texto fue adoptado y ratificado

131 Ídem

132 Gaceta Oficial N° 37.357 del 4 de enero del año 2002.

por todas y cada una de las naciones involucradas en la presente petición de Extradición Activa.

- Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia 396, expediente E10-269, declaró procedente la solicitud del Ministerio Público de extradición activa de un ciudadano venezolano al Gobierno de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena remitir al Poder Ejecutivo nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, una copia certificada de esta decisión. Concluye, que concurren los requisitos para solicitar la extradición de un ciudadano, quien tiene pendiente una causa ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, por la presunta comisión de los delitos de Aprobación Indevida de Créditos, Apropiación y Distracción de Recursos Financieros, Información Financiera Falsa, Ocultamiento de Información en la Declaración Institucional, Asociación para Delinquir y Aprovechamiento Fraudulento de Fondos Públicos previsto en el artículo 74 de la Ley Contra la Corrupción¹³³, cuyo contenido es del siguiente tenor:

Los representantes o administradores de personas naturales o jurídicas, así como los directores o principales de estas, que, por actos simulados o fraudulentos, se aprovechen o distraigan de cualquier forma, en beneficio propio o de terceros, el dinero, valores u otros bienes que sus administradas o representadas hubieren recibido de cualquier órgano o ente público por concepto de crédito, aval o cualquier otra forma de contratación, siempre que resulte lesionado el patrimonio público, serán penados con prisión de dos (2) a diez (10) años.

- Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, a través de sentencia 118-9413-2013, expediente E13-35, declaró procedente solicitar al Gobierno de los Estados Unidos de América la extradición de un ciudadano venezolano. En consecuencia, se ordena la remisión de copias certificadas de la decisión al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. Al ciudadano se le seguirá juicio penal por la comisión de los delitos de aprovechamiento de fondos públicos y estafa, pre-

¹³³ Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril del año 2010.

vistos en los artículos 74 de la Ley Contra la Corrupción y 462 del Código Penal, respectivamente, con las debidas garantías constitucionales, procesales y penales establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia 305-15813-2013, expediente E13-180, declaró procedente solicitar a la República de Colombia la extradición activa de un ciudadano venezolano, quien se desempeñaba como funcionario del Instituto Autónomo Policía del municipio Maracaibo y sobre quien el Tribunal Octavo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia dictó medida privativa judicial preventiva de libertad por la presunta comisión de los delitos de secuestro agravado y asociación para delinquir.
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia 306-15813-2013, expediente E13-226, declaró procedente solicitar a la República de Panamá la extradición activa de un ciudadano venezolano, para su enjuiciamiento en la República Bolivariana de Venezuela por la presunta comisión de los delitos de estafa y asociación para delinquir, en detrimento de una Administración Pública, de una entidad autónoma en que tenga intereses el Estado.
- Tribunal Supremo de Justicia, esta misma Sala de Casación Penal, sentencia 108, expediente E11-406, artículo 396 del COPP, señala:

la sala penal retomando lo previsto en el artículo 396 del código orgánico procesal penal, en relación con el lapso de sesenta días que tiene el gobierno extranjero para presentar la documentación necesaria a los fines de que pueda decidirse el fondo de la solicitud de extradición de algún ciudadano (independientemente de su nacionalidad) que haya sido aprehendido en territorio venezolano, y contra el cual haya sido dictada alguna medida de coerción personal por tales motivos, como es el caso; estima que dicho lapso, necesaria y lógicamente debe comenzar a contarse desde que el gobierno extranjero tenga conocimiento de la aprehensión e inicio del procedimiento de extradición, lo cual solo es posible, desde que conste en el respectivo procedimiento, la notificación realizada por el ministerio del poder popular

para relaciones exteriores a las autoridades del estado requiriente, la cual debe hacerse de manera inmediata; siendo éste el momento en que se inicia el cómputo del referido lapso(...) el valor de las alertas rojas internacional, viene dado por servir como instrumento o mecanismo utilizado en el plano internacional para solicitar la detención preventiva de una persona con miras a su extradición, el cual está sustentado en una orden de detención o sentencia judicial de condena dictada por las autoridades judiciales del país interesado.

Resumen

De acuerdo con el Documento de Buenos Aires y el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, se celebró la Decimonovena Reunión del Comité de Expertos del MESICIC en la sede de la OEA, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre los días 12 y 16 de septiembre del año 2011, y en donde se dio por culminada la Tercera Ronda de Análisis.

Del análisis de las disposiciones seleccionadas de la Convención y consideradas en esta Segunda Ronda se pueden destacar las siguientes:

En cuanto a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, la República Bolivariana de Venezuela señala que por medio de uno de los integrantes del Comité de Apoyo Técnico vinculados directamente con la implementación de la precitada Convención en Venezuela, como lo es el SENIAT, se ha dictado una serie de Providencias que coadyuvan a la implementación de normas para evitar la violación de la normativa contra la corrupción, por ejemplo: declaración jurada de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto sobre la renta exonerado; términos y condiciones para la presentación de la relación mensual de las operaciones exoneradas acordadas, entre otras, así como también la instalación del sistema Sidunea World para el buen desempeño de las operaciones aduaneras. Para com-

plementar, el SENIAT desarrolló varias actividades de capacitación diseñadas y dirigidas a sus funcionarios específicamente para prevenir sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectar estos pagos.

En relación con la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Al respecto, la República Bolivariana de Venezuela, mediante la Administración Pública, ha venido incorporando normativa legal y reglamentaria al sistema jurídico venezolano en función de prevenir el soborno de los servidores públicos, entre las que destacan, por ejemplo: las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos; el Ministerio Público crea la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada; la Ley Sobre el Delito de Contrabando; el Banco Central de Venezuela (bcv), mediante Resolución, dicta las Normas Relativas a las Operaciones en el Mercado de Divisas; la Contraloría General de la República dicta las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que Presten Servicios en Materia de Control.

Referente al enriquecimiento ilícito, la República Bolivariana de Venezuela mediante los órganos de Estado ha venido trabajando en función de incorporar mecanismos que coadyuven a la cooperación y la asistencia previstas en la Convención en relación con el tema del delito de enriquecimiento ilícito. También cabe destacar la Misión Eficiencia o Nada enfocada en la lucha contra la corrupción emprendida por el Gobierno Nacional.

Respecto al tema de la extradición, el Gobierno de Venezuela apoya su legislación al respecto en sentencias de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.



Otros avances en la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción

2011 - 2012

En el marco de la XVII Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, celebrada en la sede de la OEA del 21 al 25 marzo del año 2011, en la ciudad de Washington, D.C., y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC, se establece que los Estados Partes consignaran sus informes nacionales de avance en cada reunión del Comité, en donde informarán sobre las medidas que su Estado ha adoptado entre la reunión anterior y la que se inicia, y el progreso realizado en la implementación de la Convención.

En ese sentido, la República Bolivariana de Venezuela señala otros avances que no han sido presentados en el marco de los temas evaluados en las Rondas correspondientes, pero que constituyen apor-

tes en cuanto a la implementación de otros aspectos que estipula la Convención, en relación con los siguientes temas:

Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos

En cuanto a los sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos, la Contraloría General de la República (cGR), en el ejercicio de las competencias de registro, control y análisis de las declaraciones juradas de patrimonio (DJP), recibió durante el ejercicio fiscal 2011 y primer semestre del 2012, la confirmación de 553.161 declaraciones juradas de patrimonio (DJP), de las cuales 516.142 corresponden a empleados que prestan o prestaron servicio en órganos y entes de la Administración Pública, y 37.019 a los integrantes de los consejos comunales, discriminadas por tipo de movimiento de la forma siguiente: ingreso 177.852; actualización 211.818; y cese 163.491.

La recepción del universo de declaraciones confirmadas se realizó cumpliendo con lo previsto en los artículos 23, 26 y 42, numeral 2, de la Ley Contra la Corrupción (LCC), 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOGRSNCF) y 27 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales y con el apoyo administrativo extendido en 3.432 instituciones, con una población de 9.200 técnicos de las áreas de recursos humanos, que integran o conforman el Sistema de Registros de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE).

Igualmente, la formulación y consignación de la DJP recibió el apoyo o la asesoría del personal calificado de esta Institución Contralora para el cumplimiento eficaz y oportuno del trámite; en este sentido, el servicio 0800DECLARA, respondió 91.180 llamadas y brindó atención personalizada para realizar la declaración en línea y la recepción de requerimientos de servicio en el SISROE, sistema que alcanzó la cantidad de 7.418 declaraciones confirmadas en la sede de este Órgano Contralor y la atención de 13.208 usuarios.

Conviene destacar que la automatización del trámite permitió extender a todo el universo de operaciones relacionadas con la formulación

del instrumento, el control aleatorio y parcial que hacía este Órgano Contralor en los empleados de alto nivel, en cuanto a los aspectos técnicos de forma y fondo de su situación patrimonial, asegurando en la declaración de bienes o activos los datos necesarios para el estudio o seguimiento de la evolución patrimonial.

Acciones fiscales

En relación con las acciones fiscales, y en atención a lo previsto en el artículo 29 de la LCC, la CGR tiene competencia para iniciar el procedimiento de verificación de la información suministrada por los funcionarios o empleados públicos en sus DJP. En ejecución de esta competencia, se inició el estudio de 15 situaciones patrimoniales durante el ejercicio fiscal 2011 y el primer semestre de 2012, que aunado a 13 expedientes iniciados en años anteriores arroja un total de 28 auditorías patrimoniales en proceso, de las cuales 7 fueron concluidas y 5 remitidas al Ministerio Público durante el período en cuestión.

En este contexto, es oportuno acotar que la escasa automatización y sistematización de fuentes de información en el sector público y privado afecta o limita la eficacia y eficiencia de los procedimientos de verificación patrimonial, especialmente en el sector bancario nacional, seguido del registro de bienes muebles (vehículos) e inmuebles, toda vez que representan los principales insumos o datos en el estudio patrimonial de los servidores públicos, cuya obtención demanda tiempo y esfuerzo, y en algunos casos la información se recibe de forma parcial, superando los plazos previstos en las actuaciones de este Órgano Contralor, lo que aunado al poco acceso a las inversiones en el exterior y un exiguo control de transacciones económicas y financieras en sectores clásicos de legitimación de capitales y ocultamiento de bienes, limitan los resultados de las auditorías al territorio nacional y solo para algunos de los mercados con restricciones: asegurador; bancario, cambiario e inmobiliario.

No obstante, en 5 procedimientos de verificación patrimonial decididos se determinó la inadmisibilidad de las DJP objeto de estudio, por cuanto las mismas no se ajustaron a los extremos legales. En este

sentido, los resultados obtenidos en los procedimientos de verificación arrojaron el presunto delito de enriquecimiento ilícito en razón de que la cuantía no justificada de activos resultó desproporcionada en relación con los ingresos legítimos percibidos por los funcionarios o empleados públicos auditados, ascendiendo a la cantidad total de Bsf. 4.127.803,97. Además, se observó en algunos casos el presunto delito de falseamiento u ocultamiento de información patrimonial y tráfico de influencia, y se consideró la existencia de suficientes indicios para su remisión al Ministerio Público a los fines del ejercicio de las acciones a que hubiera lugar, toda vez que surgieron elementos que hacen presumir la responsabilidad civil y/o penal en contra de los funcionarios o empleados públicos a quienes se les verificó su situación patrimonial. Ahora bien, la no veracidad de las situaciones patrimoniales declaradas, y por consiguiente, la decisión de inadmisibilidad de las DJP, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la LCC, comportó la interposición o el ejercicio de recursos de reconsideración de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En este contexto fueron decididos 9 recursos y declarados sin lugar.

De acuerdo con lo establecido en la LCC en sus artículos 23, 24, 26 y 27, en concordancia con el artículo 33, numeral 1, y los artículos 25, 35, 43, 55, 75, este Órgano de Control Fiscal durante el año 2011 y primer semestre de 2012, inició 175 procedimientos administrativos sancionatorios, que aunado a 10 procedimientos de años anteriores, conforma un total de 185 expedientes, de los cuales 115 fueron concluidos o decididos, discriminados de la manera siguiente: actos administrativos revocados 4; resoluciones de no imposición de multa 8; y sanción de multa 103, por un total de 20.700 U.T.; de ellos 97 quedaron firmes en instancia administrativa al 30 de junio de 2012, por los hechos siguientes: omitir la presentación de la DJP dentro del término previsto para ello; no facilitar los documentos solicitados con motivo del procedimiento de verificación patrimonial; no consignar la DJP en el lapso que se le hubiere acordado mediante resolución motivada; obstaculizar o entorpecer la práctica de diligencias con motivo de la auditoría patrimonial; falsear u ocultar datos contenidos o que debió contener la declaración jurada de patrimonio o la información requeri-

da durante el procedimiento de verificación patrimonial; y por último, a los responsables del área de recursos humanos por no participar a la Contraloría General de la República los movimientos de personal; por no exigir a los empleados el comprobante de haber presentado la DJP; y, cancelar pasivos laborales sin antes haber exigido el comprobante de haber presentado la DJP.

Igualmente, considerando lo indicado en el artículo 39 de la LCC, numerales 1, 2 y 3, se impuso medida preventiva de inhabilitación para ejercer cualquier cargo público a 10 funcionarios por no haber consignado en el tiempo previsto la DJP por cese de funciones, por falsear u ocultar datos contenidos -o que deba contener- la DJP, o los suministrados en el procedimiento de verificación patrimonial.

Contralorías Intervenidas

La Contraloría General de la República (CGR), como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, ha seguido fortaleciendo su labor de control realizando evaluaciones y diagnósticos desarrollando actividades conjuntas con los demás integrantes del Sistema, a objeto de verificar su adecuado funcionamiento, unificar criterios y hacer un uso eficiente de los recursos asignados a los órganos de control fiscal.

Como resultado de esas evaluaciones practicadas y en el marco del artículo 34 de la LOCGRSNCF, desde marzo de 2011 hasta julio de 2012 se dispuso la intervención de 5 contralorías municipales y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Igualmente, la CGR ordenó a FUNDACITE Zulia, Funda Deporte Carabobo y el Consejo Legislativo del Estado Táchira revocar tanto el concurso público convocado para la designación del titular del órgano de control interno de dichos entes como la designación de los auditores internos y proceder a la convocatoria de nuevos concursos por encontrar incumplimiento o violación de la normativa prevista en la referida norma legal.

Mención especial a los avances de la Comisión de Administración de Divisas en materia de lucha contra la corrupción

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas por medio de la Providencia emanada de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), establece los Requisitos y el Trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas Destinadas a las Importaciones¹³⁴. Esta Providencia señala que CADIVI, en el ámbito de sus competencias, podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados la información que considera pertinente a los fines de ejercer el control posterior de las autorizaciones otorgadas conforme al trámite establecido en esta providencia.

Esta providencia dispone que CADIVI gozará de las más amplias facultades de fiscalización y supervisión, tanto a los usuarios como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de estos, en cualquier momento, la información o recaudos necesarios para verificar los datos suministrados en la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), los recaudos a las solicitudes de autorización de adquisición de divisas y el correcto uso de las divisas autorizadas. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente providencia o en la normativa cambiaria, CADIVI podrá suspender preventivamente el acceso del usuario a su Sistema Automatizado, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas por medio de la Providencia emanada de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dicta el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)¹³⁵. La normativa tiene por objeto regular la organización y funcionamiento

134 Gaceta Oficial N° 39.764 de fecha 23 de septiembre del año 2011.

135 Gaceta Oficial N° 39.933 de fecha 30 de mayo del año 2012.

interno de CADIVI, mediante la definición de las funciones que correspondan a sus unidades organizacionales. A la Gerencia de Control Posterior de ese ente le corresponde verificar y comprobar el correcto uso de las divisas autorizadas, a través del cumplimiento de la normativa dictada a estos efectos; y la unidad de Sistema de Control Interno tiene como objetivo optimizar la gestión, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, calidad, economía y responsabilidad, facilitando la actuación responsable, la rendición de cuentas y el control social.

Mención especial a los avances del Sistema Judicial

El Tribunal Supremo de Justicia, mediante la entrada en vigencia de la reforma al Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana¹³⁶, crea la jurisdicción disciplinaria con competencia para hacer valer los principios éticos establecidos en este Código, que guían la conducta y el régimen disciplinario de los jueces y juezas, así como también contempla su aplicación a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, según se desprende del contenido de su artículo 2, en cuanto estas normas no contradigan lo establecido en la Carta Magna.

Entre las previsiones relativas al tema de conflictos de intereses, este Código de Ética en su artículo 5 se refiere a la Imparcialidad Judicial; el artículo 16 establece lo relativo a la obligatoriedad de un Sistema de Registro de Información Disciplinaria Judicial, la consulta previa y obligatoria, y sus efectos; y el artículo 24 apunta hacia la regulación de la conducta del juez y la jueza, la cual debe ser imparcial para el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, el artículo 13 se encuentra referido a la formación profesional y actualización de conocimientos de los jueces; y el artículo 29, objeto de la reforma de dicho Código de Ética, establece dentro de sus sanciones una reducción de los lapsos en el caso de los procedimientos de suspensión temporal o destitución y, adicionalmente, refiere que dichos procedimientos pueden iniciarse de oficio o mediante denuncia por parte de cualquier interesado o afectado.

136 Gaceta Oficial N° 39.493 de fecha 23 de agosto del año 2010.

Por su parte, el artículo 32 *eiusdem*, en sus numerales 4, 8 y 14, prevé las causales de suspensión. El primer numeral, alude a la divulgación de asuntos que el juez conozca en razón de su cargo, de modo que deriven en provecho propio o conlleven a causal de recusación. El segundo de los numerales citados refiere a la no inhibición, una vez conocida la existencia de alguna causal; y finalmente el último de los numerales se refiere a la participación en actividades sociales y recreativas que provoquen duda sobre la capacidad de decidir imparcialmente.

Asimismo, en el artículo 33 *ibidem*, en sus numerales 2, 3 y 4, se encuentran las causales de destitución, también en el marco del tema de conflictos de intereses.

Cabe resaltar el contenido del artículo 34, objeto de la citada reforma del Código de Ética del Juez, alusivo a la renuncia maliciosa, señalando que en estas situaciones opera la inhabilitación para el desempeño de funciones dentro del Sistema de Justicia por un período comprendido desde dos (2) años hasta un máximo de quince (15) años, en atención a la falta cometida y a la sanción disciplinaria aplicada.

De igual manera, el artículo 50 alude a las remociones para jueces con competencia disciplinaria, e incluye las faltas que acarrear suspensión y destitución establecidas en el Código de Ética y las establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, entre las que se puede mencionar:

1. Cuando atenten, amenacen, o lesionen la ética pública y la moral administrativa establecida en la presente Ley.
2. Cuando incurran en algunas de las causales de destitución del cargo previsto en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana.

Otro avance importante que se señala en este Código de Ética es la materialización de la jurisdicción disciplinaria judicial, la cual se concreta en dos (2) órganos a saber: 1) El Tribunal Disciplinario Judicial como órgano de primera instancia, el cual ejercerá las funciones de control durante la fase de investigación, decretará las medidas cautelares procedentes, celebrará el juicio, resolverá las incidencias que puedan

presentarse, dictará la decisión del caso, impondrá las sanciones correspondientes y velará por la ejecución y cumplimiento de las mismas; y, 2) La Corte Disciplinaria Judicial como órgano de alzada, que conoce de las apelaciones interpuestas contra decisiones, ya sean interlocutorias o definitivas, y garantiza la correcta interpretación y aplicación del referido Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad en la función judicial y el desempeño de los jueces.

En el marco de su implementación, el referido Código estableció que los órganos con competencia disciplinaria contarán con un sistema de registro digitalizado de información disciplinaria, que contenga el resumen curricular, el expediente con información relacionada a su formación y a la trayectoria profesional, así como las sanciones que se hayan impuesto al juez o jueza, o a cualquier otro funcionario del Sistema Judicial. Igualmente se estableció que antes de proceder a la designación o ingreso de cualquier funcionario se consultará en el Registro de Información Disciplinaria Judicial.

Medidas sobre bienes para resarcir daños al Patrimonio Público

En relación con el tema de la confiscación de bienes, cabe recordar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 116:

No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta constitución. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

El artículo 271 señala también "...Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacio-

nadas con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes...”.

De igual modo, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada¹³⁷, establece en su artículo 19: “Es necesariamente accesoria a la pena principal el comiso o la confiscación de los bienes (...) así se encuentren en posesión o propiedad de interpuestas personas, sin participación en estos delitos, ya sean personas naturales o jurídicas...”. Igualmente será pena accesoria el comiso de los instrumentos, equipos, armas, vehículos y efectos con el que se cometió el hecho punible.

También, la Ley Contra la Corrupción¹³⁸ en su artículo 95 establece:

En la sentencia definitiva el Juez podrá ordenar, según las circunstancias del caso, la confiscación de los bienes de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que incurran o sean responsables de delitos establecidos en esta Ley que afecten gravemente el patrimonio público, a cuyo efecto solicitará ante las autoridades competentes, la repatriación de capitales de ser el caso. Asimismo, el Juez podrá ordenar, según la gravedad del caso, la confiscación de los bienes de las personas que hayan incurrido en el delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 46 de esta Ley, y consecuentemente la repatriación de capitales.

Cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en la actualidad, los Tribunales pueden declarar la confiscación de los siguientes bienes muebles: cuentas bancarias y el dinero depositado en ellas o los bienes muebles e inmuebles que señalen como manera de resarcir los daños al patrimonio público. A continuación, se presentan las sentencias novedosas sobre el tema de la confiscación y resarcimiento a favor del Estado venezolano, dictadas sobre esta materia en el período en comento:

- Sentencia N° 278 de la Sala de Casación Penal, Expediente N° C10-171 de fecha 22 de junio del año 2011: Corrupción del funcionario público en la utilización de las potestades públicas para el

137 Gaceta Oficial N° 5.789 de fecha 26 de octubre del año 2005.

138 Gaceta Oficial N° 38.192 de fecha 23 de mayo del año 2005.

interés privado. Concretada la corrupción del funcionario público en la utilización de las potestades públicas para el interés privado, la misma representa un ataque pluriofensivo a valores y bienes jurídicos esenciales en el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia consagrado en el artículo 2 de la Constitución y que deben preservarse mediante su protección penal. Está en juego tanto el prestigio de la Administración Pública ante los administrados, como el deber de la Administración Pública de servir con objetividad a los intereses generales, según la exigencia del artículo 141 de la Carta Magna, lo que se traduce en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. En materia de lucha contra la corrupción, la Ley Contra la Corrupción desarrolla estos principios constitucionales, además de ser una garantía del principio de legalidad previsto en el artículo 137 de la Constitución y del principio de responsabilidad de los funcionarios públicos derivada del artículo 139 *eiusdem*. En tal sentido, el artículo 1 de la LCC señala como uno de sus objetos el establecimiento de normas que rijan la conducta que deben asumir las personas sujetas a la misma, a los fines de salvaguardar el patrimonio público y garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, con fundamento en los principios consagrados en el citado artículo 141 Constitucional. Adicionalmente, dispone la tipificación de los delitos contra la cosa pública y las sanciones que deberán aplicarse a quienes infrinjan esas disposiciones y cuya conducta, acción u omisión, causen un daño al patrimonio público. Así las cosas, en relación con el ámbito de aplicación, el artículo 2 de la referida Ley dispone que están sujetos a ella los particulares, personas naturales o jurídicas y los funcionarios públicos en los términos establecidos en la Ley.

- Sentencia N°278 de la Sala de Casación Penal, Expediente N° C 10-171 de fecha 22/06/2011: Patrimonio Público-Corrupción en el Sector Público. Se consideran igualmente patrimonio público, según el único aparte del citado artículo 4, los recursos entregados a particulares por los entes del sector público mencionados en el artículo anterior, mediante transferencias, aportes, subsidios, con-

tribuciones o alguna otra modalidad similar para el cumplimiento de finalidades de interés o utilidad pública hasta que se demuestre el logro de dichas finalidades. Los particulares que administren tales recursos estarán sometidos a las sanciones y demás acciones y medidas previstas en esta Ley y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Cabe destacar que la corrupción en el sector público se identifica normalmente con las conductas realizadas por los empleados(as) públicos, funcionarios(as) o autoridades que actúan en el ejercicio de sus cargos. Siguiendo al autor español Alejandro Nieto, la corrupción gira en torno de dos elementos básicos conexionados pero no idénticos: el lucro indebido del agente y su disposición de incumplir su deber o, de hacer mal uso de las potestades públicas cuya gestión le ha encomendado el Estado, por lo que la corrupción pública supone un uso desviado de los poderes públicos en beneficio particular. (Alejandro Nieto. *Corrupción en la España Democrática*. Barcelona, Civitas, 1997).

Prevención y control del patrimonio público

El Ministerio del Poder Popular para la Cultura por medio de la Providencia del Instituto de Patrimonio Cultural, mediante la cual se dicta el Instructivo que regula el procedimiento para la transferencia de activos que constituyan bienes culturales muebles propiedad del Fondo de Protección Social de Depósitos Bancarios y de las Instituciones Bancarias o de las empresas relacionadas sometidas a liquidación administrativa¹³⁹, señala que el ente que tenga a cargo la liquidación de instituciones del sector bancario y personas jurídicas vinculadas, deberá remitir al Instituto de Patrimonio Cultural el inventario de activos que constituyan bienes culturales muebles o que pertenezcan al Fondo de Protección Social de Depósitos Bancarios, con el objeto de identificar su valor artístico histórico, plástico, ambiental, arqueológico, paleontológico o social.

El Ministerio del Poder Popular para la Cultura establece mediante Providencia¹⁴⁰, que todo bien cultural mueble e inmueble de todas

139 Gaceta Oficial N° 39.656 de fecha 14 de abril del año 2011.

140 Gaceta Oficial N° 39.760 de fecha 19 de septiembre del año 2011.

las instituciones del Estado, los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular declarados monumentos nacionales, y los bienes muebles o inmuebles de propiedad eclesiástica que hayan sido declarados o se declaren monumentos nacionales, catalogados por este Instituto, serán registrados digitalmente para su inclusión en el Museo Virtual de América Latina y el Caribe, con el objetivo de difundirlos, promocionarlos y protegerlos del tráfico ilícito. Para el Estado venezolano los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Todas las instituciones del sector público (ministerios, poderes públicos, gobernaciones, alcaldías, órganos judiciales, institutos y servicios autónomos, fuerzas armadas, universidades e instituciones educativas, organismos del sector bancario, organismos del sector de la salud, cuerpo diplomático, etc.) custodian un número importante de objetos, colecciones y bienes de creación individual, patrimonio documental y bibliográfico, archivos, bibliotecas, fototecas y mapotecas que deben preservarse.

Sistemas para la contratación de funcionarios públicos para las actividades de control fiscal

La Contraloría General de la República mediante Resolución¹⁴¹ dicta el Reglamento del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de control. Este Reglamento señala que están sujetos a sus disposiciones: los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores que ofrezcan o presten sus servicios profesionales en materia de control tanto a los órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal, como a las máximas autoridades jerárquicas de los órganos y entes a los que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna. El Registro funcionará en el piso 11 de la sede de la cgr a partir del 1 de septiembre.

141 Gaceta Oficial N° 39.729 de fecha 05 de agosto del año 2011.

Y por medio de la Resolución¹⁴² se implantó el Sistema de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de control, disponible específicamente en la sección <http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=073> del portal electrónico www.cgr.gob.ve. Las personas naturales y jurídicas que deseen inscribirse en el mencionado Registro deberán realizar su solicitud a través del sistema previsto para este trámite en la página oficial de la cgr.

Asimismo, la cgr, por medio de Resolución¹⁴³, dicta el Manual con las instrucciones para la formalización y recepción de la solicitud de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de control. Es importante destacar que solo se admitirán las solicitudes de inscripción elaboradas de conformidad con lo establecido en el referido Manual, acompañadas de los originales de los documentos a que se refieren los artículos 10 y 11 del Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de control, cuya presentación se realizará, únicamente, con la finalidad de verificar las copias. El manual se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.cgr.gob.ve/pdf/registroauditores/manualinscripcion.pdf>

La Contraloría General de la República mediante Resolución¹⁴⁴ dicta las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que presten Servicios en materia de control. Estas Normas están disponibles en la página web de la Contraloría General de la República (http://www.cgr.gob.ve/pdf/normas/normas_Reg_Aud.pdf) que servirá como herramienta en la elaboración de informes y está dirigido a aquellos auditores inscritos y certificados por el máximo órgano contralor.

Las certificaciones otorgadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales independientes en materia de control, pueden ser consultadas a través de

142 Gaceta Oficial N° 39.744 de fecha 26 de agosto de 2011.

143 Ídem.

144 Gaceta Oficial N° 39.827 de fecha 23 de diciembre del año 2011

nuestro portal web www.cgr.gob.ve, en el ícono Registro de Auditores que se encuentra disponible desde marzo de 2012. En esta sección encontrará un listado con las personas naturales y jurídicas que pueden celebrar contratos con los órganos y entes de la administración pública para apoyarlos en sus facultades de auditoría, con informes, dictámenes y estudios técnicos. La búsqueda se podrá realizar por ubicación geográfica, cédula de identidad, número de RIF o lista de los calificados. Esto permitirá que los órganos y entes que deseen verificar quiénes están calificados para apoyarlos en sus facultades de auditoría puedan realizar una búsqueda efectiva. Puede consultar esta información en <http://www.cgr.gob.ve/consutaregistro.html>

**INDICADORES QUE REFLEJAN LAS OPERACIONES
QUE REALIZÓ LA OFICINA DEL REGISTRO DE AUDITORES,
CONSULTORES Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN
MATERIA DE CONTROL EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012**

	TIPO DE ACTUACIÓN	CANTIDAD
1	Recepción de solicitudes de inscripción y documentos	456
2	Análisis de solicitudes de inscripción y documentos	456
3	Certificados otorgados	414
4	Auto motivado y oficio	134
5	Consultas y asesorías	125
6	Registro y control de expedientes	453

Fuente: Dirección General Técnica

La Convención establece en el numeral 12 de su artículo III, De las medidas preventivas, el estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público. Al respecto, la República Bolivariana de Venezuela ha dictado las siguientes medidas:

La Asamblea Nacional mediante Resolución¹⁴⁵ fija el monto equivalente a los emolumentos mensuales del personal de Alto Nivel y de Dirección de la Asamblea Nacional en los términos que en ella se indican.

¹⁴⁵ 145 Gaceta Oficial N° 39.660 de fecha 26 de abril del año 2011.

La Presidencia de la República dicta el Decreto N°8.168¹⁴⁶ mediante el cual se establece el Sistema de remuneraciones de las empleadas y empleados de la Administración Pública Nacional. Así como el Decreto N° 8.169 de la misma fecha y Gaceta, mediante el cual se dicta el Sistema de remuneraciones de las obreras y obreros de la Administración Pública Nacional.

2012 - 2013

Sistemas para la Declaración de los Ingresos, Activos y Pasivos

La Contraloría General de la República (CGR), en ejercicio de las competencias de registro, control y análisis de las declaraciones juradas de patrimonio, recibió durante el ejercicio fiscal 2012 la confirmación de 302.638 declaraciones juradas de patrimonio (DJP), de las cuales 283.193 corresponden a empleados que prestan o prestaron servicio en órganos y entes de la Administración Pública, discriminadas por tipo de movimiento de la forma siguiente: ingreso 122.739; actualización patrimonial de funcionarios de alto nivel 72643; y cese 87.811. El resto de las declaraciones corresponde a 16.550 de los integrantes de los consejos comunales; y 2.895 a las juntas directivas de los sindicatos.

La recepción del universo de declaraciones confirmadas se realizó cumpliendo con lo previsto en los artículos 23, 26 y 42, numeral 2, de la Ley Contra la Corrupción (LCC), 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 27 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales y con el apoyo administrativo extendido en 3.484 instituciones, con una población de 8.815 técnicos de las áreas de recursos humanos, que integran o conforman el Sistema de Registros de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE).

Igualmente, la formulación y consignación de la DJP recibió el apoyo o la asesoría del personal calificado de esta Institución para el cumplimiento eficaz y oportuno del trámite; en este sentido, nuestro servicio 0800DECLARA respondió 43.075 llamadas, así como brindó atención

146 Ídem.

personalizada para realizar la declaración en línea y la recepción de requerimientos de servicio en el SISROE, sistema que logró atender a 15.320 usuarios y dar respuesta a 7.930 requerimientos de información.

Conviene destacar que la automatización del trámite permitió extender a todo el universo de operaciones relacionadas con la formulación del instrumento, el control aleatorio y parcial que hacía este Órgano Contralor en los empleados de alto nivel, en cuanto a los aspectos técnicos de forma y fondo de su situación patrimonial, asegurando en la declaración de bienes o activos los datos necesarios para el estudio o seguimiento de la evolución patrimonial.

Acciones fiscales

En atención a lo previsto en el artículo 29 de la LCC, la CGR tiene competencia iniciar el procedimiento de verificación de la información suministrada por los funcionarios o empleados públicos en sus DJP. En ejecución de esta competencia, se tramitaron durante el ejercicio fiscal 2012 la cantidad de 28 auditorías patrimoniales, de las cuales 12 fueron concluidas y remitidas al Ministerio Público durante el período en cuestión.

No obstante, en los 12 procedimientos de verificación patrimonial decididos se determinó la inadmisibilidad de las DJP objeto de estudio, por cuanto las mismas no se ajustaron a los extremos legales. En este sentido, los resultados obtenidos en los procedimientos de verificación arrojaron el presunto delito de enriquecimiento ilícito en razón de que la cuantía no justificada de activos resultó desproporcionada en relación con los ingresos legítimos percibidos por los funcionarios o empleados públicos auditados, ascendiendo a la cantidad total de Bs. 22.805.991,84. Además, se observó en algunos casos el presunto delito de falseamiento u ocultamiento de información patrimonial y tráfico de influencia, considerándose suficientes indicios para su remisión al Ministerio Público a los fines del ejercicio de las acciones a que hubiera lugar, toda vez que surgieron elementos que hacen pre-

sumir la responsabilidad civil y/o penal en contra de los funcionarios o empleados públicos a quienes se les verificó su situación patrimonial.

De acuerdo con lo establecido en la LCC en sus artículos 23, 24, 26 y 27, en concordancia con el artículo 33, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, este Órgano de Control Fiscal durante el año 2012 tramitó 79 procedimientos administrativos sancionatorios, de los cuales 60 fueron concluidos o decididos, de ellos 45 quedaron firmes en instancia administrativa al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad total de 8.206,25 U.T., por los hechos siguientes: omitir la presentación de la DJP dentro del término previsto para ello; no facilitar los documentos solicitados con motivo del procedimiento de verificación patrimonial; no consignar la DJP en el lapso que se le hubiere acordado mediante resolución motivada; obstaculizar o entorpecer la práctica de diligencias con motivo de la auditoría patrimonial; falsear u ocultar datos contenidos o que debió contener la declaración jurada de patrimonio o la información requerida durante el procedimiento de verificación patrimonial; y por último, a los responsables del área de recursos humanos por no participar a la Contraloría General de la República los movimientos de personal; por no exigir a los empleados el comprobante de haber presentado la DJP; y, cancelar pasivos laborales sin antes haber exigido el comprobante de haber presentado la DJP.

Mención especial a los avances de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional

La Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional recibió 740 casos e inició 25 investigaciones sobre nuevas denuncias presentadas. Todos los casos fueron analizados y procesados por las subcomisiones asignadas a su revisión y análisis. La Comisión se fijó como meta aprobar al cierre de agosto 2012 el 60% de los casos que quedaron pendientes y el 40% restante se discutirá en el segundo período ordinario de sesiones que culminó el 15 de agosto de 2012.

Por medio de las subcomisiones que conforman esta Comisión se procesaron los siguientes casos:

- A la Subcomisión de Control del Gasto Público del Ejecutivo Regional, Empresas Estadales y Administración Centralizada y Descentralizada se le asignaron 175 casos, de los cuales se cerraron 118.
- A la Subcomisión de Control del Gasto Público del Ejecutivo Municipal y Administración Centralizada y Descentralizada de los Municipios se le asignaron 135 casos expedientes, cerrándose el 100% de los mismos.
- A la Subcomisión encargada de Institutos Autónomos, Empresas del Estado y Gobierno Nacional se le asignaron 186 expedientes, aprobados en su totalidad.

Los casos que quedaron pendientes serían evaluados en el segundo período ordinario de sesiones que se iniciaría el 15 de septiembre del año 2012.

En comparación con períodos parlamentarios anteriores, la Comisión cerró en el período 2006-2010 la cantidad de 296 expedientes; y para lo que va del período 2012-2015 se han sancionado más de 400 casos que presentaron irregularidades administrativas, lo cual indica que ya se ha superado el trabajo presentado en agenda en los períodos anteriores.

El presidente de la Comisión Permanente de Contraloría informó el 24 octubre 2012 que tiene 321 casos y solo se trabajará el 60% de estos en este período legislativo que culmina el 15 de diciembre. Recordó que recibió 767 casos cuando se encargó de la presidencia de la Comisión y se abrieron 43 casos adicionales; en el primer período de sesiones se cerraron 446 casos y restan 321, de los cuales 81 corresponden a la subcomisión número uno, 71 de la subcomisión número dos y 166 de la número tres, así como 3 casos de las subcomisiones especiales. El cronograma de trabajo que se ejecuta busca cumplir la meta del 60% -recalcó- lo que equivale a 194 casos. Las subcomisiones presentaran la metodología a utilizar para trabajar los casos en estudio.

En cuantos a actividades de capacitación, la Comisión realizó un Taller sobre Metodología para la elaboración de memoria y cuenta de los ministros y ministras, a fin de unificar criterios y facilitar la elaboración y evaluación de las mismas. Al evento asistieron los directores de Planificación y Presupuesto, así como los directores de Administración y Finanzas de los diferentes ministerios, la vicepresidencia de la República y la Procuraduría General de la República, quienes presentaron sus observaciones y sugerencias para mejorar la presentación de dicho documento.

Mención especial a los avances del Sistema Judicial

Tribunal Supremo de Justicia

Según lo establecido en el Código de Ética del Juez y la Jueza venezolanos, la materialización de la jurisdicción disciplinaria judicial se concretó a través del Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial. En ese sentido, la Asamblea Nacional designó (2011) por concurso público a los Jueces Principales de la Corte Disciplinaria Judicial, así como del Tribunal Disciplinario Judicial, cesando así en sus funciones la mencionada Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

Durante el período de actividades judiciales 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial cumpliendo con sus funciones de control realizó las siguientes actuaciones:

- Se les declaró la responsabilidad disciplinaria a siete ciudadanos y se les impusieron las respectivas sanciones.
- Se absolvió a siete ciudadanos de su responsabilidad disciplinaria.
- Se removió del cargo a un Magistrado del TSJ.
- Se impuso una suspensión sin goce de sueldo, se decidieron tres recursos de apelación declarados con lugar, y se anularon dos autos.
- Se declaró inadmisibles una demanda y una acción de amparo.

- Se anuló una sentencia resuelta en consulta obligatoria; una consulta obligatoria resuelta por sobreseimiento de la investigación; una consulta obligatoria de una sentencia; cuatro recursos de apelación sin lugar; y dos recursos de apelación perimidos.
- Se decretó el sobreseimiento de una investigación.

Ministerio Público

Por medio del Ministerio Público se logró la condena para el excoordinador de Liquidaciones del Banco del Tesoro por el delito de corrupción, lo cual causó un daño patrimonial a la institución financiera durante el primer semestre del año 2009. Ante la contundencia de la acusación presentada por el Ministerio Público fue condenado a 8 años y 9 meses de prisión.

Igualmente, en la referida audiencia preliminar el Ministerio Público ratificó la acusación contra el exgerente de Liquidaciones y Cobranzas del Banco del Tesoro, por la comisión de los delitos de apropiación de fondos de una institución financiera; y fraude documental en una institución sometida al control de la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, tráfico de influencias y asociación para delinquir.

Posterior a esta audiencia, en una investigación iniciada en el año 2010, fueron pasadas a juicio la analista de Crédito II y la gerente de línea de Banca Corporativa, al admitirse la acusación contra ambas por la comisión de los delitos de aprobación indebida de fondos, en grado de facilitadoras, y asociación para delinquir; las mismas tienen medidas cautelares de arresto domiciliario; todo ello a raíz de una petición realizada por la Presidencia del Banco del Tesoro, instancia que después de solicitar una auditoría se percató de las irregularidades cometidas en el otorgamiento de créditos y la inconsistencia entre la cantidad de préstamos aprobados y otorgados por altísimos montos.

Asimismo, el Ministerio Público logró la condena para una mujer por corrupción en obras de la Gobernación del Estado Zulia. Ante la contundencia de la acusación presentada por el Ministerio Público, fue condenada a tres años de prisión tras admitir haber incurrido en actos de corrupción a través de la construcción de obras de la Gobernación

del Estado Zulia. Esta irregularidad fue denunciada ante el Ministerio Público el 08 de julio de 2009, bajo la figura de comisión del delito de aprovechamiento fraudulento de fondos públicos, prevista y sancionada en la Ley Contra la Corrupción. El Tribunal 3º de Control del Zulia dictó la referida sentencia condenatoria, por lo que queda inhabilitada políticamente durante el tiempo de la condena.

Por este caso se encuentran acusados un ingeniero inspector de obras de la Gobernación del Estado Zulia, y un ingeniero residente de la empresa Consperca, por la presunta comisión de los delitos de aprovechamiento fraudulento de fondos públicos y obtención ilegal de utilidades de actos administrativos. Mientras tanto las cuentas bancarias de la empresa Consperca continúan inmovilizadas hasta que culmine el juicio de los otros dos acusados.

Así también, el Ministerio Público ordenó el pase a juicio del registrador civil de Pozo Verde del municipio Caroní, quien estaría incurso en un hecho de corrupción al tener en su residencia documentos y materiales que deben mantenerse en la sede oficial. Una vez evaluados los medios de pruebas presentados por el Ministerio Público, el Tribunal 4º de Control de Puerto Ordaz ordenó el enjuiciamiento del funcionario y que permanezca en arresto domiciliario.

Por otro lado, el Ministerio Público imputó a tres empleados de CORPOELEC por la sustracción de 24 transformadores en el estado Portuguesa. El material fue sustraído el 3 de febrero de 2011 del Centro de Operaciones de Distribución en Acarigua, estado Portuguesa. Este delito está previsto y sancionado en la Ley Contra la Corrupción y en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Los funcionarios ingresaron al local en cumplimiento de una orden de allanamiento solicitada por el Ministerio Público, la cual fue acordada por el Tribunal 3º de Control del referido estado.

Este mismo ente imputó al exalcalde de Francisco de Miranda en el estado Guárico por corrupción debido a que se habrían presentado irregularidades durante su gestión durante el período 2004-2008. Los fiscales 65º nacional y 17º de la jurisdicción, respectivamente, imputaron al exfuncionario por la presunta comisión del delito de malver-

sación específica de fondos públicos, evasión de procedimientos de licitación, concierto de funcionario público con contratista y peculado doloso propio continuado. Estos delitos se encuentran previstos y sancionados en la Ley Contra la Corrupción.

Medidas sobre bienes para resarcir daños al Patrimonio Público

La Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional anunció (2012), que en el informe final de las investigaciones de los casos que se sancionen por responsabilidad política se establecerán los mecanismos para determinar la cantidad de enriquecimiento, el daño cuantificado al patrimonio de la República y hacer un inventario de los bienes patrimoniales de los responsables para que sean esos bienes confiscados. Asimismo, se le solicitará al Poder Ciudadano que se imponga la responsabilidad administrativa a través de la Contraloría General de la República y la responsabilidad penal a través del Ministerio Público.

El Tribunal Supremo de Justicia a través de la Sala Político Administrativa declaró procedente la medida cautelar de embargo preventivo solicitada por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), sobre bienes de la sociedad mercantil Oil Industrial Special Services, C.A. (OISCCA), incluida la cuenta corriente abierta en el Banco del Caribe, C.A. Banco Universal, así como sobre cualquier otro bien mueble que indique el INAVI al momento de la práctica de dicha medida, hasta completar el monto total de la suma a embargar. De igual manera, la Sala del Alto Juzgado acordó como medida complementaria oficiar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario para que requiera a las entidades que conforman el sistema bancario nacional información sobre las cuentas y cualquier otro instrumento financiero que posea la mencionada sociedad mercantil en dichas instituciones financieras. Agregó la parte demandante que Oil Industrial Special Services, C.A. no culminó la obra en el plazo establecido, pues la misma debía ser terminada a más tardar para el 04 de octubre de 2010.

Medidas para fortalecer los sistemas de contratación del Sistema Financiero

En cuanto a este tema, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario por medio de la Resolución N° 099.12¹⁴⁷, estableció las Normas que permiten determinar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad Moral y Ética exigidos para el Ejercicio de la Actividad Bancaria. Estas Normas están dirigidas a las personas naturales que deseen ingresar a la actividad bancaria como directores presidentes, vicepresidentes, representantes legales o cargos de administración o de dirección, consejeros, asesores, consultores, auditores internos o externos, comisarios, factores mercantiles, representantes judiciales, defensor del cliente y usuarios bancarios y sus suplentes, de ser el caso, gerente de áreas, secretarios de la Junta Directiva o cargos similares y sus suplentes de ser el caso, en las instituciones bancarias. También a las personas jurídicas que desean ingresar a la actividad bancaria como: consejeros, asesores, consultores y auditores externos en las instituciones bancarias.

El numeral 4 del artículo 6 de estas Normas establece que en el caso de los auditores internos correspondientes a instituciones bancarias públicas, se requerirá adicionalmente la notificación por parte del presidente del banco o quien haga sus veces en la institución bancaria conforme a la designación del Jurado Calificador en cumplimiento a los elementos exigidos por la Contraloría General de la República.

El artículo 13 acota que el nombramiento de personas inhabilitadas o que no cumplan con los requisitos de calidad moral y ética conforme a la presente resolución no tendrán validez ni efectos legales a partir de la notificación por parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Medidas de prevención y control del Patrimonio Público

En relación con este tópico, el Estado venezolano en su deber de fomentar y garantizar la protección, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la me-

¹⁴⁷ Gaceta Oficial N° 39.984 de fecha 13 de agosto del año 2012.

moria histórica de la nación dicta las Normas y Procedimientos que Regulan las Actividades Arqueológicas y Paleontológicas, a través del Instituto del Patrimonio Cultural¹⁴⁸, con el objeto de regular las actividades de prospección, recolección superficial, excavación e investigación, tendentes a descubrir, explorar y estudiar los yacimientos arqueológicos o paleontológicos, con la finalidad de conservar, proteger y salvaguardar el Patrimonio Cultural de la República como parte integrante del Patrimonio Público.

Por otro lado, la Superintendencia de Bienes Públicos mediante Providencia¹⁴⁹ dicta las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos. Estas Normas en su artículo 1 señalan que:

Los órganos y entes del sector público deberán enajenar los bienes públicos de su propiedad que no fuesen necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a los términos establecidos en el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en lo que les sea aplicable.

Asimismo, estas Normas señalan las modalidades en que se realizará la enajenación, y las que se realicen por venta o permuta se harán mediante un proceso de oferta pública; también se describen las atribuciones que tienen los Comités de Licitaciones en este ámbito; se acotan las condiciones de aquellas personas a quienes no se les permitirá participar en este proceso; y se enumera el contenido que deberá tener el informe de recomendaciones del Comité de Licitaciones.

Entre los aspectos resaltantes destaca el artículo 24 que declara “La Contraloría General de la República y la Unidad de Control Interno del órgano o ente enajenante, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procesos licitatorios referidos en las presentes normas”. Por último se puede mencionar que la norma indica los supuestos que quedan exceptuados

148 Gaceta Oficial N° 40.028 de fecha 15 de octubre del año 2012.

149 Gaceta Oficial N° 40.054 de fecha 20 de noviembre del año 2012.

para efectuar el procedimiento de oferta pública la venta o permuta de bienes públicos.

La Superintendencia de Bienes Públicos, mediante Providencia¹⁵⁰, establece el deber de contar con la autorización previa de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos para la enajenación de los bienes propiedad del Sector Público Nacional. Se especifican los requisitos que se exigen para las solicitudes que tienen el propósito de enajenar bienes públicos y que serán remitidas a la mencionada superintendencia para la consideración de la respectiva comisión.

Por otra parte, el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat por medio de la Resolución¹⁵¹ N°01, prohíbe expresamente a las empresas nacionales o internacionales, consejos comunales, gerencias técnicas, cooperativas o cualquier otra organización, que ejecuten obras para la Gran Misión Vivienda Venezuela con recursos provenientes del erario público, la venta, cesión, donación o intercambio de materiales de construcción con terceras personas, sean naturales o jurídicas.

También este Ministerio por medio de la Resolución¹⁵² N° 02 prohíbe expresamente a las empresas nacionales o internacionales, consejos comunales, gerencias técnicas, cooperativas o cualquier otra organización, que ejecute obras para la Gran Misión Vivienda Venezuela con recursos provenientes del erario público, la venta, cesión, donación o intercambio de material calificado como "Chatarra" con terceras personas, sean naturales o jurídicas.

Sistemas para la contratación de funcionarios públicos para las actividades de control fiscal

Finalmente, en este año 2012, en relación con los sistemas para la contratación de funcionarios públicos para las actividades de control fiscal, la Oficina del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de control presentó las siguientes cifras.

150 Gaceta Oficial N° 40.042 de fecha 02 de noviembre del año 2012.

151 Ídem.

152 Ídem.

**INDICADORES QUE REFLEJAN LAS OPERACIONES
QUE REALIZÓ LA OFICINA DEL REGISTRO DE AUDITORES,
CONSULTORES Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES
EN MATERIA DE CONTROL
AÑO 2012**

	TIPO DE ACTUACIÓN	CANTIDAD
1	Recepción de solicitudes de inscripción y documentos	586
2	Análisis de solicitudes de inscripción y documentos	586
3	Certificados otorgados	497
4	Auto motivado y oficio	166
5	Consultas y asesorías	191
6	Registro y control de expedientes	583

Fuente: Oficina de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes 2013-2014

2013-2014

Mención especial a los avances del Poder Ejecutivo en la lucha contra la corrupción

En el año 2013, y lo que ha transcurrido del año 2014, se presentan los avances del Poder Ejecutivo, que según los artículos 251 y 252 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), puede establecer el Consejo de Estado como órgano superior de consulta del Gobierno y de la Administración Pública Nacional. En este sentido, en agosto del año 2013, se convocó al Consejo de Estado a una reunión de emergencia para debatir especialmente las propuestas concretas contra la corrupción en materia jurídica e institucional, así como la incorporación de las comunidades organizadas en esta lucha contra este flagelo, y se trataron además las implicaciones del ámbito educativo y comunicacional en el combate a la corrupción en todos los niveles, indiferentemente de cualquier grupo económico o actor político.

La Asamblea Nacional aprobó la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las materias que se delegan de conformidad con lo establecido en el artículo 203 y el numeral 8 del artículo 236 de la C RBV. El primer punto de esta ley está dirigido a implementar normas en el ámbito de la lucha contra la corrupción que incluyeron, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Dictar o reformar normas e instrumentos destinados a fortalecer los valores esenciales del ejercicio de la función pública, tales como solidaridad, honestidad, responsabilidad, vocación de trabajo, amor al prójimo, voluntad de superación, lucha por la emancipación y el proceso de liberación nacional inspirado en la ética y la moral socialista, la disciplina consciente, la conciencia del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, todo ello, en aras de garantizar y proteger los intereses del Estado en sus diferentes niveles de gobierno.
- b) Dictar o reformar normas destinadas a profundizar y fortalecer los mecanismos de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria para evitar lesiones o el manejo inadecuado del patrimonio público y prevenir hechos de corrupción.
- c) Dictar normas contra la legitimación de capitales.

Por otra parte, merecen especial mención los avances de la Defensa Pública en esta misma materia como se reseñarán de seguidas.

Avances de la Defensa Pública en la lucha contra la corrupción

La Defensa Pública, órgano constitucional del Sistema de Justicia, presentó en el mes de octubre del año 2013 las siguientes propuestas estratégicas para combatir la corrupción: la creación de un Sistema institucional y social dedicado a la consultoría, asistencia técnica, investigación y divulgación de una verdadera cultura administrativa; la promoción de una campaña de concientización a niveles institucionales para la promoción de valores esenciales en la vida de los seres humanos, como la honradez; la reforma de los pensum de estudio a todos los niveles de la educación, en función de los valores para la vida y la creación de programas de asistencia para las familias de los funcionarios incurso en delitos de corrupción y con los privados de libertad por esos actos. El Defensor Público General propone además imponer penas más severas a personas inmersas en casos de corrupción, profundizar la participación popular y asegurar las garantías del debido proceso en el combate contra la corrupción.

En cuanto a los Sistemas de Contratación de Funcionarios Públicos, como todos los años desde su creación, el Registro correspondiente habilitado por la cgr presenta sus estadísticas tal como se expresa infra.

Sistemas para la contratación de funcionarios públicos para las actividades de control fiscal

La Contraloría General de la República exhortó en el mes de noviembre del año 2013 a las máximas autoridades jerárquicas de los órganos y entes de la Administración Pública nacional, estatal y municipal a dar fiel cumplimiento al reglamento dictado en esta materia¹⁵³, con el objetivo de regular la certificación de personas naturales y jurídicas que apoyarán las funciones de control de los órganos o entidades públicas. En ese sentido, para el año 2013, la Oficina del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control, atendió la cantidad de 228 solicitudes de inscripción, de las cuales se aprobaron 149 para la emisión de certificados a personas naturales y 18 a personas jurídicas. Asimismo, se acordó negar la inscripción en el referido Registro a 51 personas naturales, mediante la emisión y debida notificación a los interesados del Auto Motivado emitido a tal efecto, quedando 10 solicitudes en proceso de análisis.

SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN	INTERESADOS	CANTIDAD
CERTIFICADOS	Persona Natural	149
	Persona Jurídica	18
TOTAL CERTIFICADOS		167
NEGADOS	Persona Natural	51
TOTAL NEGADOS		51
TOTAL ANALIZADAS		218

Por otra parte, se excluyó del Registro de Auditores a una persona natural por estar incurso en el causal de exclusión prevista en el numeral 1 del artículo 19 del Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de control¹⁵⁴.

153 Gaceta Oficial N° 39.729 de fecha 5 de agosto del año 2011.

154 Ídem.

Fueron atendidas 129 solicitudes de opinión, de las cuales 15 fueron realizadas a través de oficios, 10 de manera personal y 104 vía telefónica, relacionadas con la selección y contratación de profesionales por parte de los órganos y entidades del sector público, para apoyar sus funciones en materia de control fiscal y control interno, la inscripción de interesados en el Registro de Auditores, así como la interpretación de algunas disposiciones contenidas en el ya citado Reglamento, y en las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que presten Servicios en Materia de Control¹⁵⁵, entre otros asuntos.

En materia aduanera y tributaria se presentan los resultados de la labor de la Oficina de Políticas Públicas y Gestión Interna, con data obtenida de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en cuanto a los procesos de fiscalización y control.

Procesos de fiscalización y de control aduanero y tributario

Detalle sobre los procesos de fiscalización y determinación culminados con Resolución Culminatoria de Sumario Administrativo:

MES DEL AÑO 2013	N° DE RESOLUCIONES CULMINATORIAS DE SUMARIO ADMINISTRATIVO
Enero	78
Febrero	102
Marzo	126
Abril	128
Mayo	115
Junio	103
Julio	98
Agosto	91
Septiembre	76
Octubre	92
Noviembre	105
Diciembre	112

Elaborado por la Oficina de Políticas Públicas y Gestión Interna con data obtenida de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

155 Gaceta Oficial N° 39.827 de fecha 23 de diciembre del año 2011.

que le ha otorgado un trato preferencial en reuniones, jornadas, encuentros, seminarios, conferencias, congresos, por citar solo algunos eventos organizados en los ámbitos regional y mundial con el propósito de diseñar políticas, estrategias, documentos e instrumentos que permitan hacerle frente.

Es del conocimiento general que los países están sujetos a normas y políticas de carácter internacional que tienen el propósito de prevenir, controlar o frenar la corrupción y que se encuentran principalmente enfocadas hacia el sector gubernamental. Todo esto apoyado en un amplio conjunto de convenciones, tratados, acuerdos y estándares dictados a través de organismos internacionales que proporcionan un marco de referencia (normas y políticas) que los gobiernos deben observar y tomar en cuenta para minimizar la corrupción entre sus funcionarios y para que la labor de sus instituciones sea más transparente y efectiva. Además, se abordan las medidas que deben dictar la naturaleza y competencia de las instituciones relacionadas con la prevención y persecución de la corrupción; las regulaciones para resolver conflictos de intereses que enfrentan los funcionarios públicos; la declaración de activos y pasivos; la transparencia de los presupuestos y compras gubernamentales y el control del lavado de dinero y activos, entre otros aspectos.

En cuanto a la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la República Bolivariana de Venezuela ha dado cuenta, a través de los Informes de Avance, importantes y continuos progresos, logrando un reconocimiento al esfuerzo realizado por el país en esta tarea, sobre todo en lo atinente al desarrollo legislativo promovido a raíz de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, además de los importantes logros para detener la comisión de hechos ilegales y antijurídicos.

Los Informes en comento dan muestra del desarrollo de los considerables progresos del aparato jurídico venezolano al tipificar como acto de corrupción el solo hecho de ejercer una acción o adoptar una decisión u omitirla contradiciendo los deberes o funciones que le han sido asignadas a un funcionario que ejerce un cargo público,

con la finalidad de obtener beneficios para sí mismos o para empresas, grupos o terceras personas. Dentro de los hechos de corrupción quedan incluidos el incumplimiento de deberes, los actos arbitrarios y el abuso de funciones.

Así mismo, los Informes dan razón de los significativos adelantos en mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la Convención: las medidas para prevenir los conflictos de intereses; las normas y mecanismos para asegurar la preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos; los mecanismos en materia de denuncias; el sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos que son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención; la obligación de que las instituciones públicas cuenten con sistemas adecuados para la contratación de su personal, así como también para la adquisición de bienes y servicios; y la realización de inversiones y obras de infraestructura; al respecto, las leyes venezolanas señalan expresamente que se debe asegurar que estos mecanismos respondan a los criterios de publicidad, equidad y eficiencia.

En este mismo orden de ideas, la Convención contempla que los países deben crear, mantener o fortalecer sus órganos de control superior, con el fin de que dichas instituciones se encarguen de prevenir, detectar y sancionar eficazmente las prácticas de corrupción. En tal sentido, la CGR tiene amplias facultades de control y fiscalización, emanadas no solo de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOGRSNCF), sino del propio texto constitucional en su artículo 287.

Se debe hacer especial mención a las medidas para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. En este sentido, Venezuela cuenta con un marco jurídico amplio que se inicia desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se consagra el derecho de toda persona de acceder a la información y a los datos de interés para la comunidad o grupos de personas (artículo 28 CRBV).

La Carta Magna también establece que los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos (en su artículo 62); prevé los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía en lo político, social y en lo económico (artículo 70); define los postulados que fundamentan la intervención de la sociedad civil en las funciones del Estado, garantizando mayor transparencia (artículos 168, 173, 184, 187 numeral 4, 253, 255 y 294); establece la promoción y educación como proceso creador de la ciudadanía y el fomento de la responsabilidad social, entre las funciones del Consejo Moral Republicano (artículos 273 al 279); establece la denuncia como herramienta al servicio de la ciudadanía, y abre las puertas para la creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano en los diferentes entes de la Administración Pública, con la finalidad de orientar e informar a las personas sobre los asuntos de su interés y especialmente sobre aquellos vinculados a la lucha contra la corrupción.

Por último, la República Bolivariana de Venezuela señala en los Informes de Avance los progresos en prohibir y castigar tanto el soborno transnacional como el enriquecimiento ilícito, en excluir de los beneficios tributarios a las empresas o personas que violen las leyes anticorrupción, así como todo el esfuerzo para que los sistemas de recaudación de ingresos eviten la evasión de impuestos o el contrabando y la aceptación de sobornos o su ofrecimiento, sobre los cuales la legislación venezolana sanciona no solo al funcionario que se aprovecha de su cargo, sino también a las personas que lo incitan a cometer estos abusos.

Hay que recordar que la Convención Interamericana Contra la Corrupción no es un instrumento de carácter coercitivo, por tanto su objetivo no es sancionar o castigar a los países que no adopten medidas efectivas para penar a las personas acusadas de corrupción, sino que propicia el compromiso de los países que la han suscrito a aplicar las medidas del tratado respetando las legislaciones internas, y a hacerlo de forma progresiva. En realidad, lo que se busca con las medidas preventivas, al no tener un carácter coercitivo hacia los paí-

ses, es que marquen las pautas u orientaciones que deben guiar las reformas jurídicas e institucionales para hacerle frente a la corrupción.

Por todo ello, la Convención pretende abarcar el más amplio número de conductas en sus supuestos generales y así frenar el crecimiento de este flagelo. El trabajo expuesto en este número especial de la Revista de Control Fiscal, Cultura de la Eficacia sobre la recopilación de los avances de la República Bolivariana de Venezuela, que se constituyen en Informes presentados ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención, puede servir para diseñadores, ejecutores o evaluadores de políticas públicas relacionadas con el fortalecimiento de la transparencia y la probidad en las instituciones de gobierno; y con base en las normas y políticas internacionales existentes, puede facilitar el establecimiento de criterios o parámetros para fijar planes y medir los avances que un país esté obteniendo en materia de lucha contra la corrupción.

Para la Contraloría venezolana es importante que la presente edición sea útil para los investigadores y estudiosos que trabajen en el tema de la corrupción, particularmente en relación con los esfuerzos internacionales para reducirla o controlarla y, finalmente, se convierta en una ventana para que grupos de la sociedad civil bien sea comunidades que ejercen la participación ciudadana y quienes practican la contraloría social, entre otros, puedan orientarse en el seguimiento de las políticas públicas y su gestión.